



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1995

V Legislatura

Núm. 162

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 160 (extraordinaria)

celebrada el miércoles, 5 de julio de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Enmiendas del Senado:

- Al Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria (número de expediente 121/000077)..... 8649

Comunicación del Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento, sobre la política del sector público empresarial. (Final.):

- Propuestas de resolución relativas a la Comunicación del Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento, sobre la política del sector público empresarial (número de expediente 200/000007)..... 8655

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. (Final.) (número de expediente 121/000063)..... 8666
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Enmiendas del Senado 8649

Al proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria..... 8649

Para fijación de posiciones en relación con las enmiendas del Senado al proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria, intervienen los señores Zabala Lezámiz, del Grupo Vasco (PNV); Sánchez i Llibre, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); Andreu Andreu, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; Costa Climent, del Grupo Popular, y la señora Aroz Ibáñez, del Grupo Socialista.

El señor Presidente anuncia que las votaciones de estas enmiendas tendrán lugar una vez concluido el debate del siguiente punto del orden del día, que se inicia a continuación.

Comunicación del Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento, sobre la política del sector público empresarial. (Continuación) 8655

Propuestas de resolución relativas a la Comunicación del Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento, sobre la política del sector público empresarial 8655

Para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por los diferentes grupos parlamentarios intervienen los señores Albistur Marín, en nombre de los grupos Mixto y Vasco (PNV); Mardones Sevilla, del Grupo de Coalición Canaria; Sánchez i Llibre, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); Frutos Gras, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; Gámir Casares, del Grupo Popular, y Sáenz Lorenzo, del Grupo Socialista.

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado al proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria, que son aprobadas.

Seguidamente se someten a votación las propuestas de resolución subsiguientes al debate sobre la política del sector público empresarial.

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas 8666

Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. (Continuación) 8666

Títulos XV, XVI y XVII 8666

El señor Pillado Montero defiende las enmiendas del Grupo Popular, destacando el bloque de títulos a que se refieren, de cierta complejidad y extensión, que comprenden, además, temas muy actuales, como los relativos a las falsedades, los delitos contra la Administración y los cometidos contra la Administración de Justicia.

Respecto al Título XV, relativo a las falsedades, el Grupo Popular mantiene las enmiendas 421 a la 424, al Capítulo II, de las falsedades documentales. Al Título XVI, delitos contra la Administración pública, mantiene vivas numerosas enmiendas en relación con unos capítulos cuyo enunciado de las propias rúbricas basta para darse cuenta de la enorme actualidad de este título, que trata, por ejemplo, de la prevaricación, del cohecho, del tráfico de influencias, la malversación o de las negociaciones prohibidas a los funcionarios. Menciona el contenido de las enmiendas consideradas más importantes, que abarcan desde la número 426 a la 448, y en relación con el Título XVII, sobre los delitos contra la Administración de Justicia, resume asimismo el contenido de sus enmiendas, comprendidas entre los números 449 y 462.

El señor López Garrido defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza reiterando las enmiendas números 796 a 803, al Título XV, y por las que simplemente pretendían dar una estructura más racional al título, en la línea del proyecto de 1992, sin afectar al fondo de la regulación de las falsedades, enmiendas que no tuvieron una acogida favorable en Comisión. Concentra, por tanto, su intervención en la defensa de las enmiendas a los títulos XVI y XVII, delitos contra la Administración pública y delitos contra la Administración de Justicia, estrechamente unidos en cuanto al bien jurídico a defender. Se refiere, en primer lugar, al artículo 376, respecto al que presentan una enmienda transaccional a la que da lectura, aunque se pronuncia preferentemente por la supresión del artículo. En cuanto al Título XVI, mantienen vivas las enmiendas 806 a 808, a los artículos 395, 406 y 407. Por último, respecto al Título XVII, reconoce que mejoró en alguno de sus aspectos en el trámite

de Comisión, a pesar de lo cual mantienen al mismo las enmiendas 815, al artículo 428.2, y la presentada «in voce» en Comisión al artículo 435.4.

El señor **Mardones Sevilla** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Menciona, en primer lugar, el contenido de las números 1.035 a 1.042, al Título XV, y en cuanto al Título XVI expone las enmiendas números 1.043 a la 1.057. Finalmente, respecto al Título XVII resume las enmiendas números 1.058 a la 1.073.

El señor **Camp i Batalla**, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), menciona las enmiendas presentadas a estos capítulos y que fueron aceptadas en Comisión, por lo que se limita en este momento a reseñar las cuatro enmiendas que mantienen al título relativo a los delitos contra la Administración pública y dos más al Título sobre la Administración de Justicia.

El señor **Olabarría Muñoz**, en nombre del Grupo Vasco (PNV), expone que las renuencias de su Grupo hacia este bloque sistemático que debaten no son de la mayor relevancia, como no lo son tampoco las enmiendas que proponen, fundamentalmente propuestas de mejoras de naturaleza técnico-jurídica, algunas incluso de naturaleza estilística, esperando del talante flexible que está mostrando el Grupo mayoritario la debida y ponderada reflexión sobre ellas y su posible aceptación.

Menciona, por último, el contenido de sus enmiendas a las diversas y heterogéneas materias que están debatiendo en este bloque sistemático.

En turno en contra de las enmiendas al Título XVI del proyecto de ley interviene el señor **Cuesta Martínez**, en nombre del Grupo Socialista. Afirma que en este título, delitos contra la Administración pública, se regulan una serie de figuras delictivas que tienen un nexo común, y es que son delitos cometidos por funcionarios o autoridades públicas, o bien por particulares que desean desviar la función pública de su recto proceder y del respeto al interés general y al principio de legalidad. Pero lo significativo del delito no está tanto en el sujeto activo sino más bien en el bien jurídico atacado y que el Código Penal intenta restablecer y proteger.

A continuación expone las características fundamentales de los artículos que integran este título, a la par que fija la posición del Grupo Socialista en relación con las enmiendas presentadas.

El señor **López Martín de la Vega**, en nombre del Grupo Socialista, contesta a las enmiendas relativas al Título XVII, limitándose a fijar la postura de su Grupo sobre las mismas, pidiendo disculpas a los grupos parlamentarios por la obligada rapidez

con que es necesario contestar a cada una de las enmiendas presentadas.

Completa el turno en contra de las enmiendas, en nombre del Grupo Socialista, el señor **De la Rocha Rubí**, refiriéndose al Título XV, sobre las falsedades, afirmando que sobre el mismo ha habido un razonable consenso en la mayor parte de los tipos penales y de las sanciones a aplicar, con excepción de algunas enmiendas que se mantienen vivas y respecto de las que expone la postura del Grupo Socialista.

Replican los señores **Pillado Montero** y **López Garrido**, duplicando los señores **Cuesta Martínez** y **López Martín de la Vega**.

Se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes a los Títulos XV, XVI y XVII, así como del texto del dictamen correspondiente a dichos títulos, que son aprobados.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Títulos XVIII a XXI 8687

El señor **Camp i Batalla** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), agrupándolas en cuatro bloques. Un primero integrado por las números 1.164 a 1.166, a los artículos 451 y 452, sobre el delito de rebelión. Un segundo bloque que comprende las enmiendas 1.167 a 1.176 y pretende que en los delitos contra las Cortes y el Gobierno del Estado se aluda también a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y los miembros de los gobiernos autonómicos. El tercer bloque de enmiendas, números 1.183 a 1.185, se refiere a los llamados delitos de insumisión y postulan modificar la regulación de estos delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria. Finalmente, un cuarto bloque trata sobre el llamado delito de desacato, donde se suman a la posición defendida por los Grupos Popular e Izquierda Unida en el sentido de suprimir los artículos 542 a 544.

Por último, da por defendidas las enmiendas 1.190 a 1.192, al Título XXI.

La señora **Rahola i Martínez** afirma que su Partido no puede permanecer indiferente en relación a los artículos 506 a 508, delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, y los artículos 593 a 595, delitos contra el deber de prestación del servicio militar. Alude a una configuración constitucional con la que están en profundo desacuerdo, afirmando que no todo incumplimien-

to del deber debe ser sancionado penalmente. Señala que en la actualidad la mayoría de la sociedad no percibe la negativa al cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria como un acto merecedor de ser sancionado y, en consecuencia, cualquier sanción de estas actitudes resulta incongruente y su tipificación penal totalmente injusta y contraria a los objetivos del Derecho penal. Considera absolutamente desproporcionadas las penas de inhabilitación para los insumisos, que desde su punto de vista van a suponer la muerte civil temporal de los jóvenes afectados, perdiendo derechos fundamentales y padeciendo marginación social y política.

Por último, respecto al delito de rebelión, señala que su intervención tiene un tono muy distinto al inicialmente previsto, gracias a la transaccional aceptada por diversos grupos que habían presentado enmiendas al polémico artículo 451.

El señor **Padilla Carballada** defiende las enmiendas del Grupo Popular relativas a los títulos que configuran los tipos que tienen como fin proteger los valores constitucionales básicos, los poderes del Estado y su organización, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus límites y, de alguna manera, las obligaciones de reciprocidad que el Estado tiene con otros Estados soberanos en un mundo civilizado. Se trata, a su juicio, de los títulos menos elaborados del proyecto, salvo algunas excepciones, y en los que muchos de los delitos que se contemplan encontrarían serias dificultades para llevar a la realidad la posibilidad de resocialización en relación a algunas actividades y conductas delictivas. Expone que se abandona la vieja división de estos grupos de delitos en delitos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad exterior del Estado, alterando el orden de incorporación de los delitos al Libro II, y se abordan algunos problemas, a su juicio con acierto, concretamente el del terrorismo, aunque también se amalgaman títulos y capítulos de forma un tanto desordenada y con conceptos y criterios, en su opinión, poco acertados.

Señala después que no va a repetir sus enmiendas, que fueron ampliamente expuestas y debatidas en la Comisión, pero sí desea realizar un breve análisis de las cuestiones que más les preocupan, como, por ejemplo y en primer lugar, el sistema de penas, la descripción de muchas de ellas y la naturaleza con que se las señala en el proyecto y respecto de lo que ya expusieron su gran discrepancia.

En segundo lugar, les preocupa también gravemente la proporcionalidad de las penas, y en cuanto al delito de rebelión considera conveniente profundizar en la cuestión y dedicarle el tiempo necesario

para perfeccionar el tipo delictivo del apartado quinto del artículo correspondiente, sobre el que hubo un importante debate en Comisión.

Por último, respecto a la negativa a la prestación del servicio militar y de la prestación social sustitutoria, comprende la finalidad de las enmiendas transaccionales, pero quisiera dejar claro que están ante un problema que tiene un componente político y un componente metajurídico, no pudiendo agitarse ambas cosas y mezclarse. Señala que, en nuestro entorno cultural, el rechazo a cumplir el servicio militar solamente en un país no está castigado penalmente, pero no hacen cuestión de eso, ya que quien genera los problemas en política es el que debe abordar su solución.

El señor **López Garrido** defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, destacando la gran importancia de estos títulos del proyecto de ley, quizás los de caracteres más políticos, donde se habla de los delitos contra la Constitución, felicitándose de su incorporación al Código Penal. Respecto al primero de estos delitos, el de rebelión, a la vista del debate surgido en Comisión y de la posición de algunos grupos, Izquierda Unida presentó una enmienda transaccional que varios de ellos consideraron adecuada, esperando que otros grupos de la Cámara se sumen también finalmente a la redacción propuesta.

Alude, por otra parte, al objetivo de reinserción social que debe tener un Código Penal progresista, carácter que debe estar presente en todos y cada uno de los artículos del Código, exponiendo por último la postura de su Grupo respecto a la negativa a la prestación del servicio militar y a la prestación social sustitutoria, así como en cuanto al delito de desacato, delito este último que, a su entender, debe desaparecer del proyecto por considerarlo anacrónico.

El señor **Mardones Sevilla** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria números 1.076 a 1.078, al Título XVIII, y 1.079 a 1.081 al Título XX, exponiendo el contenido de cada una de ellas.

El señor **Olabarría Muñoz**, en nombre del Grupo Vasco (PNV), defiende las enmiendas que considera más relevantes en relación con estos títulos, comenzando por la 102, al artículo 451, sobre el que muestra su satisfacción por la transacción suscrita por todos los grupos parlamentarios en relación a la tipificación de una de las manifestaciones del delito de rebelión, salvo el Partido Popular, por razones que desconoce. Le satisface la transacción a que se ha llegado porque da seguridad jurídica suficiente, es satisfactoria y remueve las renuencias

políticas de carácter grave que su Grupo tenía respecto a esta tipificación penal.

Sobre otra gran cuestión, la atinente a las múltiples manifestaciones que la insumisión tiene, su Grupo solicita la supresión de los artículos 506, 507, 594 y 595, anunciando que no aceptarán ninguna transacción en este ámbito que no consista en la despenalización absoluta de esta conducta.

En turno en contra de las enmiendas interviene el señor **López Martín de la Vega**, en nombre del Grupo Socialista, presentando una serie de enmiendas técnicas y fijando brevemente la posición de su Grupo respecto a algunas de las enmiendas de los grupos parlamentarios.

El señor **Jover i Presa** completa el turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, contestando a las enmiendas relativas a dos temas debatidos a lo largo de la tarde. En primer lugar, alude a la transacción formulada en relación con el artículo 451, sobre el delito de rebelión, considerando que la misma mejora sustancialmente el texto del proyecto, con una redacción más garantista y precisa, de una manera más explícita, el contenido del que están hablando.

Sobre la prestación social sustitutoria y los delitos contra el deber del cumplimiento del servicio militar expone la imposibilidad de contestar a todas las argumentaciones aportadas sobre el particular, aunque las expuestas esta tarde ya lo fueron también en la Comisión, sin que se hayan aportado novedades para acabarles de convencer. Se han dado argumentos muy variados e incluso se ha hablado sobre el modelo de Fuerzas Armadas, que es perfectamente opinable y susceptible de cambios, pero no es éste el momento para su tratamiento.

Replican los señores **Camp i Batalla**, **Padilla Carballada**, **López Garrido**, **Olabarria Muñoz** y **Mardones Sevilla**, duplicando el señor **Jover i Presa**.

Página

Libro III y disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales..... 8710

En defensa de las enmiendas presentadas intervienen los señores **Bueso Zaera** y **Pillado Montero**, del Grupo Popular; **Camp i Batalla**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Olabarria Muñoz**, del Grupo Vasco (PNV), y **López Garrido**, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, contestándoles, en turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Barrero López**.

En relación con la enmienda transaccional al artículo 451, cuya admisión a trámite no es aceptada por el Grupo Popular, intervienen la señora **Rahola i Mar-**

tínez y los señores **Olabarria Muñoz**, **Pillado Montero**, **López Garrido** y **Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes a los títulos XVIII, XIX, XX y XXI del Libro II, así como del texto del dictamen correspondiente a dichos títulos, que son aprobados.

Se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes al Libro III, disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, así como del texto del dictamen relativo a dicho Libro III y disposiciones mencionadas, que es aprobado por 193 votos a favor y 113 abstenciones.

Se aprueba asimismo el dictamen relativo a la exposición de motivos por 191 votos a favor y 114 abstenciones.

En votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto de ley, es aprobado por 193 votos a favor y 113 abstenciones.

Se levanta la sesión a las ocho y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA (Número de expediente 121/000077)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto cuarto del orden del día: Enmiendas del Senado. Enmiendas al proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor **Zabalía**.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el trámite del Senado de la modificación parcial de la Ley general Tributaria no ha aportado modificaciones sustanciales al texto remitido por el Congreso. En todo caso, podemos destacar algunas mejoras que se han introducido en este trámite parlamentario, como por ejemplo la controvertida regulación del fraude de ley, que del texto aprobado en el Congreso se precisa que no procederá imposición de sanciones a los solos efectos de las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de ley, o la redacción del artículo 81, respecto de las sanciones tributarias, en lo referente a la inter-

posición de recursos o reclamaciones, a los casos de suspensión de la ejecución de las sanciones y al reembolso de los avales aportados como garantía.

Otro de los aspectos que se modifican a través del trámite del Senado es la regulación específica de la deducibilidad de las sanciones impuestas, de acuerdo con los supuestos recogidos en el artículo 81.1.

Del resto de modificaciones únicamente me voy a referir a la redacción del artículo 113.3 que regula la publicidad de la identidad de las personas o entidades que han sido sancionadas.

Nos hemos visto obligados a apoyar el texto de la enmienda presentada por el Grupo Popular en el Senado como mal menor, porque, de otra forma, hubiese salido el texto original, y es que, señorías, seguimos insistiendo en la inoportunidad de la publicidad de los sujetos infractores en materia tributaria, o en cualquier otra materia relacionada con la Administración, en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas. No lo encontramos oportuno como medida represora, ni como medida disuasoria ante el fraude. Sobre la primera, porque este tipo de conductas tienen una respuesta adecuada desde la normativa legislativa, tanto en el derecho tributario como en el Código Penal y recientemente acaba de reformar esta Cámara el límite de fraude fiscal que se considera punible penalmente. Sobre la segunda, porque el fraude fiscal, laboral o de otro ámbito, con las obligaciones ante la Administración, debe combatirse a través de mejorar la propia política fiscal y laboral, en su caso, reequilibrando los efectos discriminatorios que en muchas ocasiones se producen en las cargas tributarias a los contribuyentes, pero, además, creando una conciencia social que estimule el cumplimiento de estas obligaciones y condene conductas que, intentando beneficiarse personalmente, perjudican al resto de los ciudadanos que cumplen religiosamente con sus obligaciones y, desde luego, impulsando desde las administraciones planes de lucha contra el fraude fiscal; planes como el que acordó el Consejo de Ministros, el 4 de agosto de 1993, va a hacer dos años, y que fue aprobado por ese Consejo el día 27 de enero de este año, sin que hasta la fecha sepamos por qué no se debate y se pone en marcha este programa.

Todos estos instrumentos y acciones creemos que son suficientes para reprimir y sancionar las infracciones tributarias. El castigo público que supone dar publicidad a la identidad de las personas o entidades puede tener consecuencias desproporcionadas, graves desde el punto de vista social y familiar y anticonstitucionales, lesionando derechos inalienables, como son el derecho a la intimidad y al honor personal. Sin embargo, como decía al principio, se ha mejorado sustancialmente el texto que regula este apartado, limitando considerablemente el número de infractores que se van a ver afectados al concurrir las circunstancias de cometer infracciones graves superiores a los 10 millones de pesetas, que, además, supere el 50 por ciento de

las cantidades que debería haber ingresado y que el sujeto infractor haya sido sancionado durante los cinco años anteriores por el mismo tributo o dos infracciones graves por tributos correspondientes a la misma Administración.

Al margen de estos aspectos hay otros que desde nuestro grupo parlamentario consideramos deberían haberse mejorado. Por ejemplo, en el capítulo de infracciones y sanciones, algunas precisiones sobre el devengo de intereses de demora; la unificación de la terminología cuando se habla de declaraciones veraces, completas, falsas, incompletas, incorrectas o inexactas; expresar con claridad la no responsabilidad de las infracciones tributarias cuando se incumpla la obligación de ingresar en una Administración por haber ingresado en otra; o la mejor tipificación de la graduación de las sanciones. En el procedimiento de recaudación también podría haberse mejorado la regulación de las liquidaciones provisionales de oficio, derivadas de las comprobaciones abreviadas o el procedimiento de notificación de las liquidaciones. Finalmente, en el procedimiento de inspección se debería limitar con más precisión el campo de actuación de la inspección en el registro de los locales.

A pesar de todo, consideramos que esta reforma parcial de la Ley general Tributaria, ha dado un paso importante en la adaptación y actualización de algunos aspectos del ordenamiento tributario. Sin embargo, hay otros aspectos que merecen un mejor y más específico tratamiento, como son las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes. En este sentido, la Ley general Tributaria debe ser, además, un verdadero estatuto del contribuyente, un estatuto que incorpore y desarrolle los principios constitucionales básicos, como la seguridad jurídica, el derecho de tutela judicial efectiva y otros. Un estatuto que actualice las cuestiones relativas a la interpretación de las normas tributarias, una regulación propia en materia probatoria o la clasificación de los supuestos de hechos imposables, aspectos todos ellos, como digo, relacionados con los derechos de los contribuyentes y que, desde nuestra óptica, necesitan ordenarse y sistematizarse, dado que hasta ahora todas están contempladas en una normativa dispersa, con el consiguiente efecto negativo ante el principio de seguridad jurídica.

Por tanto, seguimos insistiendo en la necesidad de abordar la reforma de la Ley general Tributaria en su globalidad, por lo que desde aquí aprovecho la oportunidad para recordar al Gobierno y al Grupo Parlamentario Socialista el compromiso de traer a esta Cámara el nuevo proyecto de Ley general Tributaria antes de finalizar este año.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zabalía.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, nuestro grupo parlamentario de Convergència i Unió va a votar favorablemente las enmiendas aprobadas en el Senado en su última sesión, y lo va a hacer porque nuestro grupo entiende que a través de la aprobación de dichas enmiendas, juntamente con las modificaciones incorporadas en el debate del Pleno del Congreso de los Diputados, respecto a la modificación parcial de la Ley general Tributaria, vamos a modernizar nuestra legislación tributaria y a homologarla con el resto de países de la Unión Europea.

Estamos totalmente convencidos que a través de la aprobación de dicha ley también se va a incrementar la seguridad jurídica de todos los contribuyentes y va a disminuir la litigiosidad entre la Administración y los administrados, ya que ha habido una rebaja sustancial de las sanciones y de los recargos, lo que permitirá pagar con más agilidad a los contribuyentes, disminuyendo el incremento de litigiosidad que se había experimentado en los últimos años. También estamos convencidos de que va a ser un instrumento útil para la lucha contra el fraude fiscal, lo que conllevará con toda seguridad al incremento de la recaudación de tributos, uno de los objetivos fundamentales por los cuales estamos legislando estas leyes tan importantes.

Mostramos nuestra satisfacción por el grado de debate interno y parlamentario que se ha producido entre los diferentes grupos que componen la Cámara en base a la discusión de esta ley tan importante. Ha existido debate fiscal en profundidad, ha existido debate a través de las enmiendas transaccionales y, al final, se ha llegado a un consenso importante entre la mayoría de fuerzas parlamentarias en una ley que, como he dicho antes, moderniza nuestra legislación y va a ser un instrumento útil para la lucha contra el fraude.

En cuanto a las modificaciones incorporadas en el Senado, estamos satisfechos porque se ha tipificado el fraude de ley como un hecho en el cual se va a abrir un expediente especial en todos estos casos y, más a más, como existía en el año 1992, van a ir sin sanciones pero con los intereses de demora.

En cuanto a las modificaciones que nosotros ya queríamos haber incorporado en el artículo 81.3, respecto a la suspensión del acto administrativo hasta que no sean firmes las sanciones, hemos conseguido una transaccional con el acuerdo de todos los grupos parlamentarios por la cual se va a suspender la ejecución de todas aquellas sanciones que superen el 15 por ciento de los recursos propios de la compañía o superen el 15 por ciento de su patrimonio, con lo cual también vamos a dar más solvencia y más seguridad jurídica a un elemento que nosotros reivindicábamos fuera no solamente del 15 por ciento, sino del cien por cien. También consideramos positivo que se reembolse el coste de los avales. En definitiva, las modificaciones incorporadas en el artículo 81.3 creemos que avanzan en esta dirección de modernidad y equiparación a la legisla-

ción de los países de la Unión Europea que nos rodean.

Asimismo, estamos satisfechos por la enmienda que se ha incorporado en el Senado en el sentido de ampliar las consultas vinculantes para todas aquellas compañías relacionadas con entidades de crédito y con entidades de seguros.

Nuestro grupo parlamentario proponía que no existiera publicidad de las sanciones, ya que considerábamos que en el Código Penal todas aquellas sanciones estaban tipificadas y, más a más, entendemos que eran suficientes las sanciones y los intereses de demora para todos aquellos ciudadanos que hubieran podido incurrir en defraudaciones. Se ha llegado a una transaccional con el Grupo Popular en cuando a la posibilidad del incremento de la entidad, pasando de cinco a diez millones de pesetas, todo ello combinado con la reincidencia y la proporcionalidad de la sanción. Consideramos buena esta enmienda, pero siempre la hemos calificado como mal menor. Entendemos que hubiera sido más prudente y aconsejable que no existiera publicidad de las sanciones, pero creemos que con esta enmienda transaccional se ha mejorado sustancialmente el texto que salió del Congreso de los Diputados.

También consideramos muy importante la enmienda que ha introducido nuestro grupo parlamentario, con el consenso de la mayoría del resto de grupos, por la cual se evitan los embargos preventivos sobre deudas no liquidadas.

Creemos que sustancialmente estas seis enmiendas mejoran en grado óptimo la modificación de la Ley general Tributaria. Si a esto añadimos las modificaciones importantes que incorporamos en el Congreso de los Diputados en cuanto a la reducción de las sanciones, a la reducción de los recargos, a la ampliación de las consultas vinculantes y a la limitación de la investigación de las cuentas corrientes para incrementar la seguridad de los contribuyentes, siendo solamente posible la investigación de las cuentas corrientes en aquellos casos de inspección fiscal integral del contribuyente, creemos sinceramente que se ha conseguido una reforma interesante, consensuada con la mayoría de los grupos de la Cámara y que nuestro grupo va a votar favorablemente.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, para Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el resultado del trámite parlamentario en el Senado no modifica su juicio, no modifica el criterio que ha mantenido reiteradamente

sobre la Ley de modificación tributaria. Nosotros considerábamos —y en esto compartimos lo que dicen otros grupos—, que se debería haber sustanciado ante estas Cámaras precisamente no una modificación parcial, sino que necesitábamos una auténtica reforma de la totalidad de la Ley General Tributaria. Esto no se hizo en el proyecto de ley que trajo el Gobierno y que se sustanció ante el Congreso, y difícilmente podría resultar del trámite que se ha realizado en el Senado. Antes bien, el proceso que se ha seguido y la dirección en la que se ha emprendido la modificación parcial se han acentuado dentro del trámite parlamentario del Senado, y esa modificación parcial, además de ser, a juicio de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, un instrumento, erróneo, además de ser eso implica que la modificación ha ido en la dirección incorrecta.

A nuestro juicio, el criterio que se mantuvo en el Congreso, que se ha reiterado e incluso se ha magnificado en el Senado, de que rebajando las sanciones tributarias la recaudación fiscal iba a ser mayor, cuando menos, es un criterio absolutamente exótico. Precisamente la carencia o la rebaja importante de las sanciones, racionalmente va a significar un acicate para pagar menos, para que haya más fraude fiscal y para que el fraude fiscal esté menos castigado. Sinceramente, éste nos parece el resultado que puede generarse al final de esta modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Sin embargo, refiriéndonos a lo que es estrictamente propio de este trámite parlamentario, que son las enmiendas que provienen del Senado, a juicio de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en cierto sentido, empeoran el resultado que se había producido ya en esta Ley General Tributaria en el primer trámite, ante el Congreso de los Diputados.

Muy concretamente me referiré a la enmienda que se produce al artículo 113.3. En dicha enmienda, que se refiere a la publicidad de las sanciones, nuestro grupo parlamentario considera que se establece un mecanismo que, de alguna manera, enturbia lo que en un principio se había planteado en esta modificación parcial. Dice el artículo 113.3, en la redacción que viene del Senado: «La Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, dará publicidad a la identidad de las personas o Entidades que hayan sido sancionadas, en virtud de resolución firme, por infracciones tributarias graves de más de 10.000.000 de pesetas». Con esto ya no son los 5.000.000 de pesetas que se planteaban en el texto que salió del Congreso de los Diputados, sino que ahora, para que sea pública la infracción de un contribuyente defraudador tendrá que ser de 10.000.000 de pesetas. Primer punto que significa un acicate más para que sea menos punible, incluso socialmente, la defraudación. Pero aún queda más en la modificación que se plantea en el Senado, porque dice: «Que el importe del

perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria represente más del 50 por ciento...»

Llamo la atención a SS. SS. sobre a dónde nos lleva el contenido que se plantea en este párrafo de la modificación que viene del Senado. Es decir, si un señor defrauda y tiene una deuda tributaria de 20 millones de pesetas y, por tanto, 10 millones de pesetas son el 50 por ciento, se dará conocimiento público del fraude que ha cometido este señor. Sin embargo, si un señor tiene una deuda de 50 millones de pesetas y sólo son 10 millones lo que defrauda, en ese momento, no se dará conocimiento de ello. Nos parece injusto que para quien tenga más deuda tributaria exista una posibilidad mayor de defraudar sin que sea público el conocimiento del fraude; nos parece francamente injusto y significa que el que más defrauda más posibilidades tiene de que no sea conocido públicamente su fraude. Realmente no comprendemos el criterio social que estaban manteniendo los senadores en el momento que produjeron la redacción de este articulado.

En última instancia, consideramos este aspecto del artículo 113.3, en la modificación que se trae del Senado, una anécdota más dentro del conjunto del anecdótico que significa esta modificación parcial de la Ley General Tributaria, que en el fondo significa que va a ser más fácil defraudar, que va ser bastante menos costoso defraudar y que, encima, socialmente va a tener menos costos. Nosotros terminamos en este trámite con una impresión muy negativa de todo este proceso parlamentario. Desde luego, creemos que se ha perdido una oportunidad importante, que la ha perdido el Gobierno, al no haber tramitado ante el Congreso de los Diputados y el Senado una auténtica reforma de la Ley General Tributaria, y creemos que el resultado va a ser francamente negativo para el Tesoro Público y para luchar contra el fraude dentro de nuestro país.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Andreu.
Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, quiero iniciar mi intervención manifestando que la tramitación parlamentaria en el Senado de este proyecto de ley de reforma parcial de la Ley General Tributaria no ha incorporado realmente sustanciales modificaciones en relación con el resultado de la tramitación en el Congreso de los Diputados. Se han introducido algunas mejoras puntuales, eso sí, voy a hacer referencia a algunas de ellas, pero ni siquiera se ha obtenido el requerimiento al Gobierno para que asuma el compromiso de remitir en un plazo razonable de tiempo una modificación global del marco de las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Entre las enmiendas que han sido introducidas en el Senado voy a hacer referencia, en primer lugar, a la enmienda correspondiente al número 3 del artículo 81.

El artículo 81.3 del proyecto de ley establecía como principio la ejecutividad de las sanciones no firmes aun cuando no se hubiera agotado la vía administrativa. En opinión de mi grupo parlamentario, este criterio resulta totalmente cuestionable en la medida que constituye una quiebra del principio de presunción de inocencia en materia sancionadora y supone, además, introducir y mantener un obstáculo al acceso de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, que es un derecho reconocido constitucionalmente.

Por este motivo, mi grupo presentó varias enmiendas a lo largo de la tramitación parlamentaria en el Congreso y en el Senado para establecer como principio el criterio contrario: las sanciones no son ejecutivas hasta que no resulten firmes si no se ha agotado la vía administrativa. El Grupo Socialista se opuso a estas enmiendas que, en definitiva, no pretendían más que reconocer un criterio constitucional y, sin embargo, nos ofreció un acuerdo transaccional que aceptamos en su momento, y que convalidaremos a través de nuestro voto en este trámite parlamentario, aunque tengo que manifestar nuestro descontento sobre el resultado final y que no nos encontramos realmente satisfechos con la regulación que resulta del proyecto de ley.

De acuerdo con la enmienda del Senado, se introduce una excepción al principio general de ejecutividad de las sanciones cuando su ejecución pueda afectar al mantenimiento de los niveles productivos de una empresa. Es cierto, señoras y señores diputados, que si una empresa tiene que aportar avales para obtener la paralización de la ejecución de la sanción, puede estar sometida a tensiones de liquidez, a tensiones de tesorería que pueden incidir negativamente en su actividad económica. Sin embargo, señoras y señores Diputados, yo les llamaría la atención sobre una cuestión: no es igual pedir protección para la situación de un contribuyente, de una persona física que no realiza una actividad empresarial, que tiene que aportar avales o algún tipo de garantías para paralizar la ejecución de una deuda tributaria y que, sin embargo, no tiene suficiente capacidad financiera para aportar esos avales y obtener la suspensión. ¿Estamos condenando a este ciudadano, a este contribuyente a acudir a los procedimientos generales y tener que solicitar la suspensión de la ejecutividad de la sanción alegando un perjuicio de imposible reparación?

En opinión de mi grupo parlamentario, esta enmienda del Senado, aunque mejora el contenido del proyecto de ley, no nos satisface plenamente en la medida que cuestiona dos principios de enorme trascendencia: el principio de presunción de inocencia en materia sancionadora y el principio de tutela o acceso a la tutela judicial efectiva que corresponde a todos los ciudadanos españoles. La enmienda correspondiente al número 3 del artículo 113 es una enmienda del Grupo Popular, creo que mejora claramente el planteamiento del proyecto de ley al reconducir la publicidad de las

sanciones a sus justos términos, es decir, a aquellos casos en los que pueda apreciarse un incumplimiento fiscal grave y reiterado.

La enmienda del Senado al artículo 123.2 tiene como finalidad suprimir una facultad que se introdujo en favor de los contribuyentes durante la tramitación en el Congreso. Esta facultad consistía en permitir que los contribuyentes, en el caso de actuaciones de comprobación abreviada, pudieran requerir de la Administración que la actuación se efectuara con arreglo a los criterios generales y que, por lo tanto, se emitieran liquidaciones definitivas. Los grupos parlamentarios que apoyen la enmienda del Senado estarán consolidando el principio de comodidad de la Administración en perjuicio del contribuyente, estarán consolidando también la inseguridad jurídica como principio básico de la regulación de nuestro sistema tributario.

¿Es justo, señoras y señores Diputados, que la Administración pueda comprobar cuantas veces quiera la situación fiscal de un contribuyente sin tener la obligación de emitir una liquidación definitiva? ¿Es justo que la Administración tributaria pueda llamar, una y otra vez, a la puerta de un contribuyente, poner el reloj a cero y que el plazo de cinco años de la prescripción empiece a computarse de nuevo?

Medidas de estas características, señoras y señores Diputados, abren la puerta a la inseguridad jurídica y a elevadas facultades de discrecionalidad por parte de la Administración. Por ello, mi Grupo Parlamentario votará en contra de esta modificación del Senado, que además se aparta del criterio seguido durante la tramitación parlamentaria en esta Cámara.

La enmienda correspondiente al artículo 128 se corresponde también con una enmienda del Partido Popular que tiene como finalidad impedir que la Administración tributaria pueda adoptar medidas cautelares, como el embargo de bienes, si no existe una deuda tributaria cuantificada y previamente liquidada.

Finalmente, voy a hacer referencia a algunas enmiendas introducidas con relación a los artículos 24 y 28 de la Ley General Tributaria. La opinión de mi Grupo Parlamentario sobre la reforma en el Congreso de la figura del fraude de ley, el reconocimiento explícito o la introducción expresa de la categoría del negocio simulado y sus consecuencias dentro del Derecho tributario y la modificación del artículo 25, que se traslada al artículo 28 como consecuencia de la tramitación en esta Cámara, es que son modificaciones importantes que pueden mejorar la seguridad jurídica en nuestro ordenamiento tributario y, además, van a conseguir un efecto importante: reconducir a sus justos términos la figura del fraude de ley, explicitar, de acuerdo con el criterio que existía antes de 1992, que en el caso del fraude de ley, en la medida en que no se ha realizado el hecho imponible, y por lo tanto no se ha producido el perjuicio económico que supone el impago de la deuda tributaria, no puede apreciarse la

existencia de sanciones, por lo tanto la existencia de responsabilidad sancionadora.

Esta reforma llega más lejos, en opinión de mi Grupo Parlamentario, con algo extraordinariamente importante, que reconduce al artículo 28 lo que son criterios de calificación jurídica en materia tributaria. La nueva redacción del artículo 28 impide y cierra la posibilidad a interpretaciones económicas o funcionales a las que nos tenía acostumbrados la Administración tributaria, que introducían unas grandes dosis de inseguridad jurídica en las actuaciones de los contribuyentes.

Quiero manifestar desde aquí que estas enmiendas y estas modificaciones, de alguna manera, suponen un reconocimiento de un principio extraordinariamente importante en un Estado de Derecho, y es que en la elección de los vehículos jurídicos, en la elección de las operaciones que decide realizar el contribuyente, el ciudadano tiene autonomía plena y el Derecho tributario tiene la obligación de respaldar esa autonomía previa.

Nos encontramos con un proyecto de ley que resulta de una tramitación parlamentaria que finaliza hoy y que no es más que una reforma parcial de la Ley General Tributaria, una reforma parcial que tiene como objetivo básico corregir un grave error de política legislativa que introdujo el Gobierno en 1985, cuando modificó el régimen de infracciones y sanciones e introdujo un sistema desproporcionado, carente de inmediatez y de efectividad. Tenemos una reforma de una ley preconstitucional, una ley que entró en vigor en 1963 y que tiene vías de agua por todas partes, una ley que no se adecua a la realidad jurídica introducida a partir de la reforma fiscal de 1977 y a la realidad jurídica que introduce la Constitución de 1978.

Es una ley que toma también como principio fundamental la absoluta prevalencia de la Administración tributaria frente al ciudadano, un principio quizá propio del régimen político en el que fue promulgada, pero con el que el Gobierno parece sentirse absolutamente cómodo en la medida en que, después de doce años, ha sido incapaz de acometer una reforma global de nuestro marco tributario.

España, señoras y señores Diputados, necesita una reforma global del marco de relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes; una reforma que introduzca un estatuto del contribuyente y que contemple medidas tan razonables como la presunción de buena fe de los ciudadanos, un régimen de consultas vinculantes que introduzca seguridad jurídica en nuestro sistema tributario, la cuenta corriente tributaria y la transacción fiscal. Sin embargo, el Gobierno ha sido incapaz de acometer esa reforma global y los ciudadanos españoles van a tener que seguir esperando a que el Partido Popular tenga responsabilidades de gobierno para poner en marcha la reforma del marco de relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes que necesita nuestro país.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa. La señora Aroz tiene la palabra.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Socialista va a votar favorablemente las enmiendas aprobadas por el Senado, que completan de forma importante las modificaciones introducidas en esta Cámara.

Tres de estas enmiendas culminan modificaciones relativas a aspectos relevantes de la reforma de la Ley General Tributaria que se ha llevado a cabo: la regulación del fraude de ley, el restablecimiento de las consultas vinculantes y la aplicación de medidas cautelares por la Administración tributaria.

En relación a la primera, la regulación definitiva establece que la regularización de situaciones tributarias por la realización de fraude de ley no conllevará sanciones, puesto que éste comporta la utilización de opciones legales. Por tanto, la liquidación significará la aplicación de la norma que se pretendió eludir, se pagarán intereses de demora y las infracciones que se detecten en la realización del expediente especial de regulación de fraude de ley estarán sometidas al régimen general de sanciones, puesto que la exención lo es a los solos efectos de la regularización del fraude de ley. Esta es la precisión introducida por el Senado, que al Grupo Socialista le parece oportuna y necesaria.

En relación a las consultas vinculantes, se han ampliado los supuestos y las entidades que pueden acceder a ellas. Con esta ampliación los principales supuestos contemplados son los relativos al lanzamiento de nuevos productos financieros, a los seguros de vida, a las inversiones en activos empresariales, a la aplicación de convenios internacionales y al régimen tributario derivado de expedientes de regulación de empleo, que podrán realizar tanto las empresas como los representantes de los trabajadores.

En cuanto a la aplicación de medidas cautelares, embargos preventivos o realización o retención de pagos que puede llevar a cabo la Administración tributaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria cuando existen indicios fundados de que el cobro podría verse frustrado, la norma que se aprueba requiere que se haya practicado la correspondiente liquidación de la deuda, avanzando con ello en una modificación que se había producido en esta Cámara, lo que significa una mejora de la garantía de los contribuyentes.

Un precepto importante para la lucha contra el fraude contenida en esta reforma es la publicidad de las conductas infractoras y la enmienda reserva esta medida para las conductas más graves. A juicio del Grupo Socialista, esta reserva es la garantía para su aplicación y, por tanto, para que dicha medida sea efectiva como medida disuasoria en la lucha contra el fraude fiscal. El Grupo Socialista está especialmente satisfecho por la

aprobación de esta enmienda, que ha obtenido el apoyo de la mayoría de los grupos a partir de posiciones reticentes y poco favorables a dicha publicidad de las sanciones, como se puso de manifiesto en el debate en esta Cámara.

Se ha producido también una importante modificación en el artículo 81.3, que es el relativo a la interposición de recursos ante la imposición de sanciones. Este artículo desarrolla el principio de ejecutividad de las sanciones en el Derecho tributario, algo que resulta compatible y legítimo con lo dispuesto en el Derecho administrativo. No obstante, se introduce el supuesto de suspensión cuando dicha ejecución pueda afectar el mantenimiento de la actividad económica o del empleo de una empresa con las características que ya se han señalado. Asimismo se contempla el reembolso del coste de los avales que pueden aportarse como garantía de las sanciones impuestas cuando éstas fueran improcedentes.

Con estas disposiciones se completa la regulación de la interposición de recursos con mayores garantías para el contribuyente, ampliando la reforma que ya se llevó a cabo en el Congreso, que ha pasado desapercibida y sobre la que nuestro Grupo quiere llamar la atención, que es la modificación que se produjo en la disposición adicional que modifica el Real Decreto Legislativo 2795, de 1980, que en su artículo 22.2 establece la suspensión de actos impugnados cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o de difícil reparación a las personas afectadas.

El resto de las enmiendas tienen fundamentalmente un carácter técnico, pero nuestro Grupo quisiera destacar la modificación introducida en el artículo 28.2 de definición del hecho imponible para precisar mejor la importancia del principio de legalidad como mecanismo rector en la exigencia de los tributos.

Como consideración general, el Grupo Socialista quisiera señalar que ésta es una reforma importante de la Ley General Tributaria, a pesar de su carácter parcial. Es evidente que el Gobierno se ha comprometido, y el Grupo Socialista le apoya en ese propósito, a la realización de una reforma con un carácter más global. A pesar del carácter parcial de esta reforma se han afrontado dos importantes objetivos con éxito. En primer lugar, adecuar la Ley General Tributaria a la realidad social española, una sociedad avanzada, con una elevada conciencia fiscal y un cumplimiento generalizado de sus obligaciones tributarias, realidad que requiere un mayor reconocimiento de los derechos y garantías de los contribuyentes ante la Administración tributaria. La reforma avanza claramente en esa dirección.

El segundo objetivo era producir los cambios normativos necesarios para hacer más eficaz la lucha contra el fraude dentro del programa que el Gobierno está llevando a cabo en esta nueva etapa. En este sentido, se han seguido de manera rigurosa las recomendaciones contenidas en el informe de julio de 1994 de la Unidad especial para el estudio y propuesta de medidas para la

prevención y corrección del fraude. Y quisiera invitar especialmente al Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya a que estudie este informe, a que baje de sus planteamientos que se sitúan años luz de lo que ha sido la línea de la lucha contra el fraude en otras sociedades avanzadas que han conseguido con éxito reducir el fraude fiscal a un nivel más satisfactorio que el que actualmente tiene nuestro país. En primer lugar hay que señalar que las recomendaciones recogidas se dirigen a facilitar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales mediante la reducción de los recargos por ingresos fuera de plazo; y en segundo lugar, de una manera fundamental, a actualizar el régimen de sanciones, reduciendo sus cuantías y facilitando su cumplimiento para dotarnos de un régimen sancionador que realmente sea eficaz porque se aplique y que sea aceptado socialmente a fin de disminuir la litigiosidad.

En definitiva, señor Presidente, señorías, con la aprobación de este proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria, así como con la que se ha producido recientemente de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, se han llevado a cabo en este período de sesiones dos importantes reformas de carácter fiscal que van a contribuir de forma significativa a reducir el fraude fiscal, a prevenirlo y a mejorar la actitud de los contribuyentes españoles ante la Administración tributaria.

Estas reformas han concitado un amplio acuerdo en esta Cámara, también en el Senado, ha significado la aportación realizada por la mayoría de los grupos parlamentarios, y éste es un hecho que el Grupo Socialista quiere agradecer y que quiere resaltar y destacar como un valor añadido de estas reformas en la dirección de una mayor y mejor aceptación social por los contribuyentes españoles de las normas fiscales.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Aroz.

Concluido el debate relativo a este punto del orden del día, la votación correspondiente tendrá lugar una vez concluido el debate del siguiente punto del orden del día, que vamos a iniciar a continuación.

— **COMUNICACION DEL GOBIERNO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 196 DEL REGLAMENTO, SOBRE LA POLITICA DEL SECTOR PUBLICO EMPRESARIAL (Continuación)**

— **PROPUESTAS DE RESOLUCION RELATIVAS A LA COMUNICACION DEL GOBIERNO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 196 DEL REGLAMENTO, SOBRE LA POLITICA DEL SECTOR PUBLICO EMPRESARIAL (Número de expediente 200/000007)**

El señor **PRESIDENTE**: Propuestas de resolución relativas a la comunicación del Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento sobre la política del sector público empresarial.

Siendo conjuntas las propuestas de resolución de los grupos Vasco (PNV) y Mixto, tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Las propuestas de resolución en el debate sobre política del sector público empresarial, presentadas por el Grupo Vasco (PNV) y por el Grupo Mixto, en nombre de don José María Chiquillo y el mío propio, abarcan dos temas fundamentales: por un lado, la solicitud al Gobierno, en contraste con lo manifestado en la comunicación que el propio Gobierno nos ha dirigido antes del inicio del debate, de la presentación de un plan en consonancia con los criterios dominantes en los países de la Unión Europea en materia de privatización de empresas, plan que solicitamos sea presentado junto con los Presupuestos Generales del Estado para el año 1996.

El plan, que se trataría de un plan sistemático, debería plantear y contener: los objetivos y criterios de privatización; los sectores y empresas seleccionados, a continuación; incluir, además, las garantías del proceso y los procedimientos elegidos, junto con un calendario de etapas del propio plan general y el calendario particular para los sectores y empresas a privatizar; finalizando con un programa económico de ingresos previstos a corto y medio plazo como consecuencia de la aplicación del plan de privatización.

En consecuencia con esta solicitud, consideramos también de vital importancia la creación de una ponencia, dentro de la Comisión de Industria, que realizara un seguimiento de los procesos de privatización, pero añadiendo también los de reconversión, que están incluidos en la Agencia Estatal Industrial. Además planteamos la propuesta de un informe por parte de las comunidades autónomas que se vean afectadas por las medidas de privatización de las empresas residentes en su propio territorio, así como las empresas que, dentro de la Agencia Estatal Industrial, puedan verse en un proceso de reconversión.

Finalmente, queremos abordar también dos temas significativos: uno, la clarificación de un tema que nos parece significativo e importante pero que desconocemos porque en esta Cámara no ha sido, de alguna forma, manifestado ni definido, como es establecer los criterios estratégicos que piensa aplicar el Gobierno en la creación y reordenación de grupos industriales sectoriales con importante dimensión financiera, capacidad tecnológica y presencia internacional. Consideramos que deben ser, por lo menos, expuestos o conocidos por esta Cámara cuáles son los criterios que van a impulsar una importante colaboración, asocia-

ción, incluso diríamos acuerdos estratégicos entre empresa privada y empresa pública, sectorialmente.

Terminamos nuestras propuestas con una propuesta de resolución en la cual planteamos que no debe solamente hacerse un plan o un programa de privatizaciones, sino que debe abordarse de forma seria un proceso de reflexión sectorializado acerca del dimensionamiento óptimo de la Administración pública, particularmente en lo referido a sociedades públicas, sociedades participadas, organismos y entes públicos que dependen de diferentes ministerios y diferentes entidades dentro de la Administración, todo ello con el objetivo de realizar una revisión estratégica de la totalidad de las sociedades públicas, al objeto de proponer su mantenimiento o buscar fórmulas alternativas de prestación de servicios y cumplimiento adecuado de su objeto social.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Albistur.

Propuestas del Grupo de Coalición Canaria. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo de Coalición Canaria ha presentado en este debate de la política del Gobierno en el sector público empresarial, versus privatización de empresas del sector público, cuatro propuestas de resolución que rápidamente expongo a SS. SS., porque contemplan las cuatro una subdivisión en dos grandes grupos de intenciones.

En primer lugar, el control permanente de esta Cámara, a través de cualquiera de los órganos que se estimen. En esto coincidimos con las propuestas de otros grupos que proponen la creación de ponencias, etcétera. Nuestra primera propuesta de resolución insta al Gobierno para que comunique y tenga perfectamente informado al Congreso de los Diputados de toda medida que conlleve una privatización de empresas y servicios públicos para que la Cámara, en su órgano correspondiente, la conozca, debata y haga las propuestas pertinentes.

Igualmente, en nuestra propuesta de resolución número 2, agrupada dentro de la propuesta de resolución globalizada como número 1 en el documento que tienen SS. SS., que han distribuido los servicios de la Cámara, proponemos que en las privatizaciones en que haya venta por parte del órgano que tenga la patrimonialización del capital accionario de la empresa o sus participaciones, y en el caso de que haya adquisición por particulares, sean personas físicas o jurídicas, que se defina claramente cuáles son los activos financieros de las empresas públicas que se ponen a la venta. Esto es para evitar la pérdida del control, sobre todo en un sector estratégico, por parte de la Administración pública. Para que los movimientos especulativos internacionales no lleven a la desaparición, como ha ocurrido

en años pasados, de empresas señeras, lo que es un daño para nuestro tejido industrial.

Las dos restantes propuestas de resolución que presentamos, números 3 y 4, tienen otro concepto distinto pero concurrente y complementario con este que he dicho. En las primeras tratábamos de garantizar el control del Estado, como veíamos en el debate de ayer, con fórmulas como el «golden share», una cláusula de incidencia para que aunque la Administración pública del Estado, al privatizar en venta en Bolsa o por cualquier otro circuito financiero de acciones, no tuviera el número suficiente, por debajo del 50 por ciento, para tener un predominio directo en la designación del Consejo de Administración, separando bien lo que era empresa pública de servicio público, como tuve ocasión de decir ayer ante el hemiciclo, haya siempre esta posibilidad de control para evitar este daño.

Pues bien, esa participación de la Administración pública del Estado, nosotros, Coalición Canaria, como partido nacionalista, lo llevamos también a la coparticipación de la Administración pública que hay en la comunidad autónoma. En un Estado de las autonomías y según nuestro texto constitucional, no puede olvidarse el alcance y las competencias que tienen muchas comunidades autónomas en una serie de aspectos como política laboral, sistema ecológico, ordenación del urbanismo o medio ambiente que afectan a aquellas empresas públicas o unidades activas de producción industrial ubicadas físicamente en el propio territorio de la comunidad autónoma y si hay participación de la Administración ha de entenderse que esa Administración puede ser tanto la central del Estado como la autonómica.

De ahí que en nuestra propuesta de resolución pedimos que la Administración, el Gobierno del Estado, tenga en cuenta, previa consulta en todo proyecto de privatización, al gobierno y a las instituciones de la comunidad autónoma, el Parlamento en su caso, para que toda distorsión o toda repercusión peyorativa que pueda ocurrir aquí permita opinar a la administración autonómica.

De la misma manera, nuestra última propuesta de resolución tiende a una participación activa, tanto en los Consejos de Administración como en los paquetes accionariales, de las comunidades autónomas. En relación a esto estoy recordando ahora, por ejemplo, la propuesta de resolución número 14 en su apartado 9, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con la que coincidimos en el fondo.

Con respecto a las enmiendas transaccionales a las propuestas de resolución que el Grupo Socialista ofrece a varios grupos, entre ellos a Coalición Canaria, existe en el fondo, si no tanto en la forma, una coincidencia de lo que queremos decir en todo este proceso. Esto es, fundamentalmente, que haya una participación activa política de debate parlamentario, que no se sustraiga nada del patrimonio estatal ni de su sector de empresas estatales al conocimiento y al debate de la

Cámara como máximo organismo político, porque no solamente somos órgano de control del Gobierno sino fundamentalmente tutela y pilar de toda una política estatal y, por lo tanto, como digo, esto ha de tener también reflejo en la Cámara.

Respecto a las comunidades autónomas, la idea también parece aceptada en las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros ya nos adelantamos a decir aquí que habiendo conformidad entre el grupo proponente de la transaccional y el que la recibe, y por recogerse, en el caso de Coalición Canaria, nuestros principios, estamos dispuestos a aceptarla.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Propuestas de resolución del Grupo Catalán de Convergència i Unió.

Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha presentado dieciséis propuestas de resolución respecto al debate que se celebró ayer, de acuerdo con el comunicado que había hecho el Gobierno a la Cámara sobre la situación, la racionalización y privatización del sector público español.

Las dos primeras propuestas que hemos presentado están íntimamente relacionadas con la proposición no de ley que se aprobó en la Comisión de Industria, Energía y Turismo el pasado 27 de junio de 1994, en la cual, ya en aquella ocasión, la mayoría de grupos parlamentarios instábamos al Gobierno a que presentara un plan en el que estuviera debidamente especificado cuáles eran las empresas públicas españolas en las que el Estado tenía que continuar de accionista en base a criterios económicos estratégicos y sociales.

Pues bien, las dos primeras propuestas que hemos presentado van en la misma dirección de instar al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente un plan debidamente elaborado en el que quede explícito cuáles van a ser las empresas públicas españolas que en el futuro van a necesitar la presencia accionarial del Estado en base, repito, a criterios estratégicos, sociales y económicos.

Como consecuencia de esta primera propuesta de resolución hemos presentado la segunda, en la cual instamos al Gobierno a que presente un plan de privatización global de todas aquellas compañías que no están incorporadas en este plan que previamente ha de presentar el Gobierno para saber cuáles van a ser las empresas españolas que necesitan la presencia del Estado como accionista. En base a este plan de modernización y racionalización del sector público español sabremos con exactitud las empresas que pueden ser objeto de privatización, y aquí nosotros

incorporábamos los calendarios, los métodos de venta, incluso la posibilidad de definir el perfil de los futuros adquirentes.

Las propuestas de resolución tercera y cuarta van dirigidas a que el Estado se abstenga, en un futuro inmediato, de adquirir empresas privadas en dificultades que estén en concurrencia en el mercado con otros grupos de empresas también privadas. Asimismo planteamos la posibilidad de instar al Gobierno a que se abstenga de crear sectores o empresas públicas que estén en concurrencia con el resto de empresas privadas que están compitiendo con la misma.

Igualmente hemos presentado una propuesta de resolución en el sentido de que se avance en el proceso de liberalización de los sectores de transportes, telecomunicaciones y energía, ya que entendemos que si estamos de acuerdo en que la privatización y la racionalización del sector público español fomentará la competitividad del tejido industrial español, entendemos que sin la liberalización de estos sectores, y concretamente el de telecomunicaciones, difícilmente podremos ser competitivos. De esta manera también estamos en la línea de objetivos que se han planteado la mayoría de los países de la Unión Europea en el sentido de que para el año 2000 es totalmente necesario e imprescindible que las telecomunicaciones de toda la Unión Europea estén perfectamente liberalizadas.

En la propuesta de resolución número 7 instamos al Gobierno a que, en el proceso de privatización de las grandes compañías que obtienen beneficios, también exista un compromiso por parte del Estado en el sentido de intentar crear núcleos duros de accionistas españoles para poder fomentar la competitividad y para intentar evitar que las grandes empresas rentables del Estado español pasen a manos de multinacionales.

En la propuesta de resolución número 8, si lo acepta el Grupo Socialista y lo vota favorablemente el resto de la Cámara, introducimos, en la liberalización y en la racionalización del sector público español, una modalidad que está dando grandes resultados en los ayuntamientos y en las comunidades autónomas, y es la de que, a partir de mantener la propiedad de las acciones, de los activos por parte del Estado, exista la posibilidad de privatizar los servicios. Esto podría ponerse en marcha en algunas empresas estatales que son propiedad del Patrimonio del Estado, cuestión de la que nunca hablamos aquí, ya que siempre estamos hablando de las empresas que son propiedad de Teneo y del INI. Sobre esto nunca ha habido un debate importante, siendo como son también empresas del Patrimonio del Estado. Entiendo que si existe la posibilidad de generar o privatizar, a través de operadores privados, los servicios de dichas compañías, daríamos un paso adelante en los objetivos de racionalización del sector público español, y un ejemplo claro en el

que se podría privatizar la gestión sería el de los Paradores Nacionales.

La propuesta de resolución número 9 está también basada en el compromiso ya aprobado en la Comisión de Industria el pasado 27 de junio de 1994, en el cual instábamos al Gobierno que promoviera la participación de las comunidades autónomas en todas aquellas empresas públicas donde esté ubicada su actividad principal.

Ayer, en el debate, hicimos mucho hincapié sobre las privatizaciones en el sentido de que para Convergència i Unió era muy interesante reducir el déficit estructural de las empresas públicas no solamente controlando las pérdidas que se producían anualmente sino también controlando todas aquellas transferencias, subvenciones y avales de los Presupuestos Generales del Estado provenientes de créditos, subvenciones o avales que puedan conseguir dichas empresas a través de las entidades financieras, tanto privadas como públicas. Nosotros hemos presentado la propuesta de resolución número 11 en la cual instamos al Gobierno a controlar las subvenciones y las transmisiones monetarias que se puedan efectuar a las empresas deficitarias, pero también implicamos que todas aquellas concesiones de avales, subvenciones y transferencias vengan motivadas por la presentación de un plan de saneamiento de dichas compañías y que dicho plan de saneamiento esté en consecuencia con los objetivos perseguidos y establecidos en el mismo.

La propuesta de resolución número 14 creemos que es muy interesante en el sentido de que instamos al Gobierno a que remita anualmente a las Cortes Generales las cuentas de todas las empresas públicas con los resultados, tanto de situación como de explotación, ya que a través de dicho análisis la Cámara tendrá la posibilidad de presentar propuestas interesantes para racionalizar dicho sector público.

Por último, hemos presentado la propuesta número 15, en la que nuestro Grupo Parlamentario considera interesante crear una ponencia en el seno de la Comisión de Industria para analizar trimestral o semestralmente aquellas operaciones de racionalización del sector público o aquellas operaciones relacionadas con la privatización para que la Comisión pueda conocer dichas operaciones, pueda controlarlas y exponer sus puntos de vista respecto a la situación de las mismas.

Pro todo ello pedimos la votación favorable de nuestras propuestas presentadas en el Pleno del Congreso de los Diputados en el debate sobre privatizaciones.

Muchas gracias, señores Diputados, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Propuestas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Gracias, señor Presidente.

Hemos presentado once propuestas. La primera es la paralización de los procesos privatizadores, como consecuencia de lo que hemos defendido en este y otros debates bajo la máxima de: Huye del ultraliberalismo actual porque, en definitiva, es un salto a la razón humana incluso a la razón económica. Esta propuesta está muy centrada sobre la base de tres elementos. No aceptamos la privatización como filosofía. Podemos aceptar que hay elementos de privatización en la economía que sean razonables y entendibles, pero como filosofía no la aceptamos. En relación con lo que planteó ayer el Ministro preguntándose qué hay de malo en la iniciativa privada, yo dije que no había nada de malo. Pero al mismo tiempo le pregunté qué hay de bueno en la privatización de Telefónica, de Endesa, de Repsol o de Argentaria, empresas públicas buenas que tienen un buen funcionamiento, que pueden activar la economía, que son una base para la investigación, para el desarrollo, para la internacionalización de nuestra economía, etcétera, Y no continuó.

La segunda propuesta es una política industrial activa que tenga como base la cooperación empresarial (sector público-sector privado), la investigación y el desarrollo y la difusión tecnológica (para ello tiene que haber buenas bases y el sector público es una buena base), el desarrollo y estrategia de la internacionalización y programación empresarial de los mercados y sectores y un papel determinante en la solución de los fallos del mercado, es decir, que la empresa pública no sea únicamente un elemento para solucionar algunos fallos del mercado, sino para solucionar globalmente los fallos del mercado que se producen, pero de forma ininterrumpida.

Hay una tercera resolución relativa al desarrollo de sectores de futuro. En este sentido pensamos que el sector público empresarial debe ser motor de la planificación, fomento y desarrollo de sectores emergentes y de futuro, particularmente en los temas medioambientales, sector estratégico. Ayer ya desarrollé el tema relacionado con la energía y dije que era un disparate que cuando se debe tender a que haya un ahorro importante de energía se diera este sector a la empresa privada, porque procurará vender más kilovatios para cobrar más energía. Es un disparate desde el punto de vista económico, desde el punto de vista ecológico y desde el punto de vista de la racionalidad mínima de una sociedad.

La resolución número cuatro se refiere a la reinversión pública. Que el dinero que se obtiene por la venta de patrimonio público se dedique a la potenciación y diversificación del propio sector público empresarial, ya que su remodelación deberá realizarse teniendo como principal objetivo la consolidación del tejido industrial nacional frente al riesgo de la dominación del mercado nacional por empresas de capital foráneo, cosa que ya ocurre sobradamente en estos momentos en los sectores privados, ya que las estrategias de las

transaccionales en el momento en que haya o no crisis no coinciden nunca con los intereses de nuestra industria. Además, la dominación del mercado nacional nos vendrá todavía más a través de entradas en grupos españoles con acciones públicas o directamente. Frente a todo ello proponemos que el dinero que se obtenga de la venta del patrimonio sea destinado a la diversificación del propio sector público empresarial.

La número 5 propone criterios y medidas que sirven para convertir el sector público en un instrumento fundamental para elaborar, incorporar y difundir tecnología, ser pionera en la introducción en los procesos productivos de los necesarios requerimientos medioambientales y plataformas logísticas en los mercados internacionales.

Como ven, redundamos y somos muy recurrentes, porque intentamos insistir en lo mismo.

Asimismo, proponemos que tenga criterios fundamentales de reforma del actual sistema de gestión de la empresa pública. Es una vieja propuesta que nos parece elemental, que hemos defendido reiteradamente en el estatuto de la empresa pública, ya que la discrecionalidad en el sector público y en la economía en general es mala para la previsión y racionalidad de la economía. En este caso concreto, además, con fallos estructurales gravísimos.

En el marco del planteamiento que ya hemos defendido en otras ocasiones, la participación de los trabajadores en la gestión y en los consejos de administración de la empresa pública. Además, no como convidados de piedra, quitando la información importante a los trabajadores o sus representantes, sino con toda la información para que puedan decidir.

La número 6 propone el mantenimiento de la unidad global de gestión de la Corporación Siderúrgica Integral como base operativa para un buen diseño, planes para la tecnología, mercado, internacionalización, etcétera.

La número 7 insta a someter a informe de las Cortes Generales los procesos de alteración del patrimonio público empresarial. Ya es tarde, porque se ha vendido mucha parte del patrimonio público empresarial, pero todavía estamos a tiempo en relación a lo que no se ha vendido y además es elemental. Si no se hace así, no sé lo que pintamos en este Parlamento discutiendo sobre privatizaciones si realmente luego no puede hacer un seguimiento de los procesos de alteración —por tanto, de venta— del patrimonio público.

La resolución número 8 insta al Congreso a que las posibles alteraciones del patrimonio público empresarial sean hechas preferentemente en la matriz de cada grupo empresarial, pues parece absolutamente elemental que no haya segregaciones como en el caso de Telefónica, que es ya una segregación de juzgado de guardia, porque prácticamente lo más rentable se ven-

derá y quedará la parte más primaria de Telefónica y, por tanto, con menos negocio.

La número 9 señala que las posibles alteraciones del patrimonio público empresarial no comporten, en ningún caso, variaciones en calidad y en cantidad del nivel de empleo. Normalmente estas enajenaciones continúan produciendo efectos devastadores sobre el mercado de trabajo, tanto en la calidad del trabajo que queda como en la cantidad del trabajo que desaparece.

La propuesta de resolución número 10 señala como líneas de actuación de la empresa pública aumentar la concurrencia en aquellos sectores más monopolizados y en los que el buen funcionamiento del mercado precise mejorar la competencia. Como ven, no somos unos carbonarios que intentemos únicamente que funcione todo a golpe de pito de la Administración, sino que haya un correcto proceso de competencia —no de competitividad— con buenos productos que salgan al mercado. La empresa pública puede mejorar esto. Asimismo, dirigir aquellos procesos de concentración sectorial que posibiliten a las empresas alcanzar la masa crítica necesaria para consolidarse en el mercado nacional y acceder al internacional. Hay pocas empresas en España que accedan a estas condiciones, y las empresas públicas — no sé si todas, pero en gran parte— cumplen estos contenidos.

Finalmente, realizar los procesos de reconversión que, además, deberán ser acompañados —que nunca lo han sido— de medidas de reindustrialización, especialmente cuando éstos afecten a regiones enteras o, en todo caso, de programas que posibiliten la recolocación de trabajadores excedentarios.

Según el Ministro Eguigaray, eso de que la empresa pública sirva para equilibrar el territorio tampoco vale; tiene que servir para otra cosa. Pues bien, nosotros planteamos que sirva también para el equilibrio o el reequilibrio del territorio, porque, si no, no tendría demasiado sentido ni tan siquiera un gobierno del país.

En esta misma resolución número 10 se propone realizar procesos de integración sectorial de los sistemas productivos con objeto de alcanzar los segmentos que generan mayor valor añadido; asimilar y difundir tecnologías; desarrollar programas propios de I+D dirigidos a solucionar los problemas específicos de la estructura productiva española, que tiene problemas específicos en relación a las estructuras del entorno; y desarrollar económicamente las áreas geográficas...

El señor **VICEPRESIDENTE:** Señor Frutos, le ruego concluya.

El señor **FRUTOS GRAS:** Estoy terminando, señor Presidente.

Como decía, desarrollar económicamente las áreas geográficas incluidas en la zona de influencia de las empresas públicas, tanto por el incentivo que supone para el resurgimiento de una industria auxiliar absolutamente imprescindible en España, con el 97 por cien-

to de pequeña y mediana empresa, como para las economías externas que se generan por otros negocios.

La propuesta de resolución número 11 insta al Gobierno al fomentar, desde las actuaciones de gestión del sector público, y en concreto con su política de suministros, la producción y creación de empleo en territorio español.

Somos tan generosos y tan caballeros que en el momento en que acometemos grandes obras compramos al extranjero cosas absolutamente innecesarias y que se pueden producir aquí, cuando hay otros países, es el caso concreto de Alemania, que es autoconsumidora; prácticamente se consume a sí misma en todos los procesos de reestructuraciones y reformas a fondo que hacen de las estructuras.

Muchas gracias, señoras y señores diputados.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Frutos.

Propuestas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor **GAMIR CASARES:** Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular va a presentar lo que es realmente un plan global alternativo de Gobierno sobre el sistema de empresa pública y de privatizaciones. Son unas resoluciones muy trabajadas porque son el fondo que corresponde a lo que es ya una ley de bases, un trabajo muy avanzado de proposición de ley de bases de la empresa pública y de ley de privatizaciones que, como conocen diversos miembros de este Congreso, estamos finalizando, y normalmente, si el Gobierno no lo plantea, lo planteará el Grupo Parlamentario Popular.

En principio nosotros consideramos que se debe dejar claro no el caso a caso discrecional que lleva a la contradicción en cada una de las privatizaciones, sino los principios básicos de por qué privatizar o por qué no hacerlo. Entre ellos introducimos el criterio de la eficiencia, el criterio del incremento de la competitividad en todo el sistema productivo y, sin duda, el criterio de que la recaudación resultante de las privatizaciones esté afectada a la deuda pública y no puedan ocurrir casos como el de llenar el agujero de Iberia a través de la privatización parcial de un paquete de Endesa.

La ley de bases o el estatuto, nombre que tanto molesta hoy al Partido Socialista, es porque realmente no lo entiende, ya que el estatuto simplemente es plantear que la empresa pública tiene situaciones distintas en cuanto a gestión, en cuanto a control, en cuanto a transparencia, que hace falta regular de manera especial. Por tanto, nos dirigimos a otros grupos de esta Cámara y no sólo al Grupo Socialista y les preguntamos: ¿vais a votar en contra de las peticiones de control y de transparencia que contiene nuestra propuesta? ¿Votáis en contra del control, votáis en contra de la transparencia? Porque nosotros lo que planteamos es claro: que se sustituyan los actuales sistemas, en que hay muchas veces accionista único —la junta general

de accionistas es una única persona según las empresas, puede serlo, por ejemplo, el director General del Tesoro— por un órgano de profesionales que sustituya esa función, que no existe en la empresa pública pero que sí existe en la privada, que arrope esa forma de control que sería la junta de accionistas. La profesionalización y el control, incluso por la Comisión de Industria, el control del conocimiento, por lo menos, de las personas en relación con los consejos de administración y con los directivos.

Indudablemente hace falta un sistema parecido porque, seamos sinceros, en la empresa pública muchas veces a la personas se las nombra en los cargos ejecutivos más por méritos políticos que por méritos profesionales. No quiero decir que, además, no haya personas con méritos profesionales, pero en muchas ocasiones será su situación política más que su gestión profesional la que le llevará a su nombramiento o a su continuidad en el cargo. Esto es lo que intentamos evitar con estos sistemas profesionalizados de control. ¿Va a votar Convergència, el Grupo Vasco, el Grupo Socialista o el Grupo Canario en contra de esta normativa? ¿Se va a votar en contra de la transparencia? Hemos pedido la misma transparencia de las empresas que cotizan en Bolsa. Desde el lado socialista se ha dicho que dos empresas, ninguna de las cuales cotice en Bolsa, una no puede dar información diferente a la de la otra. Esto es una falacia. Si esa empresa es igual que la otra en todos los sentidos de mercado, lo normal es privatizarla, y en el caso de otras empresas como Renfe y compañía, ¿qué problema hay en que den la misma información que dan las empresas que cotizan en Bolsa? ¿Es que no se quiere tener transparencia en la empresa pública en este país? ¿Es que se va a votar en contra de la transparencia? La transparencia contribuiría a que los españoles conocieran mejor lo que se está haciendo con su dinero en el campo de la empresa pública.

En cuanto a las privatizaciones y a parte de los principios mencionados de la transparencia y de un sistema legal —en este momento hay una dispersión de la ley que permitió privatizaciones como la de Rumasa o situaciones como la de Intelhorce—, ¿se va a votar por que se mantenga ese sistema? Algunos grupos de esta Cámara que han estado especialmente interesados por el Control, ¿van a votar por que se puede mantener ese sistema, o van a votar por que haya un cambio legislativo y una auténtica ley de privatizaciones que permita un método transparente, limpio, en el que no pueda existir corrupción o corruptelas al respecto?

Es indudable también que hace falta una valoración previa de la empresa, aunque luego, por razones de mercado, se venda a otro precio, lo cual dificulta este tipo de prácticas tan negativas que han podido tener lugar. Consideramos conveniente que el procedimiento sea reglado, que haya ventajas dentro de los límites que permite Bruselas a los compradores nacionales y para los empleados en la empresa. Y todo ello requiere

un sistema distinto, todo ello requiere lo que no hay en España y lo que dicen todos los especialistas en la materia; al contrario que nuestros vecinos, no tenemos una base jurídica seria en los procesos de privatización.

Dos últimas pinceladas muy breves o colofones. Un inefable Secretario de Estado de Industria a un plan como el que presenta el Grupo Popular le ha dado la curiosa calificación de franquista. Es curioso el desconocimiento histórico al equiparar lo que se planteó en el INI, por ejemplo, con la autarquía, con la industria pública como principio motor de la industrialización nacional, con la asunción de empresas en pérdidas, etcétera, con un planteamiento liberal como el que presenta el Grupo Popular.

La pregunta que le formulo al portavoz del Grupo Socialista es la siguiente: ¿corroboras usted esa afirmación insólita? En tal caso, tendríamos que decirle que sería más aplicable a la práctica de otros grupos de esta Cámara, pero no queremos hacerlo porque nos parece que ese tipo de lenguaje, sobre todo en temas como éste y cuando es tan contradictorio ese adjetivo con lo que está ocurriendo, debe ser eliminado. Por tanto, ¿apoya usted esa calificación, o en esta Cámara dice claramente que está en profundo desacuerdo con lo que ha afirmado este Secretario de Estado?

Sé que va a haber enmiendas transaccionales, pero el planteamiento que hace el Grupo Socialista es cuando menos curioso, porque todo lo que pide es que el Gobierno considere determinadas cosas; considere después de doce años y medio de gobierno. Según el diccionario, considerar significa pensar, meditar, reflexionar sobre una cosa con atención y cuidado. ¿Es todo lo que quiere que se haga el Grupo Socialista? ¿Es que quiere que no se actúe, que lo que se haga sea pensar, meditar, reflexionar con atención y cuidado sobre la política de la empresa pública y sobre las privatizaciones?

Insisto, nuestro planteamiento es global y alternativo, clarificaría, haría transparente y eficiente lo que es la empresa pública y lo que es el proceso de privatizaciones. En consecuencia, le tenemos que plantear a esta Cámara: ¿es que va a votar en contra de los principios que están aquí y que, como veremos, no están recogidos en las enmiendas transaccionales que, parece ser, van a ser presentadas?

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gámir.

Propuesta del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo presenta una serie de propuestas de resolución, coherentes con la posición que mantuvimos en el debate de ayer. Pensamos que se debe llevar a cabo una reforma del sector público empresarial so-

bre la base de la mejora de la competitividad y de la eficiencia, que esa reforma debe tener como objetivo la mejora del tejido industrial y debe consolidar los grandes grupos industriales con presencia pública. Esa fue sustancialmente nuestra posición, que lógicamente está reflejada en las propuestas de resolución cuya aprobación solicitamos.

Para llevar a cabo esa mejora de competitividad, creemos que es importante que haya una cooperación entre el sector público y el privado y nos parece que esa cooperación se puede hacer mediante tres mecanismos: mecanismo de enajenación, en los casos en que se piense que no hay necesidad de que la empresa permanezca en el sector público; mecanismo de financiación en Bolsa, de enajenación parcial, salida a Bolsa para financiarse en los mercados bursátiles, o alianzas estratégicas con empresas privadas, de forma que se creen sinergias y se fortalezca mediante este mecanismo el proceso industrial.

Además creemos que la gestión de la empresa pública que no tenga ayudas estatales debe estar en competencia con la empresa privada, por tanto, en las mismas condiciones, que no hace falta una normativa específica y diferenciadora de la empresa pública respecto de la empresa privada. Estamos en contra del estatuto de la empresa pública que propone algún grupo de la oposición. En el caso de las empresas que están en reconversión, sí pensamos que deben ser sometidas a un mayor control y a una mayor transparencia por parte de las administraciones públicas.

Por todo ello, hemos presentado unas propuestas de resolución que responden a estos planteamientos políticos y vamos a presentar una serie de enmiendas transaccionales, un total de once, porque, aunque la posición de los Grupos de Convergència i Unió, Vasco (PNV), Mixto y Coalición Canaria no es exactamente igual que la nuestra, en algunos casos ponen más acento en la privatización o en la participación de comunidades autónomas, pensamos que las posiciones pueden acercarse y que se puede llegar a un acuerdo, frente a dos posiciones muy diferenciadas en la Cámara; por una parte, la del Grupo Parlamentario Popular, que propone una ley de privatizaciones, con la que estamos en desacuerdo, un estatuto de la empresa pública, una regulación diferenciada, con lo que también estamos en desacuerdo. Y, por otra parte, la del Grupo de Izquierda Unida que pretende potenciar la empresa pública y no avanzar en un proceso de cooperación con la empresa privada del sector público empresarial, con lo que también estamos en desacuerdo. No obstante, vamos a votar a favor de la número 3 de Izquierda Unida. Pensamos que la número 8 de Izquierda Unida, en la que pide control parlamentario, de alguna forma está asumida en la transacción que ofrecemos de crear una ponencia en el seno de la Comisión de Industria, que haga el seguimiento de cualquier proceso de reforma en el sector público empresarial, de cualquier proceso de racionalización y de cualquier proce-

so de privatización que haga un seguimiento de todo esto. Podría, pues, pensarse que la propuesta número 8 de Izquierda Unida está asumida en esta transacción que ofrecemos a los Grupos Convergència i Unió, Canario y Vasco (PNV).

En definitiva, a lo largo de estas propuestas transaccionales, venimos a recoger buena parte de las propuestas que hacen estos grupos. Significaría que el Gobierno debe presentar al Parlamento un plan de competitividad, racionalización y modernización del sector público empresarial, que este plan debe contener los criterios básicos que el Gobierno tiene respecto de la presencia pública o no en determinados sectores o empresas, respecto de las empresas que deben permanecer en el ámbito público y, en relación con esos objetivos que hemos venido señalando de fortalecer el tejido industrial y los grandes grupos industriales. Al mismo tiempo se plantea que, en el caso de la agencia, es decir, de las empresas en reconversión, de las empresas que reciban apoyo público, pueda existir un órgano de seguimiento en el que estén presentes las comunidades autónomas. Puesto que hay dinero presupuestario, dinero público, es bueno que haya un seguimiento por parte de las instituciones públicas y de las comunidades autónomas y también proponemos la participación en la gestión de la empresa pública de estas comunidades autónomas, tal y como rezaba la proposición no de ley ya aprobada por esta Cámara hace aproximadamente un año.

Apoyamos la liberalización del sector de transportes y de comunicaciones en la medida en que es un proyecto que el Gobierno está recorriendo desde hace tiempo y pensamos que es bueno ponerlo de manifiesto también en esta propuesta de resolución, y apoyamos que la empresa pública actúe cada vez con mayores criterios de autonomía; los criterios políticos que se puedan utilizar están perfectamente reglados en la ley de enajenaciones y en el resto de la gestión debe actuar con criterios de autonomía y profesionalización de los consejos de administración, propuestas que hacía tanto el Grupo Vasco (PNV) como el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

En definitiva, señoras y señores Diputados, presentamos un total de 11 enmiendas transaccionales —ex-cuso a SS. SS. describir una a una cuál es su contenido—, que suponen un acercamiento entre las posiciones del Grupo Socialista, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), del Grupo Vasco (PNV), del Grupo Mixto y del Grupo de Coalición Canaria frente a las dos posiciones más radicales expuestas en el debate de ayer, una de ellas estrictamente privatizadora, la del Grupo Popular, y otra, que pretende el aumento del tamaño del sector público, la de Izquierda Unida.

Por mi parte, nada más.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sáenz Lorenzo.

Las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista afectan a propuestas de resolución del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió), del Grupo Vasco (PNV), del Grupo de Coalición Canaria y del Grupo Mixto.

A fin de expresar, para la claridad de las votaciones, que estas enmiendas transaccionales sustituyen a aquellas propuestas de los grupos afectados, es conveniente que los grupos manifiesten su aceptación y, por tanto, la retirada de las partes afectadas de sus propuestas.

Señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Señor Presidente, debido al escaso tiempo que hemos tenido, convendría que, previamente, ordenáramos de alguna forma todas las transaccionales. Lo digo a efectos de que no cometamos ningún error; con una simple ordenación o numeración podríamos no cometer ningún error y estar seguros todos los grupos de qué enmienda transaccional estamos votando, porque no todos los grupos transaccionamos todas y hay más transaccionales de las que cada grupo acepta.

Eso es lo único que pido.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a informar de manera precisa de cuáles son las transacciones propuestas. Les ruego presten atención a efectos de facilitar el trámite de la votación.

Enmienda transaccional a la propuesta de resolución del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió) apartado 1, a la propuesta de resolución número 1 del Grupo Vasco (PNV) y del Grupo Mixto; es la misma. Transacción en relación con los apartados 3 y 4 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió); en relación con el apartado 6 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió) y el apartado 3 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto; en relación con el apartado número 8 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió); en relación con el apartado número 9 de la propuesta del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió), la número 1, apartado 4 del Grupo de Coalición Canaria y el apartado 4 del Grupo Vasco (PNV); en relación con el apartado número 11 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió), con el apartado 14 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió); en relación con el apartado 15 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió), puntos 2 y 5 de la propuesta del Grupo Vasco (PNV) y Mixto y a la resolución número 1, apartado 1 de Coalición Canaria, al apartado 7 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió) y al apartado 3 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto, al apartado 4 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto, al apartado 6 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto, y a la propuesta número 1, apartado 3, de Coalición Canaria. Transacción propuesta al apartado 2 del Grupo Catalán (Convèrgencia i Unió), al apartado 1 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto y al apartado 3 del Grupo Socialista.

Se entiende que las propuestas efectuadas por estas transacciones son retiradas por los Grupos autores de

las mismas y que, por tanto, se someten a votación las transacciones propuestas.

Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Comunico a la Mesa que nuestro Grupo retira el apartado número 16 de nuestra propuesta de resolución.

Es señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, Señor Presidente.

Aceptamos las tres enmiendas transaccionales compartidas y, por tanto, retiramos los apartados 1.º, 3.º y 4.º de nuestra propuesta de resolución número 1, quedando solamente el apartado 2.º para su votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Gracias, señor Presidente.

Aceptamos las transacciones ofrecidas y retiramos nuestras propuestas de resolución de la una a la siete, quedando viva únicamente la resolución número ocho.

Es señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Albistur.

Vamos a proceder, por tanto, a las votaciones.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Enmiendas a los artículos 82, 84, 86, 133.1, y disposición adicional única.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 168; en contra, 14; abstenciones, 121.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmienda al artículo 123.2.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 167; en contra, 133; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 287; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votaciones relativas a las propuestas de resolución subsiguientes al debate sobre política del sector público empresarial.

Propuestas de resolución del Grupo de Coalición Canaria. De acuerdo con el resultado de las transacciones, la que se somete a votación es la número 2.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 25; en contra, 160; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Propuestas del Grupo Vasco (PNV) y del Grupo Mixto.

Queda para votación la propuesta número 8.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 127; en contra, 162; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Propuestas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 3, 4, 8, 10, 11, 12 y 16. **(El señor Sánchez i Llibre pide la palabra.)**

Señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

He creído entender que, después de las transaccionales que nos ha presentado el Grupo Socialista, solamente quedaba para votar la número 5; las demás están transaccionadas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Precisamente a efectos de clarificar la situación he querido repetir las demás.

Votación relativa a la propuesta de resolución número 5, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 290; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Propuestas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Propuesta número 12.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 14; en contra, 171; abstenciones, 117.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Propuesta número 3.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 164; en contra, 123; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Restantes propuestas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 16; en contra, 285; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las propuestas.

Propuestas del Grupo Popular. Propuesta número 16, apartados 1 y 3.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 120; en contra, 177; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las propuestas.

Propuesta número 16, apartado 2.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 119; en contra, 165; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la propuesta.

Propuestas números 17, apartado 4; 17, apartado 5, número 1; 17, apartado 6, números 1, 2 y 3 de la misma propuesta.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 133; en contra, 163; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las propuestas.

Propuestas números 17.1, 17.3, 17.5 punto 4, 17.5 punto 5, 17.2, 17.5 punto 2.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 121; en contra, 179; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las propuestas.

Restantes propuestas del Grupo Popular.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 120; en contra, 179; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las propuestas.

Propuestas del Grupo Socialista. Propuestas números 5 y 7.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 180; en contra, seis; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las propuestas.

Restantes propuestas del Grupo Socialista.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 169; en contra, 15; abstenciones, 119.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las propuestas.

Propuestas transaccionales.
Propuesta transaccional en relación con el apartado 1 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 171; en contra, 12; abstenciones, 121.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con los apartados 5 y 13 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 171; en contra, 13; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las propuestas. **(El señor Albistur Marín pide la palabra.)**
Señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Perdón, señor Presidente, pero esta votación que acabamos de realizar no tenía sentido, porque hemos votado el apartado 5 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Por tanto, había decaído la transaccional relacionada con el apartado 5

y 13 del Grupo Catalán que, a su vez, también estaba con el 7 del Grupo Vasco (PNV) y Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón, señor Albistur. **(Rumores.)**

Señorías, guarden silencio.

La Mesa ha sido inducida a error al haberse solicitado por un Grupo la votación separada de esta transacción que ya no tenía sentido.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Señor Presidente, le quería decir que también en la transacción anterior, y solamente a efectos de que quede en acta porque la votación ha sido realizada, el apartado 1 del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y 1 de los Grupos Vasco y Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Propuesta transaccional en relación con el apartado 6.º del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 172; en contra, 14; abstenciones, 117.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con el apartado 14 del Grupo Catalán (Convergència i Unió). **(El señor Albistur Marín pide la palabra.)**

Señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Simplemente quiero decir que por eso le he solicitado antes, señor Presidente, que leyeramos todo el listado de las enmiendas. Esta enmienda anterior está también relacionada con el punto 3 de los Grupos Vasco (PNV) y Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, antes de iniciar las votaciones, he leído la relación de transacciones con un contenido preciso. Esas son las que se someten a votación y no otras. Por tanto, el efecto que produce la votación de las mismas se refiere a su contenido material. Encarezco para este trámite y para los siguientes que nos restan en el día de hoy que los grupos, como intentamos hacerlo también en la Mesa, extremen su celo y su pulcritud a la hora de las propuestas de votación separada y que comuniquen a la Mesa, con la máxima antelación posible, sus solicitudes, para que puedan ser ordenadas con tiempo y, a ser posible, con exactitud, para evitar situaciones como las que estamos viendo.

Propuesta de resolución transaccional en relación con la propuesta número 14, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 185; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con la propuesta número siete del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y número tres de los Grupos Vascos (PNV) y Mixto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 173; abstenciones, 132.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con la propuesta número cuatro de los Grupos Vasco (PNV) y Mixto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 184; en contra, uno; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con el apartado dos del Grupo Catalán (Convergència i Unió), el apartado uno del Grupo Vasco (PNV) y Mixto y el apartado tres del Grupo Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 173; en contra, 13; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con el apartado seis de los Grupos Vasco (PNV) y Mixto, y apartado tres de la propuesta número uno del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 303; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Propuesta transaccional en relación con el apartado número 9, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y número 1, apartado 4, de Coalición Canaria

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 303; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

(El señor Albistur Marín pide la palabra.)

Señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Solamente indicar, señor Presidente, que en la anterior debería haberse añadido el apartado 4 de los Grupos Vasco (PNV) y Mixto, tal y como hemos leído inicialmente.

El señor **PRESIDENTE**: Propuesta en relación con la propuesta número 15, del Grupo Catalán, y propuestas números 2 y 5, de los Grupos Vasco (PNV) y Mixto.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 306.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta.

Restantes propuestas transaccionales.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 292; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las propuestas transaccionales.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CODIGO PENAL (CONTINUACION)

El señor **PRESIDENTE**: Punto quinto del orden del día: dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas.

Continuación del debate relativo al dictamen correspondiente al proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Debate correspondiente a los título XV, XVI y XVII. Titulos XV, XVI y XVII

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Pillado. **(El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.)**

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Entramos, señor Presidente, en un bloque o conjunto de títulos de cierta complejidad y extensión, que comprende, además, temas muy actuales. Se trata de los títulos XV, relativo a las falsedades; el XVI, que trata de los delitos contra la Administración pública, y el XVII, delitos contra la Administración de justicia.

En cuanto al primero de ellos, el de las falsedades, no tiene mi Grupo enmiendas a sus capítulos I, que se refiere a la falsificación de moneda y efectos timbra-

dos; III, que establece una disposición general relativa a la fabricación y tenencia de útiles para la falsificación, y IV, que trata de la usurpación del estado civil.

No obstante, llama la atención que, tras desaparecer de nuestro Código la tenencia de útiles para el robo, se mantenga la de útiles para la falsificación, objeto del capítulo III.

Respecto del capítulo IV, hago una observación a los servicios de la Cámara en cuanto a su rúbrica: usurpación del estado civil, que no tiene que escribirse con mayúsculas, sino con minúsculas, por lo que es preciso introducir la oportuna corrección.

Al capítulo V, usurpación de funciones públicas y del intrusismo, tenemos la enmienda 380, que retiro en este acto.

Así, pues, quedan las enmiendas al capítulo II, de las falsedades documentales. Se trata de cuatro enmiendas, las números 421 a 424, ambas inclusive. La primera, la 421, es de carácter técnico y pretende principalmente corregir una incorrección, refundiendo los números 3.º y 4.º del artículo 367, porque el número 4.º se refiere a una forma genérica de falsedad ideológica: faltar a la verdad en la narración de los hechos, y el número 3.º no es más que una forma concreta de esa falsedad ideológica: suponer la intervención de personas que no la han tenido o atribuirles declaraciones o manifestaciones diferentes a las que han hecho. Entiendo que queda mejor la redacción unitaria que proponemos en la enmienda bajo el número 2.º, comprendiendo así las falsedades ideológicas en su conjunto, tanto las genéricas: faltar a la verdad en la narración de los hechos, como la específica: la intervención de personas o atribuir a estas personas manifestaciones diferentes a las que han hecho.

La enmienda 422 se refiere al artículo 368, basada en el tema de la falsedad documental cometida por funcionario público, por imprudencia cometida por él o dando lugar a que otro la cometa. Pretendemos exigir no la imprudencia grave como en el proyecto, sino la negligencia inexcusable, y, eso sí, elevando, consecuentemente, las penas. Negligencia inexcusable, en vez de imprudencia grave, pero pena de prisión de seis meses a dos años, en vez de la de multa y suspensión del proyecto.

Las enmiendas 423 y 424, relativas a la falsedad en documento privado y a su presentación en juicio o a la utilización del mismo —artículos 372 y 373, respectivamente—, buscan introducir otro elemento de tipificación además del perjuicio a terceros. Entendemos que quien busca con la falsificación o con el uso del documento falso un lucro, aunque de esto no se siga necesariamente un perjuicio para otro, debe ser objeto de sanción penal. Es una conducta reprobable que, de otro modo, quedaría atípica.

Y llego ahora al Título XVI, delitos contra la Administración pública. Basta el enunciado de las rúbricas de sus capítulos para darse cuenta de la enorme actualidad del contenido de este título, que trata, por ejem-

plo, de la prevaricación de los funcionarios públicos, del cohecho, del tráfico de influencias, la malversación o de las negociaciones prohibidas a los funcionarios. Quiero empezar retirando las enmiendas 440 al artículo 405; 444, al artículo 408, y 514, que pretendía la introducción de un nuevo artículo 422 bis. Y abordo ya las numerosas enmiendas que continúan vivas, procurando hacerlo con la mayor brevedad.

Pretendemos en la primera de ellas, la 426, mantener el concepto de prevaricación que se da en el Código vigente: dictar a sabiendas resolución injusta en asunto administrativo. No acabamos de entender qué aporta la nueva redacción que el proyecto propone: resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia, y mucho menos lo entendemos cuando, al hablar de la prevaricación de los jueces y magistrados (artículo 423 del proyecto), se mantiene la otra definición, la vigente: dictar a sabiendas resolución injusta. ¿Por qué la definición tradicional vale para la prevaricación de jueces y magistrados y no para la de funcionarios? Además, el proyecto, en la línea que hemos denunciado de suavización de las responsabilidades de los funcionarios, suprime la prevaricación por imprudencia vigente. Propugnamos en nuestra enmienda el mantenimiento de este tipo que ha sido útil para prevenir la desidia en las administraciones públicas, la que ha llevado a veces a cometer graves injusticias por negligencia inexcusable, tipo, por otra parte, que también se mantiene para los jueces y magistrados en el artículo 424 del proyecto.

La enmienda 427 propone algo realmente novedoso: tipificar como delito la prevaricación por omisión. Hay que dar este paso de una vez. Las grandes injusticias en esta materia, las grandes prevaricaciones no se suelen cometer con una resolución positiva arbitraria, muchas veces se cometen omitiendo la resolución a sabiendas y precisamente para cometer la injusticia. Y no entiendo qué obstáculos puede haber para rechazar esta propuesta. No se nos diga, como ya se nos dijo, que se trata de criminalizar el silencio administrativo. No, no es eso. La conducta incriminada es mucho más que el simple silencio administrativo; es la injusticia que se comete buscándola de propósito por medio de la consciente omisión de la resolución obligada. Lo que proponemos es una cuestión de valentía. El problema es real, existe, es grave y sólo requiere la voluntad de afrontarlo, y la objeción relativa al silencio administrativo es pura disculpa para justificar la falta de voluntad, y mucho más cuando en el caso de los jueces y magistrados se pena la injusticia por omisión, es decir, la prevaricación pasiva, no ya la negativa a juzgar, que eso es objeto del artículo 425 del proyecto; sino el retardo malicioso en la administración de justicia, artículo 426, el cual añade: «Se entenderá malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima». ¿Por qué no ha de ocurrir lo mismo con el retardo malicioso en las administraciones públicas?

Las enmiendas 428 y 429, a los artículos 382 y 383, respectivamente, son técnicas. Pretenden suprimir la

expresión «a sabiendas» porque sobra. Si no se dan en estos delitos —nombramientos ilegales—, las formas culposas sino sólo las dolosas, es obvio que se cometen a sabiendas de su ilegalidad.

Con las enmiendas 430 y 431, a los artículos 384 y 385, pretendemos dar una nueva redacción al abandono de destino. Es una redacción más simple, pero más amplia, al incluir la forma genérica, el abandono con daño para la causa pública, lo que inexplicablemente se omite en el proyecto, y el abandono específico para no impedir o no perseguir delitos. En mi opinión, al destipificarse ahora el abandono con daño para la causa pública, es una muestra más de suavización de la sanción penal respecto a determinadas conductas de los funcionarios, que entiendo deben seguir siendo objeto de tal sanción. Repito, quedaría atípico el abandono de destino con daño a la causa pública, que ahora sí está tipificado.

Ya en materia de desobediencia y denegación de auxilio, el artículo 387 mantiene que para la comisión de la desobediencia tiene que haber una negativa abierta. Dice el proyecto, que mantiene la redacción actual: «Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar debido cumplimiento a sentencias», etcétera. En la enmienda 432, entendemos que debe suprimirse el adverbio «abiertamente». Ha de ser suficiente la negativa, que sí supone una actitud dolosa, y por tanto firme a no cumplir la sentencia, decisión u orden de autoridad superior. ¿Para qué añadir «abiertamente»? ¿Es que se puede desobedecer subrepticamente? En efecto, así es, retrasos, disculpas, obstáculos formales han dejado este precepto en letra muerta porque nadie desobedece abiertamente, ninguna autoridad o funcionario es tan torpe para hacerlo así, ninguna autoridad o funcionario es tan torpe para enfrentarse abiertamente a un mandato, a una orden de autoridad superior, a una sentencia, a una resolución judicial, pero lo cierto es que los retrasos, que son negativos, resultan tan frecuentes que los derechos de los particulares terminan siendo violados demasiadas veces.

Además, a este artículo tenemos dos enmiendas transaccionales, la 102, que pretende añadir, junto a las sentencias, otras resoluciones; y la 103, para que la autoridad o funcionario que se niegue al cumplimiento de las sentencias, órdenes o resoluciones, por infracción de una ley o de cualquier otra disposición general, haga constar expresamente la razón de su negativa.

La enmienda 433 es genérica para los artículos 381, 387, 389 y 392. Va en la línea, reiteradamente defendida por nosotros, de sancionar con penas privativas de libertad en tales supuestos y no simplemente de multa o inhabilitación, que supone un privilegio de autoridades y funcionarios frente a los particulares que incurren en conductas semejantes.

Respecto al artículo 395, incluido en la violación de secretos, mantenemos dos enmiendas, la 434 y la 435.

Entendemos que la 434 mejora la redacción del proyecto. Se trata del funcionario o autoridad que se aprovecha para sí de la información privilegiada o que la filtra a un tercero. Esto último es lo que no recoge claramente el proyecto y sí se hace en la enmienda. De otra parte, entendemos que el precepto no está bien situado en este capítulo y que su lugar correcto es el Capítulo IX del mismo título, donde se tipifican las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y los abusos en el ejercicio de su función.

Llegamos así al capítulo V, relativo al cohecho. En él, no nos convence el artículo 399, que hace relación a la comisión del mismo mediante la abstención. Cuando la dádiva tiene por objeto abstenerse la autoridad o funcionario de un acto que debiera practicar en el ejercicio de su cargo, en este supuesto la pena es ínfima comparada con el cohecho que se comete por acción; es decir, realizando un acto injusto. Creemos que no puede haber tal diferencia, que el resultado es el mismo, que la pena ha de ser la misma, y así lo intentamos con la enmienda 436.

La enmienda 438, al artículo 403.1, va en la línea ya dicha de que esas conductas se castiguen con pena privativa de libertad; y lo mismo ocurre con la 439, al número 2 del artículo 403.

Las enmiendas 441, 442 y 443, a los artículos 406, 407 y 408 respectivamente, también se dirigen a la elevación de penas. Estamos ya en materia de tráfico de influencias. Capítulo VI, y, para esas conductas tan graves, tan actuales, tan de moda, tan extendidas, se prevén penas que entendemos son poco disuasorias. Pedimos que sean más rigurosas, sobre todo teniendo en cuenta que estamos en plena epidemia de corrupción y que a grandes males hay que poner grandes remedios.

La enmienda 445 pretende añadir un nuevo apartado al artículo 409. Sencillamente, se pretende extender a este capítulo, al Capítulo VI, lo mismo que el proyecto hace para el Capítulo V en el artículo 405, a saber: la relevancia del arrepentimiento, de poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial. Ambos capítulos, ambas materias, cohecho y tráfico de influencias, deben tener abierta esa vía, que puede ayudar a combatir la oleada de corrupción que nos azota y a la que ya he hecho referencia.

Respecto a la malversación, Capítulo VII, con la enmienda 446 tratamos de corregir la rúbrica, para hacerla más comprensiva, más acorde con el contenido del capítulo. Pretendemos que no se diga sólo «De la malversación», sino «De la malversación de caudales o utilización indebida de bienes públicos». A este mismo respecto, en nuestra enmienda 447 proponemos la introducción de un nuevo artículo 413 bis, para tipificar un supuesto que la realidad ha demostrado que es posible y es grave. Está en la mente de todos la utilización por un particular de un despacho en un inmueble público, despacho dedicado a la comisión de tráfico de influencias, a los negocios particulares, cohechos; la corrupción en general a gran escala. Esto

no fue cometido por un particular, sino facilitado por funcionarios o autoridades que, obviamente, tenían la obligación de haberlo evitado. No es cosa de que yo me extienda ahora en ese famoso suceso, pero sí es cosa de que pida que conductas como éstas, que pueden volver a repetirse, queden nítidamente tipificadas y en el proyecto no lo están. Sí lo está, en el artículo 412, la aplicación por una autoridad o funcionario de bienes muebles o inmuebles a una actividad privada, pero se requiere más; se requiere no ya tipificar que la autoridad o funcionario dé aplicación privada a esos bienes, sino que la autoridad o funcionario facilite o consienta que los particulares usen esos bienes para fines distintos a los que están destinados, incluso para la comisión de delitos. Más aún, que los funcionarios o autoridades faciliten y consientan el montaje, con bienes muebles e inmuebles, de una estructura al servicio de intereses espurios, como ocurrió en el caso aludido.

Respecto al Capítulo VIII, tenemos la enmienda 515. Pretende que el artículo 525 pase a formar parte de este capítulo. Dicho artículo se refiere a las expropiaciones ilegales y, por razones de sistemática, debe ir junto a las exacciones ilegales. La rúbrica del capítulo sería: «De los fraudes, exacciones y expropiaciones ilegales».

La enmienda 448, última que tenemos a este título, es obvia. La rúbrica del Capítulo IX no puede decir solamente «De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos...», cuando en uno de sus artículos, en el 418, se tipifican tales conductas de personas particulares, como son peritos, árbitros y contadores partidores. Hay, pues, que completar la rúbrica para hacerla correcta, como pretende nuestra enmienda.

Por último, señor Presidente, abordo el Título XVII, relativo a los delitos contra la administración de justicia. La enmienda 449, al artículo 423, que hace referencia a la duración de la inhabilitación, se justifica por coherencia con otras enmiendas.

La enmienda 450 viene a incidir en una modificación que el proyecto introduce en la tipificación de la prevaricación pasiva de jueces y magistrados, a saber, la negativa a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley. Hasta ahora bastaba la negativa con esos pretextos (artículo 357 del Código vigente). El proyecto va a permitir la negativa a juzgar con tales pretextos, pero eso sí, siempre que se alegue por el juez o magistrado causa legal. Yo no sé qué causa legal puede existir para que un juez o magistrado se niegue a juzgar con el pretexto de que hay oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley; no conozco causa legal alguna. Para solucionar las dudas y las lagunas legales está la interpretación de las normas en el primer caso; y la analogía, en el segundo, pero cuando menos que no baste, como ocurre en el precepto, la simple alegación de causa. Es preciso exigir que la causa exista y sea suficiente, y repito que no conozco causa legal alguna para la negativa a juzgar

por los pretextos aludidos. Pienso que lo mejor sería rectificar y dejar este tipo penal tal como está en el Código vigente.

La enmienda 482 trata de corregir un notorio defecto en la rúbrica del capítulo V y que contiene el Código actual. No puede ser acusación y denuncia falsa, será querrela y denuncia falsa. Cuando se llega al trámite de acusación ya ha tenido que haber previamente una denuncia o una querrela, ha tenido que haber una investigación judicial (bien sumario, bien diligencias previas o preparatorias) que habrá demostrado si existe base o no para formular la acusación. Es pues evidente que el artículo 433 no está pensando en el trámite procesal de acusación sino en la imputación falsa, es decir, en la denuncia o en la querrela. El artículo 433, que acabo de citar, contiene notables imprecisiones que tratamos de corregir con nuestra enmienda 457.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Pillado, vaya concluyendo, por favor.

El señor **PILLADO MONTERO**: Sí, señor Presidente.

Decía que el artículo 433 contiene notables imprecisiones que tratamos de corregir con nuestra enmienda 457. Ante todo, al hablar de temerario desprecio a la verdad, está tratando de tipificar un supuesto de imprudencia temeraria poco compatible con este delito. Si se sabe que la denuncia es falsa y se hace, ello ya lleva implícito el desprecio a la verdad. Si no se conoce la falsedad no hay dolo, entonces se cae ya en el terreno de la imprudencia, y si se quiere tipificar la imprudencia hay que hacerlo expresamente, como así lo exige el Código, pero entonces la pena tendrá que ser inferior; no puede ser lo mismo la pena para la infracción dolosa que para la infracción imprudente, e incluso en la rúbrica del capítulo habrá que hablar de denuncia y querrela falsa o temeraria para abarcar el contenido del precepto. En el número 2 del artículo 433 hay que corregir la redacción. No hay sentencia de sobreseimiento o archivo, esto sólo puede decirse del auto; la sentencia cuando no es condenatoria es absolutoria, por eso hay que redactar el precepto de la siguiente forma: «Para proceder contra el denunciante o acusador se precisará sentencia absolutoria firme o auto también firme de sobreseimiento o archivo...» Sentencias de sobreseimiento, repito, no las hay.

No somos partidarios de la exención de responsabilidad para el que se retracta del falso testimonio y por eso pedimos la supresión del artículo 439 a través de nuestra enmienda 458. El delito ya se ha cometido, el daño a la administración de justicia, que es en definitiva el bien protegido, ya se ha inferido. Para estos casos debe aplicarse la atenuante analógica 5.ª del artículo 22 en relación con la 4.ª del mismo precepto para otro tipo de delitos. Por cierto, hablando de falso testimonio, llamamos la atención sobre el apartado 4 del artí-

culo 435, que se refiere al falso testimonio en procedimiento administrativo. Sólo puede tipificarse el falso testimonio ante los órganos judiciales (juzgados y tribunales), puesto que son los que piden juramento o promesa antes de la declaración, son los que advierten al declarante de las penas en que puede incurrir si falta a la verdad. Si se pretende ampliar a los órganos administrativos, entonces falla, además, la sistemática; no será un delito contra la administración de justicia ni en modo alguno puede comprenderse en el Título XVII que nos ocupa.

El artículo 440, incluido en el Capítulo VII, de la obstrucción a la justicia y la deslealtad profesional, sólo sanciona penalmente al que, citado en forma, deja de comparecer en un proceso criminal, con reo en prisión provisional, y provoca así la suspensión del juicio. Y ¿qué ocurre con el que provoca suspensión tras suspensión cuando el reo no está en prisión? Hasta ahora, esta obstrucción cuando era reiterada se castigaba como desobediencia, y ahora se pretende dejarla impune. Entendemos que, aparte de la mera sanción disciplinaria, que es muy poco eficaz, debe tipificarse penalmente por una razón, es una conducta muy frecuente y está ocasionando graves daños a la administración de justicia y a los administrados, sobre todo a las víctimas de los delitos que dependen de la pronta resolución de los procesos con independencia de que haya o no reo en prisión. De ahí, nuestra enmienda 459.

La enmienda número 460 pretende mejorar técnicamente el artículo 441. En efecto, sobra la expresión «directa o indirectamente», que es superflua. Sobra «imputado», que es redundante ya que el imputado es parte en el proceso, y con decir, como nosotros proponemos modificar su actuación procesal, ya se comprenden todos los supuestos que constan en el precepto, cuya farragosa redacción tratamos de corregir.

Por último —y termino, señor Presidente—, la enmienda 462 pretende corregir la inexactitud del artículo 446, incluido en el Capítulo VIII, que trata del quebrantamiento de condena. Al hablar ese artículo de los sentenciados o presos que se fuguen, comprende a los presos no sentenciados, es decir, a los que están en prisión preventiva, en prisión provisional. Pues bien, es obvio que éstos si se fugan no quebrantan condena alguna puesto que todavía no están sentenciados. Si se quiere tipificar su conducta, en todo caso habrá que llevar el precepto a otro título o la rúbrica habría que ampliarla y podría decir: «Del quebrantamiento de condena y de la evasión de reclusos en general».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Pillado.

Para defensa de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías, vamos a defender las enmiendas que nuestro grupo mantiene respecto de los Títulos XV, XVI y XVII del Código Penal que estamos debatiendo; más exactamente, de los Títulos XVI y XVII, porque el Título XV, que se refiere a las falsedades tenía algunas enmiendas de nuestro grupo parlamentario y por su carácter técnico, sistemático, dado que no fue aceptado en Comisión, no vamos a defenderlas en este momento en este trámite, por tanto deben considerarse retiradas las enmiendas 796 a 803 y, en ese sentido, este Título de las falsedades carecería de enmiendas de Izquierda Unida. Nosotros pretendíamos con estas enmiendas dar una estructura más racional, más en la línea de lo que el proyecto de 1992 hacía respecto de las falsedades. Es por tanto una propuesta sistemática que no va al fondo de la regulación de las falsedades, que no recibió acogida en su momento en Comisión y, por tanto, en este momento no vamos a defender.

Sí nos vamos a concentrar más en algunas enmiendas, no muchas, que mantenemos respecto del Título XVI y del Título XVII, delitos contra la Administración Pública y delitos contra la Administración de justicia, que están estrechamente unidos, en cuanto al bien jurídico a defender. Pero aunque están unidos en cuanto al bien jurídico a defender, la Administración, se diferencian claramente pues en un caso estamos defendiendo la Administración pública, situada en el Poder Ejecutivo, y en otro caso la Administración de justicia, situada en el Poder Judicial, y alguno de los artículos que enmendamos cae en el error de confundir los dos territorios, los dos bienes jurídicos a defender, y ese es el sentido, como luego señalaré, de algunas de nuestras propuestas de enmienda.

La primera enmienda que vamos a defender y respecto de la que presentaré una enmienda transaccional es la referida al artículo 386 del proyecto, que castiga con pena de multa de ocho a doce meses y suspensión de empleo o cargo público a las autoridades o funcionarios públicos que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo e ilegal de un servicio público. Nosotros señalamos en Comisión que esta redacción puede tener unas consecuencias prácticas muy negativas, y por eso presentamos en su momento una enmienda que pretende suprimir este artículo. Quiero remontarme a los argumentos que empleamos, y que en ese caso tuvieron éxito en cuanto al delito de omisión del deber de socorro, cuando planteamos que la redacción que había referente al abandono de un servicio sanitario, de salud pública, podía entrar en conflicto con el derecho de huelga. En ese momento, como digo, tuvieron recepción los argumentos y se incluyó en el artículo correspondiente —no recuerdo exactamente ahora mismo cuál es el número de ese artículo— la expresión: empleados o personal que no estuviera obligado a la prestación de ese servicio sanitario. En ese caso, el abandono del servicio sí se entendía que

era un delito de omisión del deber de prestación de socorro.

En este caso creemos que habría que precisar mucho más, porque decir «autoridades o funcionarios...» «que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo e ilegal de un servicio público» en la práctica puede colisionar claramente con el ejercicio del derecho de huelga, y aunque se nos diga que no colisiona, como se nos dijo en su momento en Comisión, porque se trata del abandono ilegal de un servicio público, es sabido que la profusa legislación laboral o administrativa, sobre todo en los comienzos de la preparación de una acción de huelga dentro de un servicio público, en la Administración pública, hace muy difícil deslindar los campos de lo legal o lo ilegal. De hecho, en muchas ocasiones hay litigios ante los tribunales administrativos o tribunales laborales que dan lugar a interpretaciones de los jueces en casos de enorme complejidad. Este artículo puede ser un arma esgrimida en un primer momento de preparación de una acción de ejercicio del derecho de huelga y puede coartar en la práctica ese ejercicio; por tanto, nosotros creemos que es mejor la supresión de este artículo, y la planteamos en este momento, porque va a ser difícil deslindar qué es legal o ilegal en el caso de abandono colectivo de un servicio público, que puede confundirse en la práctica claramente con el ejercicio del derecho de huelga.

En todo caso, en nuestro intento de que pueda llegarse a un acuerdo sobre este tema, que nos parece importante, nosotros vamos a plantear una enmienda transaccional para que quede clara la frontera entre el derecho de huelga y el límite de ese derecho fundamental que es el derecho penal. El derecho penal es por definición el límite del ejercicio de un derecho fundamental, pero si se utiliza mal la cirugía en ocasiones de gran eficacia represiva del derecho penal, puede invadir en exceso los contornos de un derecho fundamental. Hay que utilizarla, por tanto, con mucho cuidado cuando está en cuestión el ejercicio de un derecho fundamental tan importante en este caso como es el derecho de huelga.

Nuestra enmienda transaccional iría en el sentido de mantener el artículo, pero añadiendo una palabra que califique el término ilegal, en el sentido de que sea una manifiesta ilegalidad la que produzca, en su caso, que el abandono colectivo se convierta en un delito. Por tanto, la enmienda transaccional que proponemos al primer párrafo del artículo 386 diría lo siguiente: Las autoridades o funcionarios públicos que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público, serán castigados con la pena de multa de 8 a 12 meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Creemos que esta redacción precisa más este artículo al exigir que la ilegalidad sea manifiesta, que sea evidente y que, por tanto, eso justifique la promoción,

dirección, organización. Tengamos en cuenta que éstas son palabras que hablan de actos preparatorios y, por tanto, donde hay una gran vaguedad en cuanto a cuál es exactamente la ilegalidad o no presente o futura de esa acción; esos actos preparatorios tienen que ser objeto de una calificación de ilegalidad evidente, manifiesta. Creemos, por tanto, que esa enmienda transaccional que proponemos y que presentaremos a la Mesa inmediatamente podría solucionar las inquietudes de nuestro grupo parlamentario en cuanto a que no esté en cuestión el derecho de huelga y también la preocupación de los autores del proyecto originario de que un abandono colectivo manifiestamente ilegal sea un delito cuando se promueve en el caso de un servicio público.

En este Título XVI nosotros manteníamos enmiendas a los artículos 395, 406 y 407. Aparecen vivas las enmiendas 806, 807 y 808 porque en la Comisión tomamos la decisión de mantenerlas. Estamos hablando de los importantes tipos delictivos introducidos novedosamente en este proyecto de código sobre información privilegiada o tráfico de influencias y no ya en el caso de información privilegiada respecto de particulares, respecto de delitos societarios, que es algo que se vio en su momento en títulos anteriores, sino cuando intervienen funcionarios públicos, es decir, cuando hay una colusión entre lo público y lo privado; el delito de corrupción se produce cuando hay una conexión entre lo privado y lo público, éste es el ejemplo más claro de un delito de corrupción.

El artículo 395 establece el delito de información privilegiada cuando hay esa conexión entre lo público y lo privado, cuando hay intervención de un funcionario. Los artículos 406 y 407 se refieren al tráfico de influencias.

Nosotros planteamos en Comisión que se castigara no solamente el delito consumado de obtención de beneficio como consecuencia de esa actividad, sino que se castigase la pretensión inicial, la tentativa de realizar ese beneficio en última instancia. En aquel momento hubo una actitud receptiva por parte del Grupo Socialista y se incluyeron tres enmiendas presentadas por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya dejando claro que la tentativa es punible en estos casos. Es decir, en los delitos de corrupción no solamente es punible la consumación de ese delito y la obtención de beneficios, sino que la tentativa también es punible. Teniendo en cuenta que estamos ante la defensa de un bien jurídico como es la Administración pública, es importante defenderlo desde un principio, cuando se empieza a promover la actividad delictiva y, por tanto, es necesario que ahí también actúe el castigo, porque se podría producir el caso de que si no se consuma, si no se obtiene beneficio, la conducta sea impune. Como digo, se aceptó esta enmienda y en estos artículos aparece la expresión: la tentativa será punible. En este momento nos parece un avance suficientemente importante como para retirar las enmiendas 806, 807 y

808, que manteníamos vivas, ya que, como consecuencia de esa modificación, consideramos satisfechas las intenciones que teníamos al presentar las enmiendas originales, en este mundo de enorme dificultad como es la lucha contra la criminalidad económica y en delitos que pueden ser posibles a instancia de parte y que añaden una mayor dificultad a ese respecto.

Por último, pasamos al Título XVII, «Delitos contra la Administración de Justicia». Se trata de un Título que mejoró en algunos de sus aspectos, por ejemplo, cuando se aceptó que la prevaricación judicial sea producida no sólo por sentencia, sino por resoluciones judiciales. Nosotros mantenemos aquí, básicamente, dos enmiendas que voy a exponer con brevedad. La primera de ellas es la enmienda 815 al artículo 428.2. Es una enmienda que nos parece absolutamente lógica e intenta que desaparezca un error, no solamente de concepción, sino un error técnico ya en este momento, en este proyecto de Código, en el artículo 428, referente al encubrimiento. El artículo 428, inicialmente, optó por una fórmula que está superada, que es la de una confusión en un «totum revolutum» de los autores y de los encubridores, además de ser una forma bastante contradictoria, porque este proyecto de Código opta acertadamente por apartar a los encubridores del mundo de los autores. Los extrae de la parte general y los sitúa en los delitos contra la Administración de justicia. Por tanto, los encubridores no tendrían relación directa con la comisión del delito, sino que obstaculizarían la persecución del delito al ocultar o al encubrir ese delito.

Ese argumento hizo que se cambiase el artículo 428 en su apartado 1, que ahora es plenamente correcto, cuando dice que serán castigados con la pena de prisión de seis meses y dos años el que con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad. A continuación expresa circunstancias típicas del encubrimiento. Digo que es correcto porque viene a decir que el que es autor no es encubridor, y el que es encubridor no es autor. Es encubridor el que no interviene en la esfera delictiva como autor o cómplice. Queda clarísimo en ese apartado 1. Sin embargo, se mantiene un apartado 2 incongruente. Un apartado 2 que dice que el encubridor será castigado con las penas correspondientes a los autores o cómplices —nada menos, es decir, se le coloca otra vez en el mundo de la autoría— si con anterioridad a la comisión del delito se hubiese concertado con los autores para encubrirles. Esto es una verdadera contradicción que, además, se opone a la filosofía y al sentido del proyecto que intenta deslindar claramente a los autores de los encubridores.

Hay que decir claramente que un encubridor que se concierta con los autores antes para encubrirles sigue siendo un encubridor, no se convierte en autor. En el caso en que esa concertación previa llegase a considerarse por un tribunal como una cooperación necesaria

para la comisión del delito, entonces entra a ser un coautor y ya no es un encubridor, pero cuando su conducta es solamente para encubrir, aunque haya una concertación previa para encubrir, el encubridor no entra en el mundo de la autoría.

En el debate en la Comisión, el señor López Martín de la Vega me mostró su atención, sobre todo, hacia lo que puede suponer en la práctica el pasar a considerar un encubridor como autor. El salto puede ser monumental. Aquí la pena para el encubridor es de seis meses a dos años. Porque obstaculiza la justicia, pero si se llegase a considerar que ese encubridor tiene que ser castigado (el proyecto, en el párrafo 2, no dice que sea autor; dice que será castigado como autor ese encubridor), puede pasar a quince, veinte, veinticinco años, a la pena que se le imponga al autor. Es un salto tan enorme que puede producir unas injusticias también enormes, sobre todo basándose en un concepto que es claramente rechazable, que es esa confusión entre la autoría y la acción de encubrir.

Si no bastase con mi argumentación, quiero hacer una cita —no suelo hacer nunca citas, pero en este caso creo que merece la pena— de la doctrina de la Profesora Mercedes García Arán que cuando estudia los delitos contra la Administración de justicia critica, precisamente en relación con el proyecto de Código Penal de 1992, donde estaba esto, la desvirtuación de los conceptos de autoría y participación. Dice, y leo el trabajo correspondiente: Ello se hace por la puerta falsa, en la parte especial del Código, con consecuencias tan graves como las de aplicar la pena del autor a conductas posteriores a la ejecución del delito por el hecho de que se hayan concertado previamente. Y termina diciendo: abiertamente incoherente con la pretensión político criminal de extraer el encubrimiento de las reglas generales sobre participación.

Por eso es por lo que nosotros mantenemos esta enmienda y esperamos que tenga una buena acogida, como ya se anticipó en Comisión.

Por último, señor Presidente, quiero defender la enmienda que presentamos «in voce» en la Comisión sobre el artículo 435.4. El artículo 435.4 habla del falso testimonio en procedimiento administrativo. Dice así ese apartado que está en estos momentos en el proyecto: «Si el falso testimonio se prestare en procedimiento administrativo será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses».

Nosotros en su momento ya dijimos que no tiene sentido el que se castigue el falso testimonio en el procedimiento administrativo. No corresponde al carácter subsidiario del Derecho penal; no es correspondiente tampoco al principio de proporcionalidad. El falso testimonio tiene sentido su castigo como delito en el caso de un procedimiento judicial, pero no en el caso de un procedimiento administrativo. Realmente, cuando el falso testimonio tiene en el procedimiento administrativo una expresión escrita, documental, la forma de castigo es la de la falsedad; pero si ese falso testimonio

ni siquiera llega a tener una expresión escrita se convierte en una conducta absolutamente irrelevante, y desde luego no tiene sentido que se le castigue con el arma poderosa del Derecho Penal. Por eso es por lo que nosotros planteamos que desaparezca este falso testimonio en procedimiento administrativo que, además, es incongruente también con el hecho de que esté situado dentro de los delitos contra la Administración de justicia.

Me refiero a eso que señalaba al comienzo de mi intervención de la mezcla, en este caso negativa, de la defensa de un bien jurídico, que es la Administración de justicia, y de otro bien jurídico diferente, que sería el procedimiento administrativo, la Administración pública, por tanto, Poder ejecutivo y no Poder judicial. Esto se introduce aquí, y es algo que no casa con el sentido de este título. Además no nos parece que merezca el procedimiento administrativo cuando hay un falso testimonio, cuya terminología es discutible también, y se produzca en ese procedimiento de carácter no judicial sino de carácter administrativo. Por eso nosotros planteamos la supresión de este apartado 4 del artículo 435.

Gracias señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

Para la defensa de las enmiendas del grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, señorías, continúa aquí la labor de defensa de las enmiendas que Coalición Canaria mantiene vivas al proyecto de ley de Código Penal, después de los trabajos que, tanto en comisión como en la primera parte en Pleno, desarrolló mi compañero don Lorenzo Olarte.

En primer lugar, voy a defender las enmiendas al título XV que mantenemos vivas, desde la 1.035 a la 1.042. Queremos resaltar que en nuestra enmienda 1.035 pedimos la supresión de la referencia que hay aquí a la reincidencia, cuando se habla de sentencias dadas por tribunales extranjeros, en virtud de convenios internacionales que tenga suscritos España. Nosotros entendemos que con la supresión que proponemos no vamos al fondo de la cuestión sino a la ubicación. Esto tiene que estar en el artículo 23 del proyecto de Código, donde estamos hablando del caso de la reincidencia.

La enmienda número 1.036 para nosotros tiene una importancia estructural, de cómo debe encabezarse la entrada a este Capítulo II del Título XV del Libro II del Código Penal. ¿Por qué decimos esto? Cuando estamos hablando de la falsedad documental creemos que debe haber una referencia en disposiciones generales. Por eso nuestra enmienda es de adición. Proponemos que se refiera taxativamente y por razones de técnica jurídica a estimar que debemos abrir una sección relativa al delito de falsedad. Si no a todo lo que viene después

parece que le falta saber cuál es su punto de referencia doctrinal y conceptualmente, como ya se dijo en el trámite de Comisión.

¿Por qué decimos esto? Porque abrimos una Sección relativa al delito de falsedad, dando a su concepto y describiendo además la enumeración de las diferentes conductas falsarias que sirvan para tipificar posteriormente de manera exhaustiva el delito de falsedad, como se ha venido haciendo tradicionalmente en todos los textos punitivos y se ha concretado, con evidente acierto, en la mejora que se trae aquí. Esto permitiría poner orden cuando tengamos que hablar después de la tipificación de delitos de falsedad. A eso conduce nuestra siguiente enmienda, la 1.037, en la que proponemos una adición al texto del proyecto. En la entradilla del artículo 367 proponemos que sea castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años quien para perjudicar a un tercero o en perjuicio de la seguridad o del tráfico jurídico cometiere falsedad. Proponemos una enmienda de adición con un punto 1 que diga que tendrá que ser castigado quien altere cualquier elemento de un documento o simulándolo total o parcialmente para inducir a error sobre su autenticidad. Recientemente hemos tenido casos que todavía están por dilucidar, incluso si se han cometido o no en jurisdicción extranjera, falsificando sellos o los membretes de un documento. Entendemos la oportunidad de introducir esta enmienda.

La enmienda número 1.038 pretende la modificación del artículo 367 bis. No la doy mayor importancia porque creemos que tiene una modificación puramente técnica en cuanto al castigo que debe merecer la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometiere la falsedad que se determina en cualquiera de sus anteriores artículos.

La enmienda número 1.040 pretende una modificación porque entendemos que el texto que trae el proyecto de Código Penal, remitido por el Gobierno y salido de la Comisión, no aclara y puede introducir un concepto de inseguridad en la interpretación del texto. Proponemos que el funcionario público encargado de los servicios de telecomunicación que falsificare un despacho telegráfico u otro propio de tales servicios, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta. Estamos hablando, fundamentalmente, de un funcionario público que está en un servicio utilizado por la propia Administración de justicia para las citaciones y comparecencias, que tiene un valor en el funcionamiento de instituciones públicas y del Estado y que, incluso, tiene un valor para fedatarios públicos. Pues bien, si un funcionario público comete la falsificación de un despacho telegráfico, télex, fax, etcétera, o cualquiera de las figuras que la tecnología nos trae, entendemos que hay que sentar el principio de la inhabilitación para este funcionario.

En la enmienda número 1.041 proponemos una modificación de tipo aclaratorio para que el particular que cometiere en documento privado alguna de las fal-

sedades previstas en los tres primeros números del artículo 367 será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. En vía de la ejemplaridad, proponemos reforzar la pena.

La enmienda 1.042 que proponemos al artículo 380 es algo que a veces la prensa y los medios de comunicación nos traen con relativa frecuencia. Es precisamente aquel que ejerce actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título exigido. Da la sensación de que el redactor del proyecto se ha olvidado de leer sentencias del Tribunal Constitucional, que cuando ha visto causas que proceden de tribunales por el delito de intrusismo profesional no ha sabido diferenciar el título académico de un título profesional que habilite. En la justificación de nuestra enmienda hemos recurrido al ejemplo del agente de la propiedad inmobiliaria, que puede tener el título académico de licenciado en Derecho o en Económicas o doctor en alguna rama de la Economía y, sin embargo, para ejercer de agente de la propiedad inmobiliaria se le exige un título de habilitación profesional. Esto es frecuente en diversas actividades. Cuando se ejerce el intrusismo no se hace tanto en razón del título académico como en razón del título profesional que le habilita para realizar los actos profesionales de lo que él tiene como medio de vida, que es donde se produce el intrusismo. Hemos creído que esta diferenciación era importante y hemos hecho referencia incluso a sentencias del Tribunal Constitucional en este sentido.

Terminado este Título XV entro rápidamente, señor Presidente, en el Título XVI, los delitos contra la Administración pública. De entrada hemos presentado la enmienda 1.043, por la que pretendemos que se cambie esta terminología por la de «Delitos de las autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos». La terminología del Título VII del actual Código Penal, aunque no es perfecta a nuestro juicio, la consideramos algo mejor que la que se pretende introducir. Se trata de una cuestión puramente de aclaración terminológica de lo que quiere decir este título.

La enmienda 1.044 es también de modificación. Pretende suprimir lo que se añade a la figura de la prevaricación. No entendemos por qué se hace esa especificación, ya que no la puede cometer más que el funcionario público; no pueden incurrir en ella los particulares. Se trata de limpiar un poco la terminología que a veces se va introduciendo en estos aspectos.

Con la enmienda 1.045, al artículo 381, proponemos una modificación, sin entrar en el fondo del texto aprobado en Comisión, con el que estamos de acuerdo. Este precepto quedaría como sigue: «La autoridad o funcionario público que dolosamente dictare resolución contraria a Derecho en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Nosotros entendemos, señor Presidente, señorías, que este Código Penal tiene que seguir —como se ha

venido insistiendo en varias ocasiones— el principio de ejemplaridad en cualquiera de las figuras delictivas y, además, con referencia a quien la está cometiendo, en este caso dentro de la Administración civil del Estado. Creemos que es llegada la hora de que en nuestro texto penal se tipifique la prevaricación terminológicamente, no tanto en función de que sea justa o injusta ni de la arbitrariedad, sino por la contravención de una norma jurídica de forma dolosa. La contravención de esta norma jurídica de forma dolosa por un funcionario es lo que nos lleva al planteamiento de esta penalización con la enmienda correspondiente.

La enmienda que defiendo a continuación, la 1.049, de modificación, propone incluir el adverbio «intencionadamente»; es decir, señalar este comportamiento del funcionario público cuando es evidente y comprobable que lo hace intencionadamente.

La enmienda número 1.050 es también de modificación, aunque estamos de acuerdo en el fondo del proyecto. El texto propuesto es el siguiente: «La autoridad o funcionario público que requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas se abstuviere de prestarlo...» Ya señalamos en la enmienda la pena con que será castigado, en la línea también del principio de la ejemplaridad.

Lo mismo diría de la enmienda 1.051, en que proponemos: «La autoridad o funcionario público será castigado con las penas establecidas en el artículo anterior» Pretendemos con ella mejorar la redacción del proyecto y volver a sentar el principio de la ejemplaridad.

La enmienda 1.054, que presentamos al artículo 395 del proyecto, propone una modificación, fundamentalmente de carácter gramatical, pero con importancia semántica en el mundo del Derecho. Eliminamos el calificativo «grave» referido al daño para agravar la pena. Creo que si realmente existe en el legislador voluntad de castigar con dureza una conducta como la que está contemplando aquí, plenamente reprochable, hay que testimonializarlo, de alguna manera, en el texto del proyecto. Y para dar ese testimonio es preciso, a juicio de Coalición Canaria, elevar la pena propuesta en el propio proyecto, habiéndose una vez acreditado sobradamente, por supuesto, los graves hechos y la trascendencia que los mismos tienen.

La enmienda 1.055 propone la supresión del artículo 416 por referencia a lo que ya hicimos en nuestra enmienda dirigida al artículo 254. Es consecuencia de la misma.

En la enmienda número 1.056, cuando contemplamos la figura de los abusos sexuales, hacemos una petición de supresión, pero no supresión por no estar de acuerdo con el fondo sino, sencillamente, por la ubicación en que nosotros creemos que debe ir tipificada esta referencia.

La enmienda 1.057 propone también una supresión, en similitud con nuestros criterios, por cuanto hemos abogado también por la supresión de los artículos 414

y 415, por cuestiones de ubicación. Lo vuelvo a decir por si merece la consideración del Grupo mayoritario, porque es sólo una cuestión de dar capacidad y calidad técnica a lo que está disperso.

Entramos, por tanto, en el Título XVII, referente a los delitos contra la Administración de justicia, con nuestra enmienda 1.058, que se refiere fundamentalmente a la significación de la pena con que sea castigado aquel que actúa en los delitos de encubrimiento de delitos.

La enmienda número 1.061 —ya en el debate en Comisión lo dijo mi compañero el señor Olarte— trata de incluir entre los que podían ser causantes de cualquiera de estos daños o incurrir en la figura del delito no sólo los que cita el proyecto sino también los médicos forenses y los graduados sociales. Hacemos más hincapié en este momento en los graduados sociales porque, dada la legislación laboral y muchas de las actuaciones que en la jurisdicción de trabajo tienen hoy día encomendados los graduados sociales, creemos que esta figura profesional debe verse también citada en el índice de los actuantes en cualquiera de los procesos que pudieran incurrir en lo que trata de contemplar el artículo 438. Por tanto, conformidad en el fondo y sólo pedimos que en el índice de actuaciones profesionales se añada la del graduado social o la del médico forense.

La enmienda 1.064 va también dirigida al artículo 440.2. Es de modificación, señorías, y trata únicamente de hacer referencia al añadido anterior respecto del médico forense.

La enmienda número 1.065 contempla las funciones del secretario de justicia. Nosotros creemos que adicionar el reconocimiento de esta figura en el texto del proyecto sería también conveniente para no dejar ningún hueco de indeterminación.

La enmienda 1.068 propone la adición de lo siguiente, que considero muy importante: «El Juez o Magistrado, Secretario Judicial o funcionario al servicio de la Administración de Justicia, que cometiera cualquiera de los actos expresados en el apartado anterior, en actuaciones en las que interviniera o se le confiaran por razón del cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para su empleo o cargo público de tres a seis años».

Señorías, Coalición Canaria entiende que, a la vista del proyecto de Código Penal que queremos hacer, no existe en este momento razón objetiva para excluir del delito a quienes, como los sujetos mencionados en el tipo que proponemos, jueces, magistrados, secretarios judiciales o funcionarios al servicio de la Administración de justicia, han contraído con la sociedad, incluso con el legislador —fundamentalmente esta Cámara—, con la opinión pública y con el bien común —que nosotros tenemos que ser los primeros en velar por él— la máxima obligación de responsabilidad y de ejemplaridad en la lealtad exigible en relación con los procesos en que intervienen. Esto tiene que verse re-

flejado en la responsabilidad que vía penal se les confiere a los mismos.

La enmienda número 1.070 es una enmienda de modificación que propone una corrección gramatical, porque si el texto del artículo está hablando en cualquiera de sus momentos de actos, no se por qué aquí al redactar el número 3 se dice: al particular que cometiera cualquiera de los hechos. No es un hecho, es un acto lo que se está enjuiciando en este artículo 442.3.

En la enmienda número 1.071 proponemos añadir, con una enmienda de modificación, que junto al abogado o al procurador esté el representante del ministerio fiscal. No vemos ninguna razón para excluir al fiscal de la comisión de un delito como el que se contempla y se tipifica en el artículo 443.1 que estamos enmendando aquí.

La enmienda 1.073 es una enmienda de modificación, puramente en su justificación terminológica, para redactar con claridad quiénes son los que tienen causa criminal en quebrantamiento.

La enmienda 1.076 propone la supresión de este artículo 506 porque entendemos que la actual incriminación de las conductas relacionadas con la objeción de conciencia se encuentran fuera de lugar en el Código Penal. Saben la postura que...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Perdono, señor Mardones. El artículo 506 pertenece ya al Título XVIII, que será visto en el siguiente debate.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Entendía que estábamos discutiendo también el Título XVIII. En ese caso, muchas gracias, señor Presidente, y con esto he dado por concluida mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència y Unió, tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, seis son las enmiendas que nuestro Grupo presentó a los Títulos XV, relativo a las falsedades, y hasta el XVII, relativo a los delitos contra la Administración de justicia y Administración pública. Dos fueron aceptadas en Comisión, una de ellas, la 1.160 al artículo 414, en el sentido de dar al mencionado artículo un contenido más amplio que abarcase todos los actos de la contratación administrativa en los que pudiera intervenir una autoridad o funcionario público. Entendíamos que, dada la gravedad del delito sancionado, era importante que se eliminase la lista cerrada de supuestos, lo cual podía llevar a que ciertos supuestos

quedasen excluidos de la definición del injusto que dicho artículo contemplaba.

En segundo lugar, y el ámbito de los delitos contra la Administración de justicia en relación con la realización arbitraria del propio derecho, creíamos —y así fue aceptado en Comisión— que razones de técnica legislativa aconsejaban introducir la referencia a las personas cuando se indicaran los conceptos de violencia e intimidación, y valoramos positivamente el hecho de que se castigue la realización arbitraria del propio derecho con independencia de que hubiere o no procedimiento judicial o administrativo, toda vez que de lo que se trata es de proteger el bien jurídico frente a agresiones que «prima facie» pueden estar justificadas según el criterio del agresor.

Hecha esta referencia a las enmiendas de nuestro grupo que se aceptaron en Comisión, quedan vivas cuatro más que en la serie de falsedades; una de ellas propone en el artículo 376 bis una definición mucho más precisa de documentos, incluyendo expresamente el documento electrónico y el informático, puesto que entendemos que la realidad social y los nuevos avances tecnológicos así lo requieren, y todo ello sin olvidas, además, que el documento debe ser adecuado objetivamente para tener efectos jurídicos, debe ser destinado a entrar en el tráfico jurídico y debe tener también una capacidad probatoria mínima en relación con el hecho que refleja o materializa. Todo ello se contempla en la enmienda 1.158 de nuestro grupo.

En relación con la enmienda 1.159 presentada al artículo 381, ya en el apartado de delitos contra la Administración de justicia se propone una mejora técnica en el momento de determinar el contenido del tipo del injusto relativo a la prevaricación de los funcionarios públicos, ya que el término resolución contraria a la ley, que es lo que proponemos nosotros, es mucho más definitorio que resolución arbitraria, que es lo que contempla el dictamen de la Comisión. Es conveniente que ello sea así; el mismo significado lingüístico de prevaricación es excesivamente vago por cuanto sólo indica un quebrantamiento voluntario de las obligaciones contraídas, que en el fondo se da en todos los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

Ya en el Título de los delitos contra la administración de justicia mantenemos dos enmiendas vivas. Una se dirige a considerar que el requisito de la malicia es indispensable para la tipificación y persecución de falso testimonio de los peritos e intérpretes. Esta enmienda hace referencia concretamente al artículo 463.

La última que mantenemos viva pretende mejorar técnicamente el artículo 442.1, añadiendo la referencia a la causa judicial, en concordancia con la ubicación de los delitos relativos a la obstrucción de la justicia y la deslealtad profesional, que se refieren a los abogados y procuradores. Por consiguiente, esta mención a la causa judicial concreta mucho más y re-

presenta una mejora técnica, que creemos importante, de este artículo 442.

Con ello, daría por defendidas las enmiendas de nuestro Grupo a estos títulos.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Camp.

Por el grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, gracias por la concesión del uso de la palabra.

Voy a intervenir desde el escaño y con brevedad porque las renuencias que mi Grupo mantiene hacia este bloque sistemático que estamos debatiendo en este momento en forma de enmiendas tampoco son de la mayor relevancia, señor Presidente; son algunas propuestas de mejora de naturaleza técnico-jurídica, incluso de naturaleza estilística, y espero, del talante flexible que el Grupo mayoritario está demostrando, que puedan ser objeto de aceptación, después de la correspondiente, debida y ponderada reflexión en su caso.

Son diversas y heterogéneas las materias que estamos debatiendo en este bloque sistemático. El primer título hace referencia a las falsedades, está rotulado con carácter general como el de las falsedades. Mi grupo Parlamentario mantiene una primera enmienda, la número 89, al artículo 366 que la considera relevante, señor Presidente. Tanto en el artículo 366 como en el 363 —sería una enmienda también dirigible al artículo 363—, hay dos bienes jurídicos que son objeto de ataque y debe tener la correspondiente consideración penal o punitiva. Cuando se paga con moneda falsa o cuando se falsifican, en connivencia con el falsificador, sellos de Correos o efectos timbrados y se introducen estos en España, son dos los bienes jurídicos que se deben proteger, y nosotros estimamos que el proyecto de ley no protege más que uno de los dos, señor Presidente, con lo cual tiene una laguna o una insuficiencia que debe ser objeto de complementación, de la debida atención. En principio se debe atender al hecho de la falsedad como injusto penal, como conducta penable o castigable, por una parte, y al atentado que se realiza contra el patrimonio del vendedor. Desde esa perspectiva, nosotros pretendemos la adición de un nuevo texto «in fine» al artículo 366 del siguiente tenor literal: Las penas señaladas en este precepto y en el artículo 363 se impondrán sin perjuicio de castigar el hecho, en su caso, como corresponda con arreglo al delito o falta de estafa.

Entendemos que ésta es la forma de complementar debidamente este precepto y de proteger todos los bienes jurídicos que deben ser objeto de protección en esta conducta que se tipifica como delito en este precepto del bloque sistemático que debatimos.

La siguiente enmienda hace referencia al artículo 380, es la número 90. Anuncio que la vamos a retirar,

señor Presidente, manifestando el sentimiento de que, de su aceptación parcial en trámites parlamentarios anteriores, en este momento hemos configurado un precepto 380 que a mi Grupo, tras reflexiones posteriores, prácticamente de carácter sobrevenido, no le termina de satisfacer. Parece un poco infantil lo que estoy comentando, lo comprendo, señor Presidente, pero lo que mi Grupo estima ahora pertinente es una configuración de esta conducta como estaba contenida originariamente en el proyecto de ley remitido a estas Cámaras. Nosotros entendemos que cuando se protege una profesión contra el intrusismo profesional no debe protegerse sólo esa profesión o la profesión que se ejerce en virtud de la posesión de un título académico, sino que debe protegerse contra el intrusismo profesional el ejercicio de una profesión que requiera meramente título oficial. Algunos de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra han citado un colectivo que, con una enmienda como la que parcialmente ha sido aceptada a mi Grupo Parlamentario, se ha considerado, entendemos, legítimamente preterido en sus intereses: el colectivo de los agentes de la propiedad inmobiliaria. Si se trata de articular cuál es el procedimiento para corregir lo que en este momento mi Grupo considera una disfunción, nosotros propugnamos que se debe proteger contra el intrusismo el ejercicio de profesiones que requieran título académico, pero también el ejercicio de profesiones para las que baste la mera posesión de un título oficial de los reconocidos en Derecho, de los reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por esta razón, señor Presidente, sin perjuicio de las transacciones que se puedan articular «a posteriori», en este momento, cautelarmente, retiramos nuestra enmienda número 90.

La enmienda número 91 también hace referencia al artículo 380. Nosotros entendemos que es una enmienda de fácil explicación y, en su caso, de fácil aceptación. El intrusismo, cuando en determinadas profesiones afecta a derechos básicos de los ciudadanos, como puede ser el derecho a la vida, cuando, «sensu contrario», se ponga en peligro ese derecho a la vida o a la integridad física o mental de los ciudadanos, debe ser objeto también de una especial consideración punitiva. Por eso propugnamos que cuando en el intrusismo concurren estas circunstancias se imponga al culpable la pena de prisión de uno a cuatro años, salvo que por el resultado de tales actos le correspondiera una pena mayor con arreglo a las previstas en este Código.

Con el artículo 386 entramos en otro tipo de materias de naturaleza sustancialmente diferente de las que estamos analizando hasta este momento; entramos en un delito que se rotula en el Capítulo II como abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos, y dentro de este rótulo general, dentro de este capítulo, en el artículo 386 nos encontramos con la tipificación del delito de abandono consistente en el abandono del servicio. Esta enmienda, la número 92 de mi Grupo Parlamentario, prácticamente fue objeto de aceptación

en sus propios términos en debates anteriores, por lo que, señor Presidente, si la enmienda subsistía, la doy por retirada en este momento y, si está retirada, le exoneró de cualquier tipo de actividad. En todo caso, nos felicitamos, ya que esta enmienda de mi Grupo Parlamentario ha mejorado notablemente la definición de este injusto, de este tipo penal, y hemos conseguido algo importante: que las autoridades o funcionarios públicos que meramente tomen parte en el abandono colectivo o ilegal de un servicio público esencial, con grave perjuicio de éste o de la comunidad conducta que, originariamente, en el proyecto de ley, no se consideraba como delictiva, en este momento serán castigados con la pena de multa de ocho a doce meses. Esta es una conducta que merece reproche penal y que no podía ser objeto de consideración punitiva, y nosotros, con esta enmienda, entendemos haber realizado una aportación relevante en la identificación y configuración jurídica adecuada de tipos penales, que siempre son discutibles y discutidos en su enumeración; son todos estos delitos cuyos sujetos, cuyos posibles comitentes son funcionarios o autoridades públicas.

Al artículo 410 —ya estamos hablando de otras materias singularmente diferentes; nos estamos refiriendo a la malversación—; mi Grupo mantiene viva la enmienda número 93. Es una enmienda de carácter técnico, de carácter casi gramatical o estilístico, pero que entendemos que también resulta relevante. Cuando se tipifica la malversación, y el sujeto, el comitente de este delito es la autoridad o funcionario público que con ánimo de lucro sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, nosotros, con esta incorporación, la de «por razón de sus funciones», que nuestra enmienda ha podido proveer en trámites anteriores, en el trámite de Comisión, entendemos que define notablemente mejor el tipo, el injusto penal que aquí se configura. Es una enmienda aceptada en trámites anteriores, señor Presidente, y más que defenderla estaba haciendo una manifestación del singular sentimiento de alegría que estas contribuciones de mi Grupo Parlamentario y su toma en consideración previa han supuesto desde la perspectiva de la mejora de tipos penales tan complejos como los que estamos analizando en este momento. Evidentemente, el delito de malversación de caudales públicos sólo puede entrar en juego cuando exista abuso de funciones. Entendemos que la incorporación de esta expresión mejora notablemente este tipo penal y nos debemos felicitar por ello.

La enmienda número 94, en relación con el artículo 411, también está aceptada, y la enmienda 95, en relación con el artículo 428 la vamos a retirar en este momento.

La enmienda número 96 también ha sido prácticamente aceptada en el trámite de Comisión, aunque no en sus propios términos. Nos da la impresión de que puede ser relevante y que su aceptación puede ser útil

desde una perspectiva estilística. Ya no es una cuestión atinente al fondo de lo que aquí estamos regulando, pero su aceptación puede ser importante como mejora técnica jurídica, e incluso literaria o gramatical. Nosotros propugnamos que, tal como reza el precepto, en ningún caso podrá imponerse la pena privativa de libertad que exceda de la señalada en relación con el encubrimiento, lo que pasa es que cuando en el primer párrafo se dice que no se puede imponer una pena superior a la del delito encubierto sólo se refiere a las penas privativas de libertad, y partiendo de la consideración de que puede haber penas diferentes a las privativas de libertad, este mismo criterio de no superación de la duración de la pena correspondiente al delito encubierto se debería extender expresamente, en este primer párrafo del artículo 429, a las demás penas, las que no sean de esa naturaleza, las que no sean privativas de libertad; ninguna pena debería exceder a la prevista para el delito encubierto. Esa es la incorporación que mi Grupo pretende porque entendemos que con ello se mejoraría notablemente la redacción de este precepto.

Por último, en relación con el artículo 433, que regula una materia notablemente diferente a todas las demás, la acusación y denuncias falsas y la simulación de delitos, nosotros pretendemos, como hemos pretendido en otros tipos penales de esta misma naturaleza, la sustitución de la expresión contenida en el proyecto de ley «temerario desprecio hacia la verdad» por una expresión que nosotros consideramos jurídicamente más segura y que posibilita una exégesis más sencilla de un precepto de naturaleza delicada como es el que aquí estamos regulando. Proponemos la sustitución de esa expresión por la de «sin haber realizado un esfuerzo razonable para constatar su certeza». El precepto establece lo siguiente: «Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo...» En definitiva, como hemos hecho en otros tipos delictivos, proponemos, la sustitución de la expresión «temerario desprecio a la verdad», que consideramos insegura y de difícil interpretación, por la de «sin haber realizado un esfuerzo razonable para constatar su certeza». Nosotros entendemos que los requerimientos de seguridad jurídica deben ser objeto de atención prioritaria en un proyecto de ley de este tipo, requerimiento consignado en el artículo 9.3 de la Constitución, y que en delitos de esta naturaleza, como los de falso testimonio, los de injurias o los de calumnias, los tipos y la redacción del injusto penal deben ser objeto de la concreción literaria gramatical suficientemente precisa para evitar una extensión excesiva del bien jurídico que debe ser objeto de protección con preceptos de esta naturaleza.

Estas son las argumentaciones sobre las enmiendas fundamentales que mi Grupo mantiene vivas a este bloque sistemático y con ello concluyo mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, señorías, voy a oponerme fundamentalmente a las enmiendas que se han defendido al Título XVI, delitos contra la Administración pública. Yo quisiera decir que bajo este título se regulan en el proyecto del Código Penal una serie de figuras delictivas, tales como la prevaricación de los funcionarios, abandono de destino, desobediencia y denegación de auxilio, violación de secretos, uso indebido de información privilegiada, cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes, negociaciones o actividades prohibidas a los funcionarios, etcétera, y tienen todas estas conductas delictivas un nexo común, ya que son delitos bien cometidos por funcionario o autoridad pública, bien por particulares que desean desviar a la Función Pública de su recto proceder y del respeto al interés general y al principio de legalidad.

Pero lo significativo de los delitos no está tanto en el sujeto activo, como algún enmendante, en concreto Coalición Canaria, ha intentado poner énfasis en sus intervenciones, está en el bien jurídico atacado y que el Código Penal intenta restablecer y proteger. ¿Cuál es este bien jurídico? El servicio que los poderes han de prestar a la comunidad, es decir, la idea de administración pública como servicio público, servicio al interés general.

En este punto es de destacar el tenor del artículo 103 de la Constitución, definidor del bien jurídico que se protege: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho».

Hasta ahora, el Código Penal vigente, en el Título VII, nos habla de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, y ese criterio sistematizador del Código Penal vigente ha sido criticado por la generalidad de la doctrina, por estimarse incorrecta la agrupación de todas estas figuras penales atendiendo a los sujetos activos. Además, el funcionario, como sujeto activo de delitos, aparece también en otras conductas delictivas y en otros títulos de este Código Penal.

Como escribe Orts, lo que es patente es que la rúbrica elegida en el vigente Título XVII, del Libro II, del Código Penal, apenas dice nada sobre cuál sea el bien jurídico tutelado; pese a la falta de un sustrato homogéneo es posible afirmar que el bien jurídico protegido en estos delitos está representado, como indica también Vives Antón, y en la misma línea ha llegado a escribir Quintero Olivares, uno de los prelegisladores que más han aportado al proceso de reforma penal en

España, por el servicio que los poderes públicos han de proteger, han de prestar a la comunidad.

Por tanto, existe un consenso doctrinal y jurisprudencial en denominar estos delitos como delitos contra la Administración pública, y así ha venido ocurriendo no solamente en Derecho comparado sino en todo lo que ha sido el proceso de reforma en los anteriores anteproyectos de Código Penal. Por ello, nos parece muy acertado el criterio que sigue el proyecto en defensa del recto y normal funcionamiento de la actividad de la Administración pública, y en este sentido tenemos que rechazar la enmienda 1.043 al Título que ha defendido Coalición Canaria en esta materia.

Aquí se aborda la lucha contra la corrupción, se hace combinando rigor y dureza penal, y simultáneamente también el principio de intervención mínima de Derecho Penal. Esto explica el porqué determinadas actitudes o el porqué determinadas penas no se imponen a pesar del criterio de otros grupos parlamentarios. Hay rigor y dureza penal, por ejemplo, en los delitos de prevaricación, en abandono de destino, en omisión del deber de perseguir delitos, en desobediencia, en el delito de denegación de auxilio, y las penas en algunos casos son incluso superiores al actual sistema vigente recogido en el Código Penal, yendo desde la multa a la suspensión, y llegando también en muchos casos, y esto hay que remarcarlo, a la inhabilitación especial, que en algunos supuestos llega hasta los diez años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Como saben SS. SS., y lo sabrá el enmendante del Grupo Popular, el artículo 42 de este proyecto define la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público en el sentido de que produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere y de los honores que le sean anejos, y la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos durante el tiempo de condena. En la sentencia habrán de especificarse. Efectivamente, se va a un planteamiento de inhabilitaciones especiales en este tipo de conductas delictivas que en muchos casos son mucho más rigurosos, mucho más duras que en el sistema vigente.

En los delitos, por ejemplo, de infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos, la pena privativa de libertad puede llegar incluso hasta seis años. Por dar un dato, en los delitos de revelación de secretos contenidos y regulados en el artículo 394 del proyecto, cuando se trata de secretos de un particular se incrementa la pena de prisión, que puede llegar incluso a cuatro años, frente a la pena de arresto mayor que recoge el vigente artículo 367 del Código Penal; por tanto, se va también a una especial protección del derecho a la intimidad y de los secretos del particular. En los delitos de uso indebido de información privilegiada, artículo 395 del proyecto, se incrementa la dureza de la multa y de la prisión, y en todos

ellos se mantiene en su caso la suspensión o inhabilitación especial.

También con carácter general se incrementan las penas privativas de libertad del cohecho y del tráfico de influencias, así como las multas y las inhabilitaciones. Por eso, cuando desde algunas enmiendas se pretende un incremento de las penas, hay que reconocer que este proyecto va a una mayor dureza, como por ejemplo cuando se sancionan determinadas conductas. Con ser, por ejemplo, importante y unánime la reforma del Código Penal por Ley 9/1991, de 22 de marzo, por la que se tipificaban los delitos de tráfico de influencias, información privilegiada, etcétera, de los artículos 404.bis a), bis b) o bis c), o 367 y 368 del vigente Código Penal, el proyecto eleva en todas estas conductas las penas, no solamente las penas de multa, sino también las penas privativas de libertad.

Como ejemplo también demostrativo del incremento de la dureza penal está la creación de nuevos tipos penales a través de este proyecto. Yo quisiera resaltar, por ejemplo, el tipo penal contemplado en el artículo 383, en el nombramiento ilícito o ilegal, que establece que «la misma pena de multa se impondrá a la persona que, a sabiendas» —porque requiere, lógicamente, un dolo específico, por eso rechazamos claramente las enmiendas del Grupo Popular— «de carecer de los requisitos mencionados en el artículo anterior, aceptare dicha propuesta, nombramiento o toma de posesión». Es de destacar asimismo el tenor del artículo 396 de este proyecto, que incrimina el aprovechamiento de los secretos realizado por particular: «El particular que aprovechar para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad será castigado con las penas de multa o de prisión previstas en el artículo anterior en sus respectivos casos».

Importante también es el tenor del artículo 403, cuando habla de la regulación del cohecho. Aquí se establece un nuevo tipo penal de gran importancia: «La autoridad o funcionario público que solicitare dádiva o presente o admitiere ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo o como recompensa del ya realizado, será castigado con la pena de multa del tanto al triplo del valor de la dádiva y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años». Incluso puede llegar la pena a la privación de libertad si, en el caso de recompensa por el acto ya realizado, éste fuere constitutivo de delito. Por tanto, también hay aquí un nuevo tipo muy importante que yo quisiera resaltar, que puede llegar incluso a la privación de libertad, en su caso, a la hora de establecer las penas.

El artículo 412 es muy importante. Aquí también se han planteado enmiendas y ha habido una mala interpretación por parte del Grupo Parlamentario Popular. El artículo 412 crea un nuevo tipo delictivo en referencia a la malversación de fondos y en la aplicación privada a los bienes, sean muebles o inmuebles, que es

una aplicación inadecuada de estos bienes. «La autoridad» —dice el artículo 412— «o funcionario público que, con ánimo de lucro propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa pública, diese una aplicación privada a bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier Administración o Entidad Estatal, Autónoma o Local u Organismos dependientes de alguna de ellas, será castigado con las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años». He aquí también la incriminación del aprovechamiento o del uso particular de determinados despachos o inmuebles de las administraciones. No hacen falta enmiendas en ningún caso, porque consentir el uso por terceros de los inmuebles de las administraciones es prácticamente lo mismo que dar una aplicación privada a esos bienes de la Administración pública, tal como viene regulado en el artículo 412. No hay que olvidar tampoco la figura del cooperador necesario y las relaciones del artículo 412 con el 413, lo cual justifica que no tengan la más mínima justificación las enmiendas en este sentido planteadas por el Grupo Popular.

Yo quisiera asimismo resaltar el tenor del artículo 417, es otro nuevo tipo penal que se crea, consistente en la negociación prohibida a los funcionarios. Dice así: «La autoridad o funcionario público que debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, será castigado con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años». Me parece que es un tipo de gran relevancia que contribuye a introducir elementos importantes en esta reforma del Código Penal.

También quiero resaltar el artículo 419, que viene a incriminar supuestos de autocontratación, de confusión de los intereses públicos o privados, y sobre todo una cierta sanción de aquellas actividades incompatibles en determinados supuestos. Dice así: «La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que debe intervenir o haya intervenido por razón de su cargo o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa...» Este tipo delictivo es también una novedad muy importante que hay que resaltar de este proyecto de ley, que, ya digo, tiene como bandera la actualización de todos los tipos penales en la lucha contra la corrupción en defensa del interés general de la Administración.

Finalmente, voy a resaltar el tenor del artículo 405, que establece una novedad importante en el cohecho a través de la excusa absolutoria, es decir, la exención de

pena por el delito de cohecho del particular que hubiere accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva y lo denunciare en el plazo que contempla este artículo. Este es un instrumento muy importante en la lucha contra la corrupción.

Se combina, por tanto, rigor penal —decíamos— con principio de intervención mínima, y eso también explica que en determinados supuestos no aceptemos el sistema de penas del Grupo Parlamentario Popular ni aceptemos la introducción de nuevos tipos legales.

Como expone el profesor alemán Roxim, en tiempo no muy remoto el Derecho Penal aparecía íntimamente ligado a la religión, la moral y las costumbres, y hoy en día se ha de partir de que una conducta sólo puede prohibirse con una pena cuando resulta del todo incompatible con los presupuestos de una vida en común pacífica. Un Derecho penal moralizante carece de legitimación, y el Derecho penal sirve subsidiariamente a la protección de los bienes políticos; esto también está muy tenido en cuenta en este proyecto. Ese es precisamente el significado del carácter subsidiario y fragmentario del Derecho penal, de modo tal que éste no viene a dispensar protección a todos los bienes jurídicos ni frente a cualquier ataque de los mismos, sino sólo a aquellos bienes más valiosos y frente a los que se generen ataques más graves. Este es el sentido que se otorga a la expresión de que el Derecho penal es la última ratio del ordenamiento jurídico.

Pues bien, se sancionan las conductas y los bienes jurídicos más graves en unos casos, con pena, en otros casos con inhabilitación y en otros a través de mecanismos coactivos del Estado, como puede ser la vía de la legislación mercantil, de la legislación económica, del Derecho fiscal o del Derecho administrativo. En todo momento, ya digo, se logra preservar el interés general, el concepto, el mandato y el tenor del artículo 103 de nuestra Constitución con medidas que consiguen extirpar el mal, que consiguen sanciones basadas en la separación, en las inhabilitaciones, en su caso, o también, según los supuestos y la gravedad del bien jurídico protegido, en privaciones de libertad cuando interviene el propio Derecho penal.

Con esto rechazo todas las enmiendas que han sido sostenidas por el Grupo Parlamentario Popular, que plantea una concepción de las penas distinta al proyecto en este Título XVI.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Cuesta, vaya concluyendo.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Voy concluyendo, señor Presidente.

Quisiera hacer alguna precisión muy breve a las enmiendas planteadas por Izquierda Unida y decir públicamente que vamos a asumir la transacción planteada por dicho Grupo al artículo 386.

Al Grupo Coalición Canaria ya le he contestado en las consideraciones generales a sus enmiendas al Título

lo y al bien jurídico protegido. No obstante voy a decir que rechazamos las enmiendas 1.044, 1.051 y 1.056 que ha defendido, porque está claro el tenor del proyecto en la materia.

Al artículo 381 está planteada también la enmienda 1.151 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que no acierta en la definición de prevaricación, y produce una reiteración. Creemos que es más técnico y más correcto el tenor del proyecto.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) aludió a una serie de enmiendas que, como muy bien dijo su portavoz y ponente, señor Olabarría, han sido asumidas en la Ponencia y en la Comisión, como son las enmiendas 92, 93 y 94, al artículo 410.

Como conclusión, quisiera decir, señor Presidente, señorías, que el presente Título que debatimos entraña o expresa la vertiente penal de la lucha contra la corrupción. Ante nuevas conductas, nuevos tipos penales. En defensa de la libertad y del sistema democrático, más dureza penal desde la concepción del Derecho penal como última «ratio».

Señorías, la lucha contra la corrupción es de vital importancia para los demócratas y para los socialistas en particular. La libertad y la democracia no pueden, bajo ningún concepto, existir en medio de la corrupción. Pero hemos de ser conscientes, no todo se soluciona desde el Derecho penal, o el constitucional, o el fiscal, o el mercantil, o el administrativo. Por muchos controles que existan, por mucha que sea la dureza penal, siempre se podrá sortear el tenor de la ley. La lucha contra la corrupción es prevención y represión. Y existe un planteamiento fundamental, es imprescindible desde la educación y la cultura acabar con la cultura de la corrupción que impregna distintos ámbitos de la sociedad contemporánea. Es imprescindible, desde la cultura y la educación hacer frente al culto por los modelos de especulación materialista. Es importante que el sustrato ético exigible a los comportamientos públicos lo sea también al ámbito del Derecho privado y de libre mercado. Medir la corrupción con dos varas distintas es corrupción cultural. Traficar con la corrupción e intentar prevalerse de la corrupción para mediatizar el funcionamiento de las instituciones democráticas es corrupción en sí mismo. Defender la autonomía de la política, más en los tiempos que corren, es luchar contra la corrupción y defender la democracia. Y en esa lucha debe darse una sinergia producida por las instituciones, los poderes, los medios de comunicación y la sociedad. El Código Penal no lo es todo, pero supone un gran avance en esta materia.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Bevíá Pastor): Señor López Martín de la Vega. **(Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)**

Permitan, señorías, que sea la Presidencia quien administre el tiempo de todos los grupos; tiene en cuenta lo que ha consumido cada uno de ellos.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Gracias, señor Presidente.

Ya comprendo la necesidad de ser breve, mucho más cuando aún quedan algunas cosas que decir sobre las falsedades, para lo que intervendrá mi compañero Manuel de la Rocha. Voy a ser muy breve o, por lo menos, muy rápido.

Me referiré por grupos a las enmiendas que se han presentado al Título XVII. En este sentido, sobre las del Grupo Popular haré referencia de pasada a la enmienda 449 que lo es al artículo 423. En tanto que es un tema largamente discutido, para nosotros la inhabilitación sigue siendo pena principal y, por tanto, su duración debe depender de la gravedad del delito que considere. Un poco más me detendré en la enmienda 450, al artículo 425, entendiendo que la negativa a juzgar siempre ha sido para nuestro Derecho penal otra forma de prevaricación cuya conducta típica, la vigente en el artículo 357, es negarse a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.

En esta forma de prevaricación que es de esencial importancia, por cuanto va en contra del carácter completo de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene la obligación de encontrar respuesta para toda pretensión judicial y que se corresponde con la obligación del artículo 1.7 del Código Civil, lo que viene a hacer el proyecto de Código Penal que debatimos es precisamente un cambio fundamental que ha sido largamente reclamado por la doctrina y la jurisprudencia. A partir de que este Código Penal entre en vigor habrá una nueva conducta típica: negarse a juzgar sin alegar causa legal. En la actualidad, es controvertido si comete delito de prevaricación, el juez —por cierto, en el código que estamos discutiendo se amplía el sujeto pasivo también a jueces y magistrados para que no haya dudas sobre esta posibilidad— que se niega a juzgar, porque hay un relevante sector de la doctrina, como SS. SS. saben, que sostiene que para cometer el delito previsto en el artículo 357 es necesario que la negativa a juzgar lo sea alegando una de las tres causas que están previstas en este artículo. Simplemente negarse a juzgar sin alegar en concreto una de las tres causas no sería el delito que está previsto en el artículo 357.

Lo que viene a hacer el proyecto de ley es decir que con la simple negativa a juzgar, si no se alega una causa legal, como, por ejemplo, la inhibición o la abstención, que es causa legal para no juzgar, también puede cometerse prevaricación.

Las demás enmiendas están suficientemente debatidas en Comisión, pero voy a hacer una breve referencia a la 454, que lo es al 428.1, pidiendo a S. S. que reflexione sobre cómo la supresión del inciso «para impedir su descubrimiento en el caso de los delitos de encubrimiento» ampliaría innecesariamente el ámbito del delito al reducir esa exigencia subjetiva. Nos parece que esa exigencia subjetiva delimita perfectamente

el tipo de delito, lo que se quiere castigar en el artículo 428.

La enmienda 457, al 433, la vamos a rechazar en función de que el artículo 433 viene a recoger esencialmente el artículo 337 del Código vigente, que ha sido un texto que no ha creado problemas interpretativos ni a la jurisprudencia, ni a la doctrina. No creemos que la redacción aporte cosa distinta que pueda mejorar este artículo y añade algún tipo de problema gratuitamente, como puede ser la necesidad de interpretación que tienen expresiones como «aspectos esenciales», que propone la redacción del Grupo Popular.

Vamos a votar en contra, por tanto, de las enmiendas del Grupo Popular, teniendo en cuenta que, además, ya hicimos en Comisión, como a S. S. le resultará fácil reconocer, un gran esfuerzo al admitir muchas de las enmiendas que habían presentado e incluso alguna transaccional a la 454 del Grupo Popular, que, pese a nuestro esfuerzo de transacción, se mantiene y no fue retirada. Créame que se hizo todo el esfuerzo en Comisión. Sabe que no hemos accedido a estos trámites dejando enmiendas que se puedan transaccionar después o que se puedan dejar para otros trámites posteriores y que hemos ido con la mejor voluntad aceptando las que en cada momento nos parecía que eran asumibles por nosotros.

En cuanto a las enmiendas presentadas por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ya recordará el señor López Garrido que anuncié en Comisión la decisión de seguir reflexionando en torno a la 815, que lo era al artículo 428.2. Vamos a votar esta enmienda afirmativamente, señor López Garrido, en primer lugar, porque coincidimos en que el que se concierta previamente a la comisión de un delito participa en él, bien como cómplice o, si se trata de una cooperación necesaria, como coautor y, por tanto, será castigado según una u otra forma de participación.

Aceptado esto, en segundo lugar, nos parece que no puede ser castigado con las mismas penas el que es mero encubridor que el que es autor o cómplice, porque, o se ha concertado previamente con el autor, y por tanto, él mismo participa en el delito y, en consecuencia, como tal es castigado, o interviene en el delito con posterioridad a su comisión y, siendo encubridor en el sentido que esta figura tiene en la parte general, no merece la misma pena que los autores o cómplices.

Para la enmienda 818, vamos a proponer una transaccional, que consiste en mantener el texto del artículo 435, tal como está, añadiendo —para lo que llamo la atención del señor Pillado, del Grupo Popular— en el párrafo 4 la expresión «o en Comisión Parlamentaria de Investigación». Con esto el artículo 435.4 diría: «Si el falso testimonio se prestare en procedimiento administrativo o en Comisión Parlamentaria de Investigación será castigado con la pena...». El resto igual.

Respecto a las enmiendas de Izquierda Unida, aceptamos la 815 y proponemos esta transaccional a la 818; son las dos enmiendas que ha defendido S. S.,

que eran las únicas que se mantenían vivas después de la aceptación en Comisión en Ponencia del resto de las enmiendas de Izquierda Unida.

Con respecto al Grupo Catalán, por lo que se refiere a la enmienda 1.163, ya hemos defendido que la opción que proponen es posible, pero el proyecto y el Grupo socialista prefieren mantener la protección penal para otro tipo de causas. La 1.162, la vamos a votar afirmativamente, no sin antes señalar que sólo se puede mentir faltando a la verdad maliciosamente; que el que no miente maliciosamente no falta a la verdad, sino que simplemente se equivoca. En cualquier caso, si les parece que esta es una forma de dejar más clara la tipificación del delito, estamos de acuerdo con ella y vamos a votar a favor.

A Coalición Canaria, muy rápidamente, le ofrecemos una transaccional a la enmienda 1.061, que lo es al artículo 438.3, en la cual aceptamos la inclusión del graduado social como uno de los posibles sujetos que, interviniendo en el proceso, se debe agravar la pena para los casos que dice el artículo 438.3, pero no podemos aceptar la inclusión del médico forense en tanto que nos parece que no es parte procesal.

Anunciamos el voto favorable a la enmienda 1.065, al artículo 440, porque no creemos que esté suficientemente recogida la conducta que se pretende penar en los artículos 425 y 426, referidos a la prevaricación. La vamos a votar afirmativamente con el propósito de incriminar al juez que favorece el retraso de la administración de justicia.

Al resto de las enmiendas vamos a votar en contra, fundamentalmente por las razones que dimos en Comisión y que por motivos de tiempo obviamos ahora. De la misma manera, votando afirmativamente la enmienda 1.162, de *Convergència i Unió*, votaremos parte de la enmienda 98 del Grupo Vasco (PNV). Creemos dar así satisfacción a este grupo y votaremos en contra de la enmienda 96, porque nos parece que la expresión que viene en el proyecto de Código Penal es más razonable, no creemos que cause ningún problema y teóricamente estaría mejor en esa adición que la que propone el Grupo Vasco (PNV).

Lamento y pido disculpas a los grupos por la rapidez con que es necesario responder a las enmiendas de cada uno de ellos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Martín de la Vega, le ruego que pase a la Presidencia la transaccional que ha anunciado.

Señor De la Rocha, dos minutos.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Quiero, desde el escaño, contestar por cortesía parlamentaria a las enmiendas que se han formulado al Título XV sobre las falsedades, Título sobre el que, tanto en Ponencia como en Comisión, ha habido un razonable consenso en la mayor parte de los tipos penales y de las sanciones a

aplicar, salvo algunas enmiendas que quedan todavía vivas.

Al portavoz del Grupo Popular, quiero decirle brevísimamente que las enmiendas 421 y 422, que tienen un contenido fundamentalmente técnico, no se las vamos a aceptar por las razones que ya le expuse en Comisión; básicamente, en la 421, porque con el elemento fundamental que introduce, que es refundir los criterios tercero y cuarto de la falsedad ideológica, de hacerlo crearíamos un problema en el artículo 372, que es de la falsedad en documento privado. Como SS. SS. saben, en el documento privado la falsedad ideológica no es contemplada en todos los casos. Esa separación del 367 nos permite una remisión más clara en el documento privado.

Me interesa responderle con más concisión a las enmiendas 423 y 424, que pretenden que en los artículos que se refieren a la falsificación de documentos privados se incorpore la referencia a realizarlos con ánimo de lucro y no sólo para perjudicar a otro. Ya le manifesté que era una cuestión discutible, pero hoy me ratifico en el criterio que mantuve en su momento en nombre de mi grupo, que el bien jurídico protegido en los delitos de falsedad documental es el tráfico jurídico, y que, cuando exista ánimo de lucro, incluso en el grado de tentativa, estaríamos en un supuesto de concurso de delitos en el que, junto a la falsedad documental en documento privado, nos encontraríamos con un delito de estafa. Si esto se produce así, lo que tendría que hacer el juzgador es aplicar el concurso de delitos. Por tanto, nos parece que la regulación del proyecto es suficiente.

Al portavoz de Coalición Canaria, que en este momento no está presente, quiero decirle que todas sus enmiendas son de carácter técnico y que no vamos a admitirlas ya en este momento. Dos de ellas, la 1.040 y la 1.042, a los artículos 371 y 380, en gran parte están admitidas en Comisión. Concretamente la 1.040, relativa al supuesto de funcionarios de servicios de telégrafos, solicitaba incorporar la inhabilitación absoluta. En Comisión se introdujo la pena de inhabilitación especial, que es más precisa desde el punto de vista técnico.

Por último, al Grupo Vasco (PNV) las enmiendas 89 y 91, que pretenden una referencia al concurso de delitos y nos parece que está mejor regulado con las reglas generales de los artículos 74 y 78.

Termino diciendo que me ha sorprendido que el Grupo Vasco (PNV) pretenda retirar la enmienda 90, al artículo 380, porque había sido admitida en sus propios términos y nos parece que el tema no es baladí. Tiene que ver con el intrusismo profesional, que en el proyecto se refería a quien ejerce una profesión sin poseer bien título académico correspondiente o bien título oficial.

En Comisión aceptamos la enmienda del Grupo Vasco (PNV) transando otras de otros grupos. Eliminamos la referencia a título oficial, porque creemos que el

bien jurídico protegido es completamente distinto y que el principio penal de intervención mínima no debe llevar a mantener la protección del intrusismo cuando lo que se está haciendo es utilizar no un título académico exigido, sino un título oficial. Efectivamente, cuando se trata de un título académico el bien jurídico es el que está vinculado al contenido del título académico. Cuando alguien ejerce la profesión de médico sin ser licenciado en medicina, lo que se está protegiendo es la salud de las personas que están siendo atendidas por quien no tiene ese título. Cuando se está ejerciendo la profesión de arquitecto sin tener el título superior de arquitectura, se está protegiendo la seguridad en las viviendas, la seguridad en los inmuebles. Nos parece que es un bien jurídico pertinente y protegible. Cuando se está hablando de un título oficial, el bien jurídico es distinto, está más bien vinculado al control que pueden ejercer los colegios profesionales. Nos parece que eso no debe tener protección penal, sino protección administrativa, en su caso, y por eso no lo vamos a apoyar.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias.

¿Turno de réplica? **(Pausa.)**

Señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a replicar brevemente a los portavoces del Grupo Socialista.

El señor Cuesta nos ha hecho un canto a la lucha contra la corrupción diciéndonos que este proyecto aborda dicha lucha con mucha eficacia. Nosotros estaríamos más de acuerdo, señor Presidente, si, por ejemplo, en el cohecho, se tipificase su comisión mediante la abstención, como proponemos en nuestra enmienda al artículo 399; cuando la dádiva se reciba para abstenerse la autoridad o funcionario de un acto que debiera practicar en el ejercicio de su cargo, no sólo para realizar un acto injusto.

Veríamos mejor esa lucha contra la corrupción si no se destipificase la prevaricación de los funcionarios, autoridades, etcétera, por imprudencia. La veríamos mejor si no se destipificase el abandono de destino con daño para la causa pública, puesto que el proyecto sólo tipifica el abandono de destino cuando se trata de perseguir determinados delitos. Creemos que debería mantenerse el tipo actual, es decir, el abandono de destino con daño en general para la causa pública además de para evitar la persecución de determinados delitos.

Veríamos mejor la lucha contra la corrupción si se tipificase la prevaricación por omisión, como hemos propuesto. Veríamos, en fin, ese énfasis en la lucha contra la corrupción si en la malversación se tipificase no sólo que el funcionario o autoridad dé aplicación privada a inmuebles o mueblés, sino si, además, se ti-

pificase expresamente, de forma nítida, consentir que un particular hiciese uso bienes o inmuebles públicos para actividades privadas, como dije cuando aludí a un famoso y conocido caso.

En cuanto a la contestación del señor López Martín de la Vega y respecto al tema de la negativa a juzgar, hoy se tipifica la negativa a juzgar so pretexto de silencio, oscuridad, etcétera, de la ley. A partir de ahora el juez podrá negarse a juzgar, por esos motivos, siempre que alegue causa justa. Yo no sé cuál puede ser la causa justa que impida a un juez juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia, etcétera, de la ley, porque para eso está la interpretación y para eso está también el rellenar las lagunas que la ley pueda ofrecer, acudiendo a la analogía. Creemos que no es correcto iniciar un nuevo camino, sino que debe mantenerse el nuevo tipo.

Respecto a la acusación o denuncia falsa, el manifiesto desprecio a la verdad, una de dos, o se conoce que la denuncia es falsa y entonces estamos en un supuesto de dolo y ya hay manifiesto desprecio a la verdad, o lo que se pretende es tipificar la acusación —repto que debe ser querrela, no acusación—, la querrela o denuncia falsa por imprudencia y entonces esto tiene que hacerse expresamente, porque así lo exige el proyecto y porque, además, hay que adecuar la pena y diferenciar la pena en los casos de dolo o en los casos de imprudencia.

En cuanto a la enmienda transaccional a la enmienda 818, de Izquierda Unida, estamos de acuerdo con ella. Efectivamente, el falso testimonio es un procedimiento administrativo o en una comisión de investigación; en todo caso, habrá que pensar en el trámite del Senado, hay que llevar este tipo a un sitio distinto, de delitos contra la Administración de justicia.

El señor De la Rocha, que me contestaba respecto al tema del ánimo de lucro en la falsedad en documento privado, trata de desviarlo hacia la estafa. Dice que en ese caso podría haber un concurso con estafa. No, no es lo mismo. Si hay una posible estafa, ya hay perjuicio de tercero y estaría incluido en el tipo del proyecto. Pensamos que hay que añadir un nuevo elemento que es el simple ánimo de lucro, sin que haya perjuicio de tercero.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Pillado.

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias señor Presidente.

Nuestro Grupo manifiesta su satisfacción por la aceptación de las enmiendas que hemos defendido en estos títulos, lo que hace que no vayamos a someter a votación ninguna, ya que todas han sido aceptadas o transadas de la forma que se ha expuesto.

Nos parece muy positivo que se haya aceptado nuestra transacción sobre que el abandono del servi-

cio público deba ser manifiestamente ilegal y no sólo ilegal, para entender que es delito, así como que se entienda definitivamente que los encubridores nunca son autores.

Asimismo manifestamos que aceptamos la transacción sobre nuestra enmienda 818 —más concretamente, sobre la que mantuvimos en Comisión, en relación con el artículo 235.4— y entiendo que la transacción que propone el señor López Martín de la Vega se extiende a nuestra enmienda 840. En la enmienda 840, que se verá esta tarde, nosotros planteábamos la tipificación de un delito de falso testimonio en las comisiones parlamentarias de investigación. La transacción que propone el Grupo Socialista incluye el delito de falso testimonio en las comisiones parlamentarias de investigación, lo que nos parece muy bien, porque coincide con nuestra citada enmienda 840 y creemos que eso va a ayudar a fortalecer de una forma muy clara, muy evidente, la importancia la capacidad investigadora de estas comisiones así llamadas de investigación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Significa una novedad que hay que resaltar y que se consigue con esta enmienda transaccional que nosotros aceptamos y, por tanto, retiramos las enmiendas correspondientes con las que se transa.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, brevemente. En primer lugar, he de decir al señor Pillado que, cuando se enmiendan los proyectos de ley pensando en proyectos de ley anteriores, a veces se persiste en la actitud de defender determinadas conductas delictivas como el uso de despachos, por ejemplo, públicos. Yo creo que en este punto ustedes se han equivocado de proyecto de ley. Están reproduciendo una enmienda que plantearon a un proyecto que no contemplaba esa figura, que fue el proyecto de 1992, pero en este proyecto ya le he explicado que en el artículo 412 se contempla la incriminación del uso de determinados bienes muebles o inmuebles de interés general cuando se produce, además, un grave perjuicio para la causa pública y se hace una aplicación privada, y en el concepto de esa aplicación privada cabe incorporar —se lo había dicho en mi anterior intervención— la conducta de aquél que consiente, de aquella autoridad o funcionario que consiente que por terceros se haga un uso de los mismos.

También ponía en tela de juicio nuestra voluntad de combatir la corrupción porque nos negábamos, por ejemplo, a admitir un delito de prevaricación omisivo, es decir, basado en un nuevo tipo que ustedes proponen, que es el que figura en el artículo 381 bis nuevo, a través de la enmienda 427. Nosotros creemos —y ya se lo explicamos en Comisión— que el tipo es innecesario.

rio; es innecesario porque la conducta omisiva que ustedes intentan incluir en esta nueva fórmula podría encajar ya en otros aspectos y en otros artículos del proyecto de Código Penal, como son los artículos 387 y siguientes, que hacen mención, por ejemplo, a la desobediencia y a la denegación de auxilio. Además, se introducen problemas serios. Es voluntad de este proyecto no incluir un tipo negligente o imprudente de prevaricación.

Pretender sancionar la omisión de resoluciones por parte del funcionario público como delito de prevaricación crea dificultades para discernir si esa omisión del funcionario es dolosa o es un comportamiento imprudente. Y le decía además en la Comisión: la reparación de ese daño en vía administrativa, dado que existe la figura del silencio administrativo, es una reparación inmediata, no solamente por el propio tenor de la legislación de régimen de las administraciones públicas, sino también por la apelación a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por consiguiente, su tipo crea más problemas, complica y exaspera en exceso la intervención del Derecho Penal, y ya le decía en mi anterior intervención que nosotros hemos combinado en este proyecto dureza penal pero también principio de mínima intervención, saber que determinados intereses o bienes jurídicos lesionados pueden quedar restablecidos, pueden quedar protegidos a través de otros órdenes del Derecho, como puede ser el Derecho Administrativo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuesta.
Señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, intervengo con brevedad únicamente para hacer algún tipo de hincapié sobre el artículo 425, referido a la prevaricación por negativa a juzgar de un juez o magistrado. Señorías, lo que hace el artículo 425 del proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal que estamos discutiendo es simplemente rellenar aquella laguna según la cual y según una parte muy importante de la doctrina el artículo 357 vigente no viene a completar, entendiéndose que cuando, en la actualidad, según el Código Penal vigente, un juez se niega a juzgar sin alegar ningún tipo de causa no se considera delito, en tanto que, para que sea considerado delito contemplado en el artículo 357 actual, esa negativa tiene que ser una negativa expresa por una de las tres causas que este artículo contempla. Introducir la expresión de que el juez o magistrado que se negare a juzgar sin alegar causa legal alguna o so pretexto de las tres causas que vienen a continuación, lo único que hace es cubrir esa laguna según la cual, si no hay una negativa a juzgar que se corresponda con una de las posibilidades por las que un juez se puede negar a juz-

gar según la legislación vigente, este juez estaría cometiendo prevaricación.

Créame, señor Pillado, si le digo que es una discusión doctrinal que este Código viene a solucionar, una discusión doctrinal y jurisprudencial de matices, muy larga, que este Código, como en tantos otros aspectos, viene a solucionar dejando claramente lo que el legislador pretende castigar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López.

Antes de proceder a las votaciones correspondientes a los Títulos XV, XVI y XVII, quiero informarles que la votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto de ley tendrá lugar esta tarde a las seis o en el momento posterior en que el curso del debate lo permita.

Enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 113; en contra, 165; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. **(Rumores.)** ¡Señorías, guarden silencio!

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Continúan los rumores.)**

¡Señorías, guarden silencio! Es una petición que hago en beneficio de SS. SS. y de mi garganta. **(Risas.)**

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Enmienda 815.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 177; en contra, 114; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Enmienda 1.045.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 21; en contra, 157; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 1.055, 1.056 y 1.057.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, siete; en contra, 161; abstenciones, 124.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda 1.065.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 166; en contra, 11; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, cinco; en contra, 173; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
Enmienda 1.158.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 17; en contra, 149; abstenciones, 127.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 1.161.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 19; en contra, 272; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 1.162.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 178; en contra, 114; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Restantes enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 20; en contra, 272; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Vasco (PNV) y del señor Albistur.
Enmienda número 96.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 118; en contra, 165; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda número 98.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 19; en contra, 272.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 89 y 91.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, tres; en contra, 174; abstenciones, 116.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.
Restantes enmiendas del Grupo Vasco (PNV).
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 3; en contra, 288; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.
Enmiendas transaccionales
Enmienda transaccional del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en relación con la enmienda 804, referida al artículo 386.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 173; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Enmienda transaccional del Grupo Socialista, en relación con las enmiendas 818 y 840, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, relativas al artículo 435, apartado 4.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 292; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Enmienda transaccional del Grupo Socialista, en relación con la enmienda 1.061, del Grupo de Coalición Canaria, referida al artículo 438.3, del proyecto.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 177; en contra, uno; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación correspondiente al texto del dictamen.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 177; en contra, uno; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde

Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Se reanuda la sesión.

Titulos XVIII a XXI Vamos a debatir las enmiendas presentadas a los títulos XVIII, XIX, XX y XXI.

En primer lugar, y para defensa de sus enmiendas, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, iniciamos el debate de unos títulos, todos ellos importantes no sólo por su trascendencia y su posición estratégica en el Código Penal sino por el contenido material que los mismos contemplan.

Nuestro grupo quiere analizar estos títulos, a partir de sus enmiendas, en cuatro bloques. Un primer bloque está integrado por las enmiendas 1.164, 1.165 y 1.166, presentadas a los artículos 451 y 452.

Voy a empezar por la enmienda 1.165, que es la segunda de las mencionadas, y pretende que también se consideren rebelión las actuaciones tendentes a derogar, suspender o modificar total o parcialmente no sólo la Constitución —que así se contempla en el dictamen— sino también los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas.

Entendemos necesaria esta referencia atendiendo a la propia estructura autonómica del Estado, que encuentra una legitimidad directa no únicamente en el texto de la Constitución, dado que ésta abría posibilidades para ulteriores desarrollos autonómicos, pero no definía totalmente los mismos, sino también a través de la aprobación de los diferentes estatutos de autonomía. Es decir, hay lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad entre Constitución y estatutos, y todo ello hace una pieza definitoria para determinar de forma clara la estructura territorial del Estado. En este sentido, no debemos olvidar que nuestro propio ordenamiento configura la realidad de que las propias comunidades autónomas son también Estado y, por ejemplo, su Presidente es el representante ordinario del

mismo en el territorio de su comunidad. Por tanto, al definir este supuesto de rebelión entendemos habría de contemplar que las actuaciones contrarias a los estatutos de autonomía también configuran una actuación contraria al propio estado y, por consiguiente, introducirlo en el mismo precepto constitucional que contempla el punto 1.º del artículo 451.

Entendemos que este Código Penal que estamos discutiendo y que todos hemos denominado en algún momento del debate como Código Penal de la democracia, debe ser también un código que integre no sólo el nuevo orden de libertades y derechos individuales de los ciudadanos sino también la realidad plural configurada por un Estado autonómico en el que existen diversos centros de poder.

Como he mencionado, existe una segunda enmienda, la número 1.164, que pretende precisar el necesario carácter violento que siempre conlleva el delito de rebelión, tal como se ha venido definiendo por la doctrina. En este sentido, el artículo 214 del Código Penal vigente ha interpretado ya que alzarse públicamente significa resistirse colectivamente ante el poder legítimamente constituido, de forma pública, abierta y alterando la normalidad y tranquilidad ciudadana. Por tanto, de acuerdo con esta definición, el delito de rebelión comporta siempre, como factor inherente al mismo, una actuación violenta. Por ello, proponemos que se determine, que se cualifique, que se especifique este elemento en la propia introducción del artículo 451.

La enmienda que presenta nuestro grupo parlamentario habla de que son reos de delito de rebelión los que se alzaren públicamente en armas para cualquiera de los supuestos que posteriormente se contemplan. Este levantarse públicamente en armas, después de las conversaciones que hemos tenido con los grupos parlamentarios, parece quedaría mejor añadiéndole otro término, que podría ser «con violencia». Es decir: «son reos de delito de rebelión los que se alzaren con violencia y públicamente para cualquiera de los fines siguientes». Ello conllevaría despejar cierta nebulosa que sobre este artículo se ha podido crear y, consiguientemente, no poner en entredicho cualquiera de las libertades, cualquiera de los derechos que a raíz de la propia libertad de expresión tenemos reconocidos. De aprobarse esa transacción, que entendemos podría ir perfectamente en la línea mencionada, comportaría la retirada de la enmienda 1.164, así como de la 1.166, que guarda relación con la misma. Si me permiten, señorías, incluso haré una mención específica sobre este término, puesto que es bueno que de ello quede constancia. Con relación a la definición del delito de rebelión que el proyecto aporta, queremos destacar la nula conflictividad que la misma ha comportado hasta el momento actual.

La redacción actual viene del año 1981 que es cuando se modificó el artículo 214. Por tanto, nosotros ahora como legisladores tampoco deberíamos interpretar que este artículo comporta las consecuencias jurídicas

que el mismo nunca ha implicado, y tampoco debería implicar en el futuro. La incorporación de esta enmienda transaccional que se ha mencionado, que parece puede tener un amplio consenso, ayudaría a disipar cualquier duda al respecto.

Un segundo bloque de enmiendas que presenta nuestro grupo parlamentario está conformado por las números 1.167, 1.168, 1.169, 1.170, 1.171, 1.172, 1.173, 1.174, 1.175, y 1.176. En todas ellas nuestro grupo pretende que en cada uno de los delitos en que se tipifican expresamente las actuaciones contra las Cortes Generales o sus miembros, contra el Gobierno del Estado o uno de sus miembros, se aluda también expresamente a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas o a sus miembros, a los gobiernos de las comunidades autónomas o a sus propios miembros.

Se podría decir que en el dictamen el artículo 483 del proyecto en discusión ya hacía una referencia genérica a lo que estamos postulando, pero nos parece que es mucho más pedagógico y clarificador que quede constancia directa en cada uno de los supuestos contemplados en el dictamen en estos artículos que hemos mencionado del tipo que se protege. Por consiguiente, de aprobarse este grupo de enmiendas obviamente habría que presentar una enmienda transaccional a la enmienda 1.179, de nuestro grupo parlamentario, al artículo 483, que contemplaba de forma genérica la mención a que antes hacía referencia, que comportaría la supresión del artículo 483 para que no se diese una redundancia.

También merecen referencia especial las enmiendas 1.167, 1.168, 1.186 y 1.187, dado que las mismas comprenden aspectos que no están englobados en la referencia que antes hacía en el artículo 483. En este sentido la enmienda 1.167 es importante, puesto que se refiere a la no comparecencia ante las comisiones de investigación de una asamblea legislativa autonómica. Entendemos podría interpretarse que este supuesto cuya tipificación penal fue reclamada en su día por el propio Parlamento de Cataluña, no queda recogido, tal como hasta este momento está redactado el dictamen y sería importante que esta enmienda fuese aceptada para que la no comparecencia ante la comisión de investigación de una asamblea legislativa autonómica, se considerase también una desobediencia, igual que se considera la no comparecencia ante una comisión de investigación de las Cortes Generales.

La enmienda 1.168 la vamos a retirar, puesto que, a pesar de que figura como una enmienda viva, está aceptada en Comisión. Esta enmienda pretendía que las funciones atribuidas al Defensor del Pueblo sean también equiparables a los organismos parecidos de las comunidades autónomas. Por consiguiente, esta enmienda 1.168, que se ha recogido en el dictamen, sería retirada.

Finalmente las enmiendas 1.186 y 1.187 hacen referencia también a los delitos de atentados contra altos cargos, que se recogen en los artículos 536 y 581, a la

definición del delito de causar perjuicio a la autoridad el Estado. Nos parece que estas dos enmiendas podrían ser aceptadas ya que irían en la línea de dar un tratamiento similar a los órganos del Estado y de las comunidades autónomas.

Un tercer bloque en enmiendas de estos títulos se refieren a los artículos que regulan aquellos delitos que se denominan normalmente delitos de insumisión. En este sentido nuestras enmiendas 1.183, 1.184 y 1.185, pretenden modificar la regulación de los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, regulada concretamente en los artículos 506, 507 y 508. Las enmiendas 1.188 y 1.189 pretenden modificar la regulación de los delitos contra el deber de prestación del servicio militar, concretamente los artículos 594 y 595. En ambos supuestos, nuestro grupo parlamentario propone suprimir las penas de prisión que el código contempla en el artículo 506, concretamente prisión de seis meses a dos años para el objetor, según el dictamen de la Comisión, y en esos artículos 594 y 595, del dictamen de la Comisión, que contemplan prisión de seis meses a ocho años, según las circunstancias, para el que no acuda a su incorporación a filas.

Nuestro grupo entiende que éste es un debate que no se puede hacer al margen de otras consideraciones. Hay un debate en torno al propio servicio militar, en torno a la crisis de la actual ley de objeción de conciencia y en torno a un ambiente social que contempla las penas por este tipo de delitos como unas penas excesivas. Hay quien ha llamado a este tipo de delito, delito artificial. En estos momentos cerca de 200 jóvenes sufren penas de cárcel por delito de insumisión por haberse negado a realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria, y unos 4.000 están pendientes de comparecer ante el juez por el mismo motivo. En noviembre pasado el Senado informó, con el acuerdo de todos los grupos parlamentarios, que se debería ir a la supresión de las penas de cárcel, y orientaba hacia penas de inhabilitación. Por eso nuestro grupo entiende que a tenor de estos planteamientos es conveniente plantear varias cuestiones. Es necesario unificar en un solo artículo los supuestos contemplados por los artículos 506 y 507, que se integrarían en uno nuevo que sería el 506; y por otro lado, los supuestos contemplados en los artículos 594 y 595, que se integrarían en uno nuevo, que sería el 594. Es decir, unificar los dos artículos que tratan de la objeción de conciencia y los dos artículos que tratan del servicio militar. Segundo, en todos los supuestos debe suprimirse la pena de prisión y contemplar únicamente para los mismos las penas de inhabilitación absoluta y multa. Nos parece una exigencia muy evidente, a tenor de lo dicho anteriormente. Tercero, existe una evidente simetría constitucional entre el deber de prestar el servicio militar y el deber de realizar la prestación social sustitutoria para los objetores de conciencia. Ambos deberes son alternativos y se regulan en el mismo artículo 30 de la Constitución. Por tanto, entendemos que

siempre debe otorgarse el mismo tratamiento penal ante el incumplimiento de estos deberes constitucionales. No hacerlo así supondría una evidente discriminación y contribuiría, todavía más, a desmotivar a aquellos ciudadanos que pretendieran elegir el deber que comportase una sanción penal superior.

Un cuarto bloque de reflexión a estos títulos viene referido a enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en relación con el llamado delito de desacato, delito que está previsto en los artículos 542, 543 y 544. Nuestro grupo parlamentario quiere sumarse a la posición defendida por esos grupos en el sentido de suprimir estos artículos y, en consecuencia, no otorgar una pena superior a las calumnias, injurias o amenazas dirigidas contra una autoridad o contra agentes de la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Por tanto, ya anuncio desde ahora la votación favorable a las enmiendas 528 y 529, del Grupo Popular, y a la enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Camp, vaya terminando.

El señor **CAMP I BATALLA**: Sí, señor Presidente.

Para terminar, queda pendiente la enmienda 1.182 que pretende especificar aún más el tipo delictivo consistente en cooperar con el objetivo de favorecer determinadas asociaciones ilícitas. Consideramos necesario mantener esta enmienda, aunque haya sido muy positiva la aprobación en trámites anteriores de nuestras enmiendas 1.180, dado que se ha introducido el término antisemita en la definición de asociaciones ilícitas, y la 1.181 que ha supuesto la introducción como nuevo supuesto de asociación ilícita aquellas que promuevan la discriminación por opción sexual o inciten a ella.

A pesar del avance que ha significado la aprobación de estas dos enmiendas queda pendiente la 1.182 sobre la que nos gustaría conocer la posición del Grupo Socialista.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Camp, la Presidencia entiende que da por defendidas las enmiendas 1.190, 1.191 y 1.192, que corresponden al título XXI. Este título ha sido agrupado junto con los otros tres para este único debate.

El señor **CAMP I BATALLA**: Sí, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Rahola.

La señora **RAHOLA I MARTINEZ**: Gracias, señor Presidente.

En relación a los artículos 506 a 508, delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, y los artículos 593 a 595, delitos contra el deber de prestación del servicio militar; Esquerra Republicana no puede permanecer indiferente.

Verdaderamente, la Constitución Española impone el deber de realizar el servicio militar y admite parcialmente el derecho a la objeción de conciencia, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha configurado como una excepción a un deber.

Sobre esta configuración constitucional —con la que nosotros, como es sabido, estamos en profundo desacuerdo—, se construye actualmente la posibilidad legal de imponer una prestación sustitutoria al servicio militar para los objetores de conciencia y la posibilidad de sancionar a los que incumplen cualquiera de los dos deberes antes expresados.

Ahora bien, no todo incumplimiento del deber ha de ser sancionado penalmente. Hay numerosos casos desde la infracción de normas de la Ley de seguridad vial a incumplimientos en materia urbanística; desde el incumplimiento de la mayoría de obligaciones tributarias al de los contratos, donde el incumplimiento de deberes jurídicos no supone su tipificación como delitos y la consiguiente previsión de sanciones penales. En cualquier caso, se aplicarían otras sanciones administrativas o civiles. El motivo de esto es que el bien jurídico protegido por el deber en cuestión no se considera de capital importancia o que, caso contrario, la agresión que sufre no es especialmente grave.

La decisión de si los actos cometidos contra un bien jurídico en este caso serían los que podrían verse afectados por el no cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria merecen o no la respuesta del derecho penal, tendría que depender de la valoración social que se haga en cada momento de aquel bien jurídico y de los ataques que contra él se produzcan.

Así, sólo cabe comprobar cómo a la conciencia social de la mayoría de la población, y muy especialmente entre los jóvenes —que son los que lo han de cumplir—, no le repugna la negativa a prestar al servicio militar; al contrario, numerosas encuestas vienen demostrando la valoración altamente positiva que las actitudes contrarias al servicio militar obtienen entre la mayoría de la población, como ya hemos dicho, especialmente jóvenes.

En la actualidad, pues, la mayoría de la sociedad no percibe la negativa al cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria como un acto que merezca ser sancionado, porque no consideran que se tenga que proteger ningún bien jurídico —defensa territorial, integridad nacional, etcétera— por esta vía. En consecuencia, cualquier sanción de estas actitudes resulta incongruente y su tipificación penal totalmente injusta y contraria a los objetivos del derecho penal.

Por otra parte, desde nuestra posición absolutamente contraria a la obligatoriedad del servicio militar por

múltiples razones —cultura de la paz, de carácter humanitario—, nos oponemos frontalmente a la persecución penal de conductas que nosotros valoramos positivamente, como son las que estamos analizando.

Para nosotros es absolutamente injusto castigar a aquellos que llevando a la práctica sus ideas de paz y solidaridad contribuyen a acabar con el anacronismo que actualmente representa la obligatoriedad del servicio militar, o el castigo para los objetores que supone la imposición de una prestación social sustitutoria que frecuentemente implica la cobertura de puestos de trabajo por parte de los objetores, con la consiguiente influencia negativa sobre las cifras del desempleo, y que tiene una duración superior a la del mismo servicio militar.

Supongo que a estas alturas, y con más del 36,5 por ciento de objetores del contingente de reemplazo de 1994, a nadie se le escapa que la solución definitiva a la situación que cada día evidencian objetores e insumisos es la abolición definitiva del servicio militar obligatorio y no la penalización de la disidencia o la aprobación de leyes restrictivas.

Capítulo aparte merece el estudio del artículo 507 del proyecto, que trata de la negativa a realizar la PSS. En el momento de publicarse el proyecto de Código Penal, este artículo sirvió para que se hablase de que con la nueva legislación los insumisos no tendrían que ir a la cárcel. Esta aseveración, sólo parcialmente cierta, esconde la extraordinaria dureza de las sanciones que suplen la privación de libertad y que hacen que la pena resultante sea seguramente tan severa, para la mayoría de los afectados, como algunas condenas breves de prisión, ya que condena al insumiso a la muerte civil al negarle derechos tan fundamentales como el derecho al voto.

Esta sanción es absolutamente desproporcionada, desde nuestro punto de vista. Recuerda la legislación represiva que sufrían los objetores durante otras épocas con la negativa al servicio militar, cuando se introducía en el Código de Justicia Militar un nuevo artículo, el 338, que también castigaba a los objetores incapacitándoles para la docencia y los cargos opúblcos.

Las penas de inhabilitación para los insumisos van a suponer pues, desde nuestro punto de vista, la muerte civil temporal de estos jóvenes, perdiendo derechos fundamentales y padeciendo marginación social y política. Por una parte, las penas alternativas a las de prisión van a suponer un proceso de marginalización social, al perder estos jóvenes unos derechos que entendemos son fundamentales, derivados de principios tan universales como el de justicia social e igualdad de oportunidades, que tienen que prevalecer en todo Estado de bienestar que se precie de llamarse así.

La discriminación que causan las penas de inhabilitación absoluta, que suponen la imposibilidad de poder trabajar en las administraciones por tiempo de 10 a 14 años y, además, la prohibición del acceso a becas

u otras ayudas públicas, con lo grave que puede ser para un joven la negación de subvenciones, becas y pensiones, se ve agravada al tener que pagar unas multas complementarias de dimensiones muy importantes. Por otra parte, va a suponer una clara marginación política de los insumisos, porque según el proyecto éstos van a perder el derecho fundamental que protege todo Estado democrático, como es poder votar o ser votado.

Estas medidas hacen constatar que el Estado español es una democracia que tiene fugas democráticas, ya que en estos momentos, en 1995, todavía hay presos de conciencia, presos políticos, como son los insumisos; insumisos que, desde valores tan democráticos y legítimos como son la paz, la solidaridad, la libertad, la igualdad en un momento en que los modelos de la sociedad se caracterizan por un individualismo frenético, no miran por sus intereses personales, arriesgando su futuro para darnos lecciones de coherencia. Jóvenes que se comprometen en la construcción de un mundo más justo, más democrático y sin ejércitos, que ahora están encarcelados.

Si hoy aquí cometemos el error de aprobar estos artículos, a partir de ahora algunos continuarán siendo castigados con prisión —parece ser que si se aceptarían las enmiendas esto podrá remitir— o, si no, con destierro social y marginación política. Dicho de otro modo, a aquellos que hoy quieren transformar desde la democracia y la no violencia las actuales leyes, se les va a prohibir utilizar los mecanismos políticos establecidos para ese menester, negándoles el derecho al sufragio activo y pasivo.

Ya es hora de que se diga en esta Cámara que la insumisión es llevar a la práctica el sentimiento mayoritario de la sociedad, contraria a la existencia del servicio militar obligatorio, y que no se engañe nadie ni intentemos engañar a los ciudadanos, porque en ningún caso es éste un acto de insolidaridad sino todo lo contrario, un acto de solidaridad.

Creemos que, para situar a SS. SS. de lo que estamos hablando, es necesario abrir los ojos para entender el fenómeno sociológico que supone la insumisión, fenómeno que incluso en el informe del Ministerio de Justicia e Interior, de finales del año pasado, era catalogado como una forma de participación política. La insumisión es hoy una actitud vista con simpatía y declarado apoyo por la inmensa mayoría de jóvenes, en un claro ejemplo de solidaridad entre todo tipo de ciudadanos de la misma generación, independientemente de extracción social, ideologías, nivel cultural, nivel de estudios, etcétera. Hablamos de un colectivo de cerca de 12.000 insumisos en todo el Estado, cifra de jóvenes que se han negado explícitamente a hacer la mili o la PSS, no de insumisos con causa penal abierta o juzgados. Hablamos de un total de 457 jóvenes ciudadanos que han pasado por prisión por defender su libertad de conciencia y coherencia antimilitarista. Hablamos de 263 insumisos que están cumpliendo hoy penas de privación de libertad, según datos del mes de abril de

1995, facilitados por el Movimiento de objeción de conciencia. Ciudadanos como Pere Comellas, Juan Antonio Guerra, Alfons Guillem Aranié, Josep Antoni García, Antoni Roig Navarro y muchos más. Jóvenes que representan una generación de ciudadanos desengañados por algunos de los actuales políticos que les gobiernan, que no son capaces de adecuar las leyes y las instituciones a los nuevos valores de libertad, tolerancia y solidaridad que ellos defienden aun a costa de su libertad.

Por todo lo expuesto, es evidente que el único posicionamiento que podemos tomar es el de presentar una moción de supresión de los artículos 506 a 508 y 593 a 595 del proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal, que, en un claro ejemplo por aislar a los objetores insumisos del resto de la sociedad, tipifica como delitos unas conductas de oposición a unas obligaciones cuya misma existencia, nosotros, desde Esquerra Republicana, rechazamos; conductas a las que no sólo no nos oponemos ni consideramos merecedoras de sanción, sino que valoramos como positivas y animamos a practicar, haciendo conspiración, proposición y apología de la insumisión, también incurriendo en delito, según el artículo 606, postura que compartimos con miles de jóvenes como resultado de nuestra reivindicación del pleno derecho a la objeción de conciencia y de nuestra rotunda postura a favor de la definitiva abolición del servicio militar obligatorio.

Un último punto de referencia a esta intervención, felicitarnos por el hecho de que, fruto de las diferentes negociaciones, se haya avanzado en un cierto grado de despenalización de la insumisión, y estaremos, por tanto, ante un Código menos criminalizador, pero lejos aún de la despenalización completa.

Hay un segundo punto para nosotros francamente importante en los títulos que estamos debatiendo en estos momentos, y es también referente a otra enmienda de Esquerra Republicana relacionada con el delito de rebelión. Tengo que decir en este sentido que mi intervención tendrá un tono muy distinto al inicial gracias a la transaccional que hemos aceptado los diversos grupos que habíamos presentado enmiendas a este polémico artículo, el 451. En fin, el tono será distinto porque, como bien se ha dicho desde esta tribuna y se ha afirmado por parte de muchos interlocutores, estamos ante el Código Penal de la democracia, y este Código Penal tiene una importancia realmente decisiva para todos los demócratas, para todos los demócratas que tengan ideologías, incluso planteamientos nacionales distintos, pero que con unas mismas reglas democráticas se pueden sentir cómplices y pueden luchar desde estas reglas democráticas para conseguir sus objetivos también legítimos, puesto que también son democráticos.

En este sentido es evidente que nosotros consideramos un avance substancial y un éxito democrático que, finalmente, el polémico artículo plantee que sólo será delito de rebelión aquel que se hace con violencia y públicamente para declarar la independencia de lo que

llama una parte del territorio. Evidentemente, nosotros queremos recordar desde Esquerra Republicana, y también desde el sentido democrático, que nuestro objetivo final es precisamente que el Parlamento catalán, sede de la soberanía del pueblo catalán por mayoría, y por tanto desde el sentido democrático, algún día ejerza el derecho a la autodeterminación (derecho, por cierto, que el 12 de diciembre de 1989 ya fue votado por el Parlamento de Cataluña) y declare a Cataluña como un Estado independiente. Ello por vía democrática tiene que ser posible hacerlo, y nosotros habríamos quedado, y lo digo en este sentido, fuera del Código Penal, fuera casi de las reglas de juego democráticas si no hubiera habido una transaccional que permitiera que el discurso democrático, independentista democrático se pueda hacer por cauces democráticos. Felicítarme, pues, por esta enmienda porque, si no, partidos como Eusko Alkartasuna, como Esquerra Republicana, como el Bloque Nacionalista Gallego, habríamos quedado en una situación francamente peligrosa, francamente preocupante, y, lo que es aún más peligroso, que el discurso democrático del independentismo, que se enfrenta radicalmente, quizá más que nadie, contra el discurso violento, habría quedado en una situación muy frágil.

Entendemos, pues, que con esta enmienda transaccional damos un paso adelante para consolidar el Estado de Derecho, entendemos que ahora toda opción sí que cabe realmente en esta democracia y que, desde luego, nosotros nos sentimos cómplices de este Código Penal puesto que...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señora Rahola, le ruego concluya.

La señora **RAHOLA I MARTINEZ**: Voy acabando, señor Presidente. Nos sentimos cómplices de este Código Penal puesto que ahora sí podemos decir que incluso se puede declarar la independencia de una de las naciones históricas si ello se hace por vía democrática. Es, por tanto, un éxito democrático y es, también, un éxito contra tesis violentas. Y aunque entendemos que la enmienda que ha presentado Esquerra Republicana era mejor que la transaccional, sin embargo, consideramos que la transaccional es un paso histórico, es un paso que nos avanza como mínimo cien años, que tapa una fuga democrática que entendíamos que existía en este Estado. En todo caso decir, pues, que nosotros como partido democrático luchamos por la independencia de Cataluña, lo haremos siempre por vía democrática. Lo habríamos hecho si el Código Penal lo penalizara. Lo intentaremos también ahora que no lo penaliza, pero ahora nos sentimos más cómplices de esta democracia, más cómplices de este Código Penal y ello nos permitirá votarlo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rahola. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, iniciamos en este trámite el debate en Pleno de los últimos títulos del libro II del Código Penal (los títulos relativos a la configuración de los delitos) que tienen como fin proteger los valores constitucionales básicos, los poderes del Estado y su organización, también el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus límites y, de alguna manera, las obligaciones de reciprocidad que el Estado tiene con otros estados soberanos en un mundo civilizado.

He de decir que, en este momento, parece oportuno poner de relieve que el pacto constitucional que alumbró la norma fundamental del Estado que ha presidido la vida democrática de España desde 1978 debió tener una traducción en este Código Penal que, como bien dice el Gobierno, ha dicho algún órgano constitucional y han manifestado algunos tratadistas, es de alguna manera la cara negativa de la Constitución y, en definitiva, una proyección importantísima del propio pacto constitucional.

Esa forma de abordar el debate de un Código Penal hubiera supuesto necesariamente el buscar siempre los puntos de encuentro en la objetividad, porque en un Estado pluralista, en el que muchas opciones legítimas están en concurso, la solución no puede ser nunca la mayor o menor proximidad a un proyecto elaborado por el Gobierno, por muy bueno que éste hubiera sido. Hemos tenido la generosidad de no plantear en su momento un texto alternativo a este Código Penal y hemos de decir, sin ningún tipo de voluntad de confrontación, que no hemos encontrado esa generosidad en el debate de este Código Penal en el Parlamento. Afortunadamente, nuestras Cortes Generales configuran un Parlamento bicameral y el tiempo todavía permitirá, sin duda, que, con esa voluntad a la que exhortamos al Gobierno y a la minoría mayoritaria que le apoya, podamos llegar a un texto de Código Penal que pudiera merecer el apoyo del Grupo Parlamentario Popular.

He de decir también que estos títulos son, a nuestro juicio, los menos elaborados, salvo algunas excepciones, en los que se pone más de relieve que esa voluntad que se anuncia en la propia exposición de motivos del Código, cuando se anuncia que la reforma total del actual sistema de penas pretende que se permita alcanzar, en la medida de lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna, encuentra una mayor dificultad, porque los objetivos de los que se habla ahí son solamente éstos; de ellos, en una y otra ocasión, se viene reiterando que son los elementos esenciales de lo que pretende en su aspecto punitivo un Código Penal.

El representante de Izquierda Unida ponía de relieve, en relación a algunos delitos, con una visión metafísica que él les daba, que esos delitos no podían tener sentido desde el momento en que no podían orientarse a la resocialización. Hemos de decir que, visto con esa

óptica cerrada, un poco miope a nuestro juicio, muchos de los delitos que se contemplan en estos títulos encontrarán serias dificultades para llevar a la realidad la posibilidad de esa resocialización que, no por querida, no por deseada —nosotros también la deseamos en todos los casos—, será posible en relación a algunas actividades o conductas delictivas.

Se abandona la vieja división de estos grupos de delitos en delitos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad exterior del Estado; se altera el orden de incorporación de los delitos al Libro II, siguiendo ya una tradición abierta por los más modernos códigos, como el francés —en este punto hay que decir que, desde luego, el Código tiene unos visos importantes de modernidad—, y se abordan algunos problemas, a nuestro juicio, con acierto, concretamente el del terrorismo —no nos importa ni nos duelen prendas; al contrario, nos satisface que así sea—, pero, por lo demás, también se amalgaman títulos y capítulos de forma un tanto desordenada y con conceptos y criterios, a nuestro juicio, poco acertados. Por poner un ejemplo en la rúbrica del Título XIX, que en el proyecto del Gobierno y en el dictamen de la Comisión aparece como «delitos contra el orden público», nosotros proponíamos una modificación, que, como otras muchas, sólo queríamos que fuera un elemento de reflexión y de búsqueda en el debate parlamentario de un mayor acierto en la configuración del nuevo Código, puesto que con cualquier tipo de doctrina, moderna o antigua, llegamos a la conclusión de que los tres títulos —en parte, el Título XVIII, Delitos contra la Constitución, el propio Título XIX y en parte el Título XX— recogen tipos delictivos que estarían perfectamente encajados en una rúbrica de delitos contra el orden público. Y no lo digo yo, pueden ustedes coger viejos tratados de Derecho penal o tratados más modernos, y podemos coger dos de las grandes enciclopedias clásicas de la ciencia jurídica y verán ustedes que ahí se habla del delito de rebelión como un delito contra el orden público, y si tomamos como referencia pronunciamientos judiciales, nos encontraremos con la misma conclusión.

Quisiéramos hacer una observación inicial. El pacto constitucional implica dos lealtades; no solamente la lealtad al contenido de la Constitución, sino también al continente de la Constitución. La Constitución no empieza en una serie de artículos en los que se establecen una serie de derechos, se recogen una serie de valores como informantes del ordenamiento jurídico y, en definitiva, se marcan las pautas de la convivencia política y social, sino que nace de un nexo o pacto inicial, que es ése que configura el Estado en que hoy se materializa el Reino de España, con todas las características que le adornan y, por tanto, también con todas las exigencias necesarias de lealtad a ese continente.

No vamos a hacer un ejercicio de repetición de nuestras enmiendas, que fueron ampliamente expuestas y debatidas en la Comisión, pero sí un breve análisis

sis de las cuestiones que más nos preocupan en estos títulos, naturalmente con atención a alguna enmienda concreta. En primer lugar, hemos de hablar de la penalidad. Ya dijimos que nuestra gran discrepancia con este Código es el sistema de penas, la descripción de muchas de ellas y la naturaleza con que se las señala en el proyecto. Por ejemplo, es esa línea, y en este caso con una discrepancia comprensible por parte del Grupo Socialista, nosotros hemos pretendido que todas las inhabilitaciones, que en muchos delitos se señalan como pena compuesta, con penas privativas de libertad, tuvieran igual extensión que las penas privativas de libertad.

En segundo lugar, nosotros tenemos una grave preocupación: la proporcionalidad de las penas. Por ejemplo, tenemos una enmienda al artículo 482, porque no entendemos por qué se protege con más intensidad, por qué la pena privativa de libertad que se asigna a los actos consistentes en la irrupción en el lugar donde se encuentre reunido el Consejo de Ministros es superior a la que se asigna a la irrupción en la propia sede de la soberanía nacional, que es esta Cámara, junto al Senado. No entendemos eso e incluso pensamos que, en la vía de la hipótesis —esperando y deseando que jamás ocurra—, más fácil o más posible podría ser la irrupción de esos eventuales delincuentes en la sede de estas Cámaras que en la sede del Consejo de Ministros.

Naturalmente, hay un condicionamiento, que es el propio sistema de penas del Código, que determina el que se acomoden esas penas señaladas a las que el Código recoge.

Pero si hemos de hablar de modernidad, no quisiera dejar de hacer hincapié en que códigos muy modernos, señoras y señores Diputados, como el Código francés —y no olvidemos que nosotros hemos recibido la codificación de ese vecino país de nuestro entorno cultural, con el que hemos estado unidos y separados, pero siempre acompañados, a lo largo de nuestra historia moderna y contemporánea—, si observamos en ese Código figuras de lo que allí se denomina el atentado y el complot contra las instituciones de la República nos encontramos con que, por ejemplo, atentar contra la integridad del territorio nacional está sancionado con una pena de treinta años de lo que allí se denomina detención criminal y que aquí sería de reclusión en el actual Código, o de prisión en el Código que estamos debatiendo, y estas penas, en determinados casos, cuando se refieren o se imponen a personas depositarias de autoridad pública, se elevan en ese Código a la denominada detención criminal a perpetuidad; extremos que encontramos exactamente igual en su artículo 412 en relación con los delitos de terrorismo, para los que se establece, en primer lugar, un aumento de las penas de los delitos comunes que hayan sido cometidos en el ámbito de un acto o acción terrorista y que, en algunos casos, son elevadas hasta lo que allí se denomina reclusión criminal a perpetuidad, reclusión de treinta años, reclusión de vein-

te años. Nada que ver con lo que se prevé en el Código cuya aprobación o rechazo estamos debatiendo. No quiero decir con ello, porque algunos tienden a malentenderme, que yo reivindicque la reclusión perpetua del Código Penal francés; sí digo que allí hay un catálogo de penas mucho más riguroso, y habrá que pensar que en la República Francesa también quieren que los delincuentes se resocialicen, y naturalmente también quieren que sea un Código de modernidad, a través del cual se respeten todos los principios del Derecho penal y del Derecho Penitenciario moderno. Por ponerles un último ejemplo, el delito de genocidio, que tanto nos preocupa a todos, contemplado en el artículo 211 de ese Código Penal de la República Francesa, también está castigado con la pena de reclusión criminal a perpetuidad. Observen la pena que se contempla en el Código español y tendrán ustedes la respuesta.

Hay una vieja reminiscencia de falta de técnica en relación con las injurias y calumnias a determinados órganos del Estado en diversos delitos. Nosotros hemos presentado algunas enmiendas a este respecto, y reflexionaremos sobre ello con nuestro Grupo Parlamentario del Senado en su momento, porque, como es sabido, si en definitiva este Código recoge una tradición jurisprudencial establecida no sólo por nuestro Tribunal Supremo sino también por el Tribunal Constitucional, esas personas morales de Derecho público, esas instituciones no tienen honor sino que tienen dignidad. Nosotros creemos que en esa línea debería también perfeccionarse, actualizarse, modernizarse y remozarse este proyecto, a nuestro juicio, falto en ese punto de voluntad de adaptación a la realidad justamente en estos importantísimos títulos a los que nos estamos refiriendo.

Nos parece bien que se haya profundizado en la protección penal y en la integridad de la actuación de las funciones de órganos autonómicos. En este punto hemos presentado también alguna enmienda y apoyaremos las que, en esa misma dirección, han deducido otros grupos parlamentarios, y es nuestro deseo que tanto las figuras de los defensores del pueblo como los tribunales de cuentas de las comunidades autónomas tengan la misma protección penal en lo que concierne a garantizar la efectividad de sus actuaciones.

Vamos a apoyar la penalización del falso testimonio vertido en las comisiones de investigación parlamentaria. Es una enmienda introducida por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que nos parece muy importante desde dos vertientes: en primer lugar, quien venga al Parlamento a una comisión de investigación (que, además, cara al futuro, normalmente van a ser públicas) que sepa que viene con el compromiso de decir la verdad, que puede causar un grave perjuicio a los destinatarios de sus eventuales mendacidades, pero, en segundo lugar y, sobre todo, tiene que tener en cuenta que viene a colaborar con el órgano depositario de la soberanía nacional en el ejercicio de uno de sus más

importantes cometidos y responsabilidades. En esa dirección, creemos que el garantizar que lo que aquí se manifieste, en el seno de una comisión parlamentaria, sea ajustado a la verdad es algo que debe preocupar al legislador penal y que, por lo tanto, debe incorporarse al Código Penal ese tipo delictivo, para garantizar todos esos fines que la pena tiene y servir de acicate, en este caso, a quienes pudieran tener alguna duda, algún temor o algún deseo de no decir la verdad.

En cuanto al delito de rebelión —voy terminando, señor Presidente—, quisiera hacer algunas precisiones. En primer lugar, en el debate en Comisión obtuve la conclusión, a lo mejor equivocada, pero yo creo que acertada, de que algunos de los comisionados pensaban que seguía existiendo un delito de rebelión militar. Me dirán ustedes: sí, existe. Pero yo les digo: sí, claro, en el Título III de su Libro I hay un delito de rebelión en tiempo de guerra, curioso delito que además prevé la posibilidad de que los rebeldes en tiempo de guerra impidan la libre celebración de elecciones para cargos públicos cuando, como saben SS. SS., es el único supuesto en el que el período legal de las Cámaras quedaría constitucionalmente prorrogado.

Hay que decir en favor de los redactores del Código Penal de 1985, y aquí, acaso, en favor de los redactores de este Código, que prácticamente el tipo delictivo que se ha configurado de la rebelión es una cierta transposición del artículo 79 del Código Penal Militar. Pero, teniendo en cuenta que ese tipo es un tipo hipotético, tipo prácticamente imposible, el de la rebelión militar en tiempo de guerra, hemos llegado a la conclusión de que debió incorporarse el delito de rebelión en el Código Penal, pero no este refrito entre el antiguo delito...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Vaya concluyendo, señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Voy terminando, señor Presidente.

... entre el antiguo delito de rebelión militar y el delito de rebelión contemplado como complemento de éste en el Código Penal común, y naturalmente establecer todas las previsiones necesarias. Pues bien, no es así. Algunos creo que tenemos alguna experiencia en este tema porque hemos participado en la Administración de justicia como integrantes de un tribunal que dictó la sentencia que condenó a los últimos rebeldes (esperemos que sean los últimos) que atentaron contra la convivencia constitucional que los españoles se habían dado. En ese punto (tampoco quiero recabar ningún tipo de legitimidad democrática mayor que la de nadie) también pusimos, con sentido de nuestro compromiso y con nuestra propia voluntad, el granito de arena, como decía, a la continuidad de nuestra convivencia. Pues bien, en esa magnífica sentencia, que además el Tribunal Supremo alabó, se pudieron recoger una serie de conductas, señoras y señores Diputados, que fundamentalmente se mueven en toda

una serie de actividades concurrentes en la rebelión como la adhesión y el auxilio a la rebelión, que muy difícilmente podían encajarse en este tipo que se somete a nuestra consideración.

Yo creo que es conveniente profundizar en esa cuestión, y naturalmente dedicarle el tiempo necesario para perfeccionar el tipo, más que nada porque, generalmente, en las fórmulas previas y los actos preparatorios de la rebelión, incluso pensando en quienes podrían ser por las propias circunstancias de la historia los actores de esas conductas, los miembros de las Fuerzas Armadas, solamente las penas superiores a tres años suponen la pérdida de empleo y que muchos de esos delitos, sobre todo esos delitos preparatorios, están sancionados en este Código con penas inferiores a tres años de prisión.

En la Comisión hubo un importante debate sobre el apartado 5.º de este tipo delictivo. No sé si hoy se va a repetir. Yo, por si acaso, quisiera adelantar dos cosas. En primer lugar, el recordatorio de los términos en que comencé mi intervención, de que nuestra Constitución, el pacto constitucional, no es solamente un contenido determinado de una serie de preceptos constitucionales y sobre todo de derechos constitucionales, sino el continente. Un Estado que no tenga un marco constitucional determinado —no hace falta que les recuerde que, entre otros, el territorio es uno de los elementos esenciales de lo que se considera el concepto de Estado— no es nada. Por lo tanto, ese número 5.º solamente está protegiendo penalmente la integridad de uno de los elementos del Estado. Por lo tanto, si además estamos en la configuración de un Código Penal que es la consecuencia de ese pacto constitucional, pero tanto en cuanto al continente como respecto del contenido, es evidente que esa previsión del número 5.º del artículo relativo a la rebelión debe, en todo caso, subsistir, porque además tampoco tiene nada que ver con el ejercicio de los derechos y libertades públicas que algunos invocaban para pretender la eliminación de ese precepto.

Terminando ya, quisiera decir que, en relación al delito de terrorismo, algún Grupo Parlamentario ha discutido la posibilidad de que pudiera ser perpetrado individualmente. Yo le exhorto —los tengo aquí a su disposición— a que examine los códigos penales de nuestro entorno cultural y comprobará que en todos ellos aparece también. Actuar con fines y móviles terroristas y con la propia parafernalia de la acción terrorista (esa parafernalia violenta, esa voluntad de atemorizar a los ciudadanos, de limitar sus derechos, de impedirles naturalmente el ejercicio de los mismos, de cohibir los elementos esenciales de la convivencia democrática) lo puede hacer, como es natural, una sola persona y esa sola persona no debe estar en el delito de homicidio ni en el de daños ni en el de estragos, debe estar donde le corresponde, que es en el ámbito del delito de terrorismo.

Celebramos mucho que en la Comisión se acogiera nuestra enmienda, coincidente con la de otros grupos,

encaminada a eliminar la excusa absolutoria de los denominados arrepentidos. Creemos que ha sido una de las consecuencias más fecundas de la tramitación del Código en la Comisión.

Refiriéndonos ya, en último lugar, a la negativa de la prestación del servicio militar y de la prestación social sustitutoria, vamos a dedicar unos minutos a reflexionar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Padilla, termine.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Termino, señor Presidente. Sólo le pido un minuto a su benevolencia.

Comprendemos la finalidad de las enmiendas transaccionales que se traen aquí y quisiéramos dejar claras dos cosas. En primer lugar, que este problema tiene un componente político y un componente metajurídico y lo que no se puede es agitar ambas cosas, mezclar en un mismo vaso, en un mismo continente, el aspecto metajurídico y el contenido que podríamos denominar propiamente jurídico.

En nuestro entorno cultural, señoras y señores Diputados, solamente en un país no está penalizado el rechazo a cumplir el servicio civil —tengo aquí estos datos de una reunión del año pasado de una asociación internacional y que espero que respondan a una situación exacta—, pero nosotros no hacemos cuestión de eso. Quien genera los problemas en política es el que debe abordar su solución. Ha habido aquí durante bastante tiempo demasiada gente que se ha dedicado a agitar, con muy poca responsabilidad, un problema que todos sabemos que es un problema de Estado, que a pocos nos gusta la forma en que probablemente hay que abordarlo, pero yo quisiera recordarles que nosotros no hemos sido quienes hemos creado ese problema, y naturalmente que estaremos al servicio del Estado donde tengamos que estar, pero cada uno tendrá que asumir su responsabilidad.

Con Goethe termino diciéndoles: Beneficiadme con vuestras convicciones, pero guardaos vuestras dudas, pues me bastan las mías. **(Un señor Diputado: ¡Muy bien!—Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías, estamos ya en la recta final del debate de este proyecto de Código, discutimos desde el Título XVIII hasta el final de este Libro II de la parte especial, y entramos en un bloque importante, quizá el de caracteres más políticos. Habla de los delitos contra la Constitución. Empieza por ahí y es algo para felicitarse el que haya un título concreto del Código Penal que pre-

vea como un fundamental bien jurídico a proteger la Constitución en su sentido de conjunto ordenado de un sistema político. Y el primero de los delitos con que nos encontramos es el de rebelión, en el artículo 451.

Tuvimos una cierta sorpresa por el cariz que tomó la discusión. La verdad es que suscitó un debate muy interesante, importante sin duda, la forma en la que estaba redactado en el proyecto —y sigue todavía— esto de la rebelión, ya que lo define como aquel delito que cometen los que se alzan públicamente para una serie de fines que luego desarrolla en siete apartados, entre los cuales —este era el aspecto más polémico— está el de declarar la independencia de una parte del territorio nacional.

No creíamos que fuese estrictamente necesario dejar claro el sentido de la rebelión. Parecía que era entendido.—ha sido bastante pacífico siempre— que un delito de rebelión es aquel que significa alzarse públicamente, pero desde luego con un elemento de violencia, algo parecido a una insurrección, elemento que desencadenaría, por cierto, la aplicación del estado de sitio, que está regulado en la Ley de 1981, y que tendría, como causa probablemente de libro, esta rebelión, es decir, produciría la declaración del estado de sitio.

Sin embargo, diversos grupos parlamentarios mostraron su inquietud por el hecho de que posiciones políticas independentistas pudieran no verse albergadas en el interior del sistema político español, naturalmente con su expresión pacífica o democrática, y que pudieran incluso verse amenazadas por este artículo 451. Esa fue la razón por la que, en ese debate, el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya planteó una enmienda transaccional que todos los grupos (en ese momento el Grupo Socialista se reservó su opinión hasta este Pleno) consideraron adecuada, y es la de que al carácter de público del alzamiento se añada el carácter de violento, para que sea considerado, por tanto, como un delito de rebelión. Ese fue el sentido de nuestra enmienda, que en ese momento no se presentó a votación para lograr el máximo consenso en este Pleno. Creemos que fue positiva la discusión y que no se presentase a votación porque la oferta que se ha hecho de una enmienda transaccional, en la línea de la que en su momento presentó Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en la Comisión, creo que va a suscitar un consenso bastante amplio en este Pleno, ya que son cuatro grupos los que presentan esta enmienda transaccional: Catalán, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Socialista y Grupo Mixto. Esperemos que otros grupos se sumen también a esta redacción en el sentido de que se entienda que son reos de rebelión los que se alzaren con violencia y públicamente para cualquiera de los fines que se establecen en el artículo 451.

Creemos que queda claro que cualquier posición política que pretenda, pacífica y democráticamente, la independencia de una parte del territorio del Estado español, o que plantee, pacífica y democráticamente,

el derecho de autodeterminación (por cierto, el derecho de autodeterminación de los pueblos es algo que está aceptado en nuestro ordenamiento jurídico porque forma parte del mismo el Pacto de Nueva York de 1967, ratificado por España y que consagra el derecho de autodeterminación de los pueblos); estos planteamientos, repito, caben en el sistema político español siempre que sigan los cauces constitucionales. Esta nueva redacción sitúa adecuadamente, sin ningún tipo de inquietud para los grupos políticos, esa posibilidad. Por eso, nosotros vamos a apoyar el hecho de que se considere delito de rebelión sólo aquel que signifique alzamiento público y también con violencia, que tiene, por tanto, un sentido de localización de la fuerza organizada, pública y colectivamente. Esa es la interpretación que hay que dar al delito de rebelión.

Hay una segunda gran cuestión, seguramente una de las más importantes que vamos a debatir en este proyecto de Código, que es lo relativo a las conductas llamadas de insumisión, incluidas aún en el proyecto de Código y que, a nuestro juicio, no deberían estarlo. Me refiero a los artículos 506 a 508, delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, y a los artículos 593 a 595, delitos contra el deber de prestación del servicio militar.

Nuestro Grupo Parlamentario ha planteado la supresión de estos artículos, porque no quiere que en el Código Penal se decida el modelo de ejército, no es éste el lugar para decidirlo, pero sí para tener en cuenta que hay un problema de fondo, que es, sin duda, el modelo del ejército. Este es un problema de ámbito estatal que afecta al conjunto de la sociedad española y que tiene una entidad muy significativa.

Tengo las cifras aquí de los ciudadanos que se han negado a prestar el servicio militar y la prestación social sustitutoria desde 1985, fecha en la que empezó la primera presentación de insumisos, y son aproximadamente 10.000 personas. Si de una forma automática a este fenómeno social se le aplicase una condena penal, se le aplicasen estrictamente las penas privativas de libertad, la insumisión se convertiría en el fenómeno criminológico más importante después de los delitos contra la salud pública y contra la propiedad, los que tiene que ver con la droga o con delitos contra la propiedad; es decir, es un problema importantísimo.

Y es un problema importantísimo porque frente a la sanción penal no hay en la sociedad española un grado de reproche social a esa conducta que le lleve a precognizar, en un sentido amplio, una condena a las conductas llamadas de insumisión. No solamente eso, sino que la insumisión no ha conseguido un completo apoyo social, pero sí un importante apoyo social de organizaciones no gubernamentales, de colectivos ciudadanos, de grupos juveniles, de intelectuales, de medios de comunicación, de sindicatos, de iglesias, de partidos políticos, de organizaciones judiciales; es decir, que aunque eso no represente necesariamente a la mayoría de la sociedad, sí representa un apoyo muy im-

portante de organizaciones, repito, de grupos, de personas que entienden que esta conducta no puede ser equiparada a una conducta de delincuencia, no puede ser equiparada a un delito, seguramente porque en la insumisión, en general, encontramos elementos de eso que se ha llamado la desobediencia civil y que en momentos históricos determinados significa una fórmula de revitalización social, de progreso social, e incluso de proceso dinámico en el interior de la Constitución, porque la Constitución no puede considerarse como un texto pétreo que está ahí desde que se aprobó y que no evoluciona, también evoluciona conforme evoluciona la sociedad, y hay que ir incorporando nuevas interpretaciones constitucionales y jurídicas de acuerdo también con la evolución de la sociedad. Por eso es por lo que esta percepción hace que no haya el suficiente reproche social como para que esto sea considerado como una conducta merecedora de una sanción penal, la forma más dura de castigar la conducta que se considera inconveniente dentro de una sociedad.

Además la forma en la que están regulados estos artículos que he citado anteriormente contradicen aspectos del propio proyecto de Código. Nosotros hemos dicho que estamos ante un Código Penal que en conjunto tiene un carácter claramente progresista, que supone un avance importantísimo respecto de la regulación penal que hoy día tenemos en nuestro país. Es un proyecto de Código Penal que tiene como horizonte, como objetivo, sin duda, la reinserción social; que el sistema de penas lo ha montado precisamente sobre la base de la necesidad de una rehabilitación social. Sin embargo en este caso no vemos por ningún lado que estas penas cumplan ese objetivo que tiene que cumplir necesariamente, a pesar de la opinión en contra del señor Padilla, toda pena que se establezca en este proyecto de Código Penal. No es, señor Padilla, un óptica cerrada ni miope la de considerar que las penas tienen que tener un objetivo de reinserción social; tienen que tenerlo, lo dice el artículo 25 de la Constitución. Y si usted considera que es así, estará llamando miope y cerrada también a la Constitución, repito, en su artículo 25. Por tanto, eso debe estar siempre presente en todos y cada uno de los artículos de este Código Penal.

En el caso de la insumisión, la reinserción no aparece por ningún lado; es decir, no vemos que la pena, sobre todo la privativa de libertad, signifique para el insumiso ningún tipo de reinserción. No contribuye a ello, en absoluto. No hay nada que reinsertar en este caso. Y no sólo eso, sino que este proyecto de Código, que otro de sus principales principios lo tiene en la proporcionalidad de las penas, tampoco lo cumpliría de acuerdo con lo que se prevé para estos delitos de negativa a la prestación del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Algunos de los delitos establecidos en este proyecto de Código, como robo con fuerza en las cosas, lesiones, riña tumultuaria con peligro para la vida, secues-

tro de menos de tres días, amenazas para conseguir dinero, coacciones, abusos sexuales con engaño y acceso carnal, inducción a la prostitución a menores de dieciocho años y otros, incluso en los delitos relativos a la defensa nacional encontramos, por ejemplo, la revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional; todos ellos se penalizan con años de prisión aproximadamente parecidos y, sin embargo, no hay un reproche social equivalente.

Por tanto, desde ese punto de vista, la propia regulación es un cuerpo extraño en un proyecto de Código que, después de las tramitaciones parlamentarias que se han experimentado, podemos considerar como progresista, adecuado al marco constitucional; el proyecto de Código que necesitamos en este momento en nuestro país, aunque estemos en desacuerdo con algunas cuestiones concretas.

Además, es una regulación técnicamente incomprensible la de estos artículos, porque regulan conductas en diversos preceptos que no entendemos cuáles son las diferencias que hay entre una y otra y le da penas arbitrarias. Lo comentamos en Comisión. El señor Jover lo recordará porque tuvimos un animado debate a eso de la una de la madrugada. aproximadamente, y hablábamos de la dificultad de entender por qué a quien no se presenta al servicio militar se le imponen seis meses y dos años, y al que se presenta y le dice a la oficina de reclutamiento que no va a presentarse al servicio militar, a ese por comunicarlo le ponen de dos a tres años. Lo contrario sucede en los artículos que se refieren a la negativa a la prestación social sustitutoria.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, vaya terminando.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Sí, señor Presidente.

De hecho son supuestos parecidos que, sin embargo, reciben penas distintas sin explicación ninguna. En este sentido, y desde el punto de vista técnico, nos parece que no es acertada esta regulación. No es extraño que por estas razones esté habiendo sentencias judiciales completamente contradictorias en el asunto de los insumisos.

Podría hablar aquí de muchas de ellas. Unas dicen que se aplique el estado de necesidad y absuelven; otras condenan a dos años y cuatro meses. Me dice el señor Jover con un gesto que no son demasiadas, pero la verdad es que incluso se ha hecho eco de este problema el propio Fiscal General del Estado, que en la memoria del año pasado que presentó a esta Cámara dice, en la página 71, y refiriéndose a este tipo de delitos: Estamos viendo como una de las manifestaciones más grandes de la quiebra del principio de seguridad jurídica y de igualdad se da precisamente en estos tipos delictivos, y —sigue diciendo— estamos comprobando que según el juzgado de lo penal o la audiencia de que se trate los pronunciamientos van desde la absolución por aplicación de eximentes, como la de esta-

do de necesidad, hasta la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, que de ordinario se solicita por los fiscales, únicas partes acusadoras, por lo general, en estos procedimientos.

Es decir, que hay un problema también de inseguridad jurídica. No es extraño que eso sea así, porque aquí en el fondo se percibe una colisión, en el caso de que se produzca un litigio, con principios constitucionales, como el de libertad ideológica o del libre desarrollo de la personalidad. Esto hace que el Poder judicial, que tiene que aplicar la ley, por un lado, pero al mismo tiempo observar valores constitucionales, produzca una disparidad sancionadora que es incompatible con la seguridad jurídica y con la igualdad ante la ley.

La cuestión de fondo es, sin duda, el modelo de ejército, el modelo de defensa. Yo no digo que sea éste el lugar para resolverlo, pero sí podía haber sido el momento para iniciar el afrontamiento de esa cuestión. Como hay una cuestión de fondo, que es el modelo de ejército, y como hay una percepción en la sociedad española, que es distinta de la de otras sociedades europeas, sobre las relaciones y el papel del ejército —probablemente porque nuestra historia es muy diferente a la de otros países europeos—, es lógico que no haya ese reproche social para estas conductas que en otros países europeos puede que sí exista en mayor medida que aquí. Por eso éste podría haber sido un buen momento y se ha perdido una oportunidad —a lo mejor estamos a tiempo todavía— de iniciar el enfrentamiento a la gran cuestión de fondo, que es el modelo de defensa o el modelo de ejército.

Así, tenemos la paradoja de que un código progresista como éste alberga preceptos que son extraños, y cómo, por un lado, ha habido avances muy significativos en el campo incluso militar —se acaba de abolir la pena de muerte en el Código Penal Militar—, y, sin embargo, aún aquí existen éstos que yo he llamado aspectos que no se corresponden con la propia filosofía del proyecto.

Y ya termino, señor Presidente, señalando que nuestro Grupo va a retirar la enmienda 840 como consecuencia de haber sido incorporada esta mañana a otro artículo de este proyecto de Código Penal y que se refiere a los falsos testimonios en las comisiones parlamentarias de investigación.

También retiramos la enmienda 845, porque consideramos que está básicamente incorporada según la transacción que se logró en Comisión para que se regule la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual, de situación familiar o pertenencia a una etnia, raza, religión, grupo político o sindicato, esa discriminación que se produce todos los días en servicios que se prestan por particulares y que, sin embargo, son muy difíciles de perseguir. Esa discriminación por ver primera se introduce aquí y contribuye a esto que

yo llamo la orientación progresista básica que tiene este proyecto de Código Penal.

El resto de las enmiendas deben considerarse retiradas, salvo aquellas que se refieren —y con esto termino de verdad, señor Presidente— a los delitos de desacato. Hay toda una serie de artículos —y no me da tiempo en este momento a enumerar estos preceptos y las enmiendas que hemos presentado a ellos— en donde se protege penalmente a personas por su cargo, o a instituciones por serlo —ya sean las Cortes o el Gobierno—, o a funcionarios por la expresión de la libertad al expresarse —valga la redundancia— a través de lo que serían calumnias o injurias, que, sin embargo, se agrava cuando se dirigen a estas instituciones o estas personas.

Ya dijimos en su momento que, en una sociedad democrática, no está la sociedad al servicio de los cargos públicos, de los cargos democráticos o de los funcionarios, sino los funcionarios y los cargos públicos al servicio de la sociedad, y que no tiene sentido proteger más penalmente a estas instituciones, a estas personas o a estos funcionarios que a otros ciudadanos normales y corrientes. Hay que proteger sólo el ejercicio de la función, no simplemente la dignidad o el honor de esas personas, que son exactamente del mismo calibre que todos los ciudadanos.

A nuestro juicio, hay que hacer desaparecer del proyecto de Código estos delitos de desacato, que son anacrónicos. Este proyecto ha suprimido muchas figuras anacrónicas, pero no ésta del desacato, que obedece a la protección del bien jurídico del principio de autoridad, que no tiene sentido que lo mantengamos en las circunstancias actuales, porque existen otros medios para la protección de la función, para la protección contra la amenaza y las coacciones...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, concluya, por favor.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Terminó, señor Presidente.

Por tanto, en función de ese principio, tan invocado aquí, de la intervención mínima o de la subsidiaria del Derecho penal, se debería hacer desaparecer de este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, para una mayor facilidad de ordenación de las votaciones, le rogaría que por escrito nos indicara aquellas enmiendas que permanecen vivas.

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de Coalición Canaria voy a defender las enmiendas correspondien-

tes al título XVIII, números 1.076, 1.077 y 1.078, y al título XX, las tres consecuentes, 1.079, 1.080 y 1.081.

Comenzaré diciendo que nuestras enmiendas al título XVIII, cuando nos referimos a la prestación social sustitutoria; tienen un nexo en su justificación con las otras tres que he señalado para el título XX. Ahorro a SS. SS. una justificación del modelo, en razón al tipo del servicio militar, de fuerzas armadas o de ejército que tenemos en España, porque el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor López Garrido, lo ha hecho, a nuestro juicio acertadamente y coincidiendo en nuestras ideas.

No parece armónico que sea el Código Penal el que esté recogiendo, por reflejo —y de alguna manera definiéndolo— el modelo de Fuerzas Armadas. Hasta tal punto que dentro de unos meses o dentro de unos años, tratando de mantener los códigos penales —como ha sido tradición en todo el Derecho europeo complementario, y ahí está la noble vetustez de nuestro Código Penal—, éstos podían ser unos preceptos, unos artículos que se caerían del propio Código Penal. Sencillemente bastaría con que el Gobierno, en su momento, y este Parlamento aprobasen una ley creando un ejército profesional similar al norteamericano o al británico, por poner dos ejemplos de nuestra inmediatez, del Tratado del Atlántico Norte, con lo que resultaría que hay que apear inmediatamente esto de aquí, porque no casaría con la penalización la tipificación como delito de lo que sería ya, normalmente; una referencia legal administrativa pero fuera del Código Penal.

Por tanto, tenemos también que congratularnos del esfuerzo que se ha hecho en el trámite de Comisión y en lo que llevamos de Pleno para aceptar una baja restrictiva de las concesiones que el Ejecutivo ha tenido siempre en relación con la objeción de conciencia. Sabe el señor Ministro aquí presente —con una trayectoria profesional que le honra— cómo una doctrina que se impone día a día —diría que sentencia a sentencia de los tribunales de justicia española, administrando la legislación vigente penal y administrativa militar— nace con esta fuerza que recoge también la propia opinión pública y la sociedad española: sentencias del Tribunal Constitucional e incluso del propio Parlamento Europeo.

Yo rogaría un esfuerzo de aproximación sobre todo a la tesis de fondo que mantenemos en nuestras enmiendas: que la prestación social sustitutoria tenga la misma duración que el propio servicio militar. Porque este Diputado que les habla, en todos los debates que hemos mantenido con el Ministro de Defensa o con los portavoces encargados de la defensa de los textos gubernamentales tanto en la Comisión de Defensa como en el Pleno de la Cámara a lo largo de las últimas legislaturas, no ha encontrado una razón de fondo que justifique por qué la prestación social tiene que durar más que el Servicio Militar en sí, sobre todo, introduciendo para el que se acoge a ella una situación de inseguridad, porque al menos el Servicio Militar está tan

milimetradamente planteado en el calendario que permite, al que ellos llaman en su lenguaje el mozo, saber en qué momento le toca ir a filas. Hay una incertidumbre por los organismos que tienen que hacer la recepción de los que se acogen a la prestación social sustitutoria, y una gran cantidad de jóvenes españoles no saben en qué momento del calendario, para tomar una decisión personal, de su vida social, de su empleo, etcétera; no saben en qué momento del calendario, repito, pueden tener acceso en fecha y hora a la prestación social sustitutoria y el organismo que lo va a acoger.

De aquí que nosotros, en el mantenimiento de nuestras enmiendas, tratemos de reflejar un sentido mayor de opinión pública, de justicia en el momento presente para nuestras intervenciones.

Cuando hablamos de nuestras enmiendas números 1.079, 1.080 y 1.081 al Título XX nosotros tenemos que relacionarlo con esto. El puente de unión es fundamentalmente el que mencionaba el señor Garrido del modelo de Servicio Militar, lo que nosotros interpretamos que debe ser el Código Penal en esta materia como en tantas otras, es decir, tener carácter de norma sustantiva, informada fundamentalmente por el principio de intervención mínima, y no irnos al principio de intervención máxima. Porque si resulta que en el Código Penal, como norma sustantiva influida por una filosofía del Derecho de intervención mínima, se pasa a una filosofía de intervención máxima en algo que dentro de unos años puede desaparecer porque cambie el modelo de ejército del ordenamiento administrativo militar español, nos encontraríamos con un contrasentido en esa propia filosofía de intervención mínima del Código Penal. Nosotros creemos que incluso —vamos a ponernos en la tesitura peor— sería el Derecho administrativo sancionador el que podría recoger la casuística que en este campo del servicio militar, de la prestación sustitutoria o de la objeción de conciencia se pudiera hacer.

En relación con las enmiendas números 1.077 y 1.078, su justificación está reflejada en la 1.076, pidiendo la supresión del artículo 506, y a ella nos remitimos.

En cuanto a la justificación de la presentación de nuestras enmiendas números 1.079, 1.080 y 1.081, a juicio de Coalición Canaria hay que empezar por reconocer la sensibilidad que ha mostrado el Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Comisión, ya que, según mis cálculos, al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria le ha aceptado, bien directamente, bien parcialmente, bien por vía de transaccionales, casi setenta enmiendas que le habíamos dedicado a esto. Quiero dejar reconocimiento aquí por que ello ha permitido una aproximación, incluso va a posibilitar un acercamiento por parte de Coalición Canaria respecto a la enmienda 1.080 en el sentido de hacer un esfuerzo de aproximación, entendiendo que vamos a reservar todas nuestras energías dialécticas en las iniciativas parlamentarias para ir en las leyes de la administra-

ción militar a las modificaciones pertinentes. Vamos a hacer un esfuerzo de sustentación de un Estado de Derecho que habiendo lo que hay, aunque no nos gusta, muestre nuestro sentido de la ejemplaridad para que el país no caiga en una alegre anarquía de incumplimientos por no estar reflejadas unas normas de conducta, y en esa solidaridad vamos a aceptar un principio de disciplina como filosofía, tratando de que el Código Penal vaya también a una posición de penalización de mínimos, pero que, al menos, quede la figura delictiva reflejada en el texto penal. Vamos a hacer esta aproximación dado que nosotros apoyaremos una enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista a una del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para que, por fin, sobre el tema de la objeción desaparezca la prisión y quede únicamente la figura penal de la inhabilitación.

Que quede un reflejo administrativo hasta que un día podamos hacer el cambio total en la otra ley.

Dicho esto, si hay esa enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 1.080 nuestra, sobre la prisión en los casos de negativa o ausencia, deserción como se llamaba antes, no presentarse al llamamiento del servicio militar —he empleado la palabra deserción en el sentido habitual, no en el sentido militar—, con la figura de la inhabilitación, desearíamos que, siendo corresponsables en mantener la disciplina penal en un Estado de Derecho, se vaya también —y quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones»— al principio de mínimos en la gradación que en el texto se nos ofrece; seis meses a dos años de prisión o la inhabilitación absoluta por tiempo de diez a catorce años en tiempo de paz; que se lleve a una postura de mínimos.

Digo esto, señor Ministro, porque salió ya de esta Cámara recientemente, y está ahora en el trámite del Senado, el proyecto de ley para la recuperación de la nacionalidad, en la que, si no se enmienda, yo apelo al progresismo demostrado por el señor Ministro de Justicia y todos los grupos que ofrecen ese mensaje progresista y que lo sienten en cualquiera de sus dimensiones, que se valore que hacemos una modificación del Código Civil, donde estamos imponiendo a los que no hayan hecho el servicio militar o se hayan negado a la prestación sustitutoria una inhabilitación hasta los cincuenta años para poder recuperar la nacionalidad española. Primero, vamos a ver dónde colocamos estas tremendas penas, si en el Código Civil o en el Código Penal; el proyecto salió de esta Cámara y tendrá que volver a ella si el Senado hace enmiendas cuando llegue el mes de septiembre, y tenemos que estar muy atentos a eso que hoy se ha dicho, que solamente se reservará el Gobierno la habilitación mientras no haya cumplido esta persona cincuenta años. Llevar a un ciudadano que quiere recuperar la nacionalidad española hasta los cincuenta años para obtener su habilitación me exime ya, en un

mensaje de sentido común, no digo ya progresista, de hacer estas reconsideraciones.

Termino, señor Presidente, porque, al estar todo este Título XX referido también al tema del servicio militar, vale lo dicho anteriormente sobre las otras enmiendas para que se vea cuál es el espíritu con que Coalición Canaria enfrenta este planteamiento de fondo. Estas son las motivaciones de nuestras enmiendas. Solamente quisiera traer al recuerdo del Grupo Parlamentario Socialista —y cuando se debatió el artículo 169 del Título VI, de las torturas y otros delitos contra la integridad moral, se vio que teníamos enmiendas a este aspecto en el Título XVIII que ahora nos ocupa en este debate— que si se aprueba la supresión para llevarlo del Título XVIII al Título VI, artículos 169 y consecuentes, nosotros votaríamos favorablemente esa enmienda; sacar del Título XVIII todas estas cuestiones de tortura, pasándolas al VI.

Iba a decir al portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que íbamos a votar favorablemente su enmienda número 840 —me ha parecido entender al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que la iba a votar también favorablemente—, respecto a una propuesta de artículo 481 bis nuevo, sobre el falso testimonio en las comisiones parlamentarias de investigación, pero creo que el señor López Garrido ha dicho que la retiran. Quisiera decir al respecto que nosotros hubiéramos votado esta enmienda. La experiencia parlamentaria de las comisiones de investigación de este último año aconseja tener esta figura tipificada. Los que tenemos experiencia en estas comisiones vemos que la ley que rige las mismas no puede quedarse solamente en el delito de desobediencia, que el que es citado está obligado a comparecer, pero no a declarar, y que si no comparece el Parlamento pasará al Ministerio Fiscal la responsabilidad correspondiente. Creo que tendremos que profundizar en este mismo sentido, dado que en nuestras comisiones de investigación, si son secretas, no cabe, como en el procedimiento judicial, que un sumario declarado secreto pueda pasar después al levantamiento del mismo, y de alguna manera habría que ver cómo el falso testimonio en una Comisión de investigación secreta puede aflorar para pasar al tema penal...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Mardones, le ruego que termine.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino inmediatamente, señor Presidente, pero era una reflexión al hilo de algo que considero muy oportuno, porque, como hemos dicho, tenemos indicios de presunción de que algunas personas —y de las que son secretas— han dado falso testimonio en las mismas, y esto, a una sociedad democrática, que exige transparencia, a una información pública, que quiere claridad, a un Estado

de Derecho y a un Parlamento, lo consideramos verdaderamente punible.

Su rectificación permitiría la aplicación de los recos procedimientos que nos hemos impuesto en la democracia.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Finalmente, para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), el señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Va a ser una intervención breve y se va a circunscribir a las enmiendas que mi Grupo considera más relevantes en este bloque sistemático.

Vamos a empezar por la número 102, al artículo 451, mostrando la satisfacción —mi Grupo Parlamentario lo quiere hacer constar expresamente— por la transacción suscrita por todos los grupos parlamentarios en relación a la tipificación de una de las manifestaciones del delito de rebelión, salvo por el Partido Popular. Desconozco las razones por las cuales el Partido Popular no ha querido participar de un consenso que nosotros entendemos que posibilita incorporar dosis de seguridad jurídica y de facilidad interpretativa a un tema de nervio, a un tema delicado en este Código Penal, pero bienvenido sea el amplio consenso que gravita sobre esta transacción, que resuelve un problema que para nosotros era terriblemente delicado. Era, como le digo, una de estas grandes cuestiones de nervio que generaban renuencia a mi Grupo Parlamentario para poder votar la totalidad del dictamen del Código Penal, que ha de ser sometido a votación luego.

El delito de rebelión es un delito de una estructura normativa más compleja de lo que se pretende aparentar y jurisprudencialmente difuso, como voy a demostrar a continuación. Delito de rebelión cometen, señor Presidente, aquellos que se alzaren públicamente para la consecución de una serie de fines que se explicitan en el precepto y, entre estos fines, el 5.º establece declarar la independencia de una parte del territorio nacional. Nosotros manifestamos —fue mi Grupo el que suscitó este debate en la Comisión de Justicia e Interior— nuestra renuencia, nuestra preocupación por la posibilidad de establecer algún nexo de causalidad entre la proclamación de la independencia de una parte del territorio del Estado y la posibilidad de comisión de este delito a través del alzamiento público, concepto jurídicamente inseguro.

¿Por qué, en nuestra opinión, el concepto de alzamiento público es un concepto jurídicamente inseguro? Porque la jurisprudencia de nuestros tribunales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, es una jurisprudencia contradictoria, es una jurisprudencia que establece previsiones heterogéneas, dispares y que no

permiten hablar de un concepto unívoco, de un concepto uniforme y hermenéuticamente claro del alzamiento, del concepto jurídico de alzamiento. Fíjense si es así, señorías, que yo he estado indagando en las múltiples sentencias —hay más jurisprudencia de la que se conoce o de la que se aparenta sobre esta materia— del Tribunal Supremo que hacen referencia al alzamiento público desde el año 1980 y nos encontramos que se tipifica como alzamiento, entre otras cosas, las siguientes: dictar ilegítimamente por militares un bando declarando el estado de excepción, proporcionar armas para una sonada militar, para un golpe militar, pero, también cuestiones tan curiosas y cuestiones que provocan tanta perplejidad como la siguiente conducta que ha sido tipificada como delito de rebelión o alzamiento público: la actitud de unos ciudadanos de un municipio contra los funcionarios de la empresa Empetrol, empresa pública, con motivo de las obras que esta empresa realizaba a través del canal de Taibilla. Fíjense si no es jurídicamente inseguro utilizar para un delito grave el concepto de alzamiento público, cuando éste puede cometerse a través de la proposición; a través de la provocación o de esta subespecie de la provocación, que, en nuestro Código Penal, en este momento se denomina apología; por declaraciones políticas, que pueden ser discutibles, como todas las proclamaciones políticas, pero que son legítimas, como la declaración pública, ya sea hecha por un ciudadano privado, ya sea hecha por una institución declarando la independencia de una parte del territorio del Estado.

Este era un tema que nos preocupaba, y así lo manifestamos en unas declaraciones muy enfáticas realizadas por el portavoz que en este momento se dirige a SS. SS., y afortunadamente tenemos que manifestar nuestra satisfacción por esa amplia transacción que hace lo que se debe hacer para evitar el posible nexo de causalidad que puede existir si no se perfila mejor el concepto jurídico de alzamiento, entre proclamaciones políticas que están legitimadas por la jurisprudencia de los tribunales, como la declaración de la independencia de una parte del territorio del Estado, y la comisión material del delito de rebelión, uno de los delitos más graves tipificados por este Código Penal.

La transacción nos satisface porque se da seguridad jurídica suficiente para evitar cualquier nexo de causalidad de estas características, estableciendo o perfilando mejor qué es alzamiento, e incorporando para esa mejor definición del concepto jurídico de alzamiento, que la jurisprudencia lo ha perturbado, epítetos o calificativos como el carácter de público, que tiene que concurrir necesariamente en el alzamiento para la comisión material y directa del delito de rebelión y su carácter violento. Esta transacción es satisfactoria y remueve, señor Presidente, las renuencias políticas de carácter grave que mi Grupo Parlamentario tenía en relación con esta tipificación penal.

La otra gran cuestión que se regula en este bloque sistemático, señor Presidente, es la atinente a la insu-

misión, a las múltiples manifestaciones que la insumisión tiene, bien sea al servicio militar o la prestación social sustitutoria, para el caso de los objetores de conciencia, en este Código Penal. Mi Grupo Parlamentario sigue solicitando la supresión de los artículos 506, 507, 594 y 595. Con esto estoy diciendo que mi Grupo no va a aceptar ningún tipo de transacción en este ámbito que no consista en la despenalización absoluta de esta conducta. Nosotros tenemos la convicción de que en este momento no concurren las circunstancias objetivas que posibilitan o legitiman al legislador para calificar como delictiva esta conducta —en definitiva no concurren las circunstancias de peligrosidad social, de peligrosidad objetiva, la conducta en que consiste la insumisión, bien sea al servicio militar, bien sea la prestación social sustitutoria—, ni existe tampoco como ha sido comentado por otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, el reproche social estadísticamente mayoritario que nos legitimaría como legisladores, para la tipificación de esta conducta como delictiva. Nosotros pedimos la despenalización de la insumisión y para ello vamos a recabar otra vez las sabias opiniones de Linz, que es uno de los autores que más han sido citados en el debate de este Código Penal, cuando comentaba que los principios axiológicos que deben servir de fundamento para el derecho punitivo, para el Código Penal, que deben servir de inspiración al legislador, y que debieran haber servido de inspiración también al prelegislador, consisten en considerar fundamentalmente la necesidad de retener el carácter inflacionista que muchas veces tienen las normas penales, que muchas veces tiene el derecho punitivo, y en valorar suficientemente el carácter excepcional que siempre deben tener en cualquier estado democrático las normas penales. El principio de intervención mínima, en definitiva, es el que cabe derivar de estas expresiones, y nosotros entendemos que hay una extralimitación clara punitiva en la tipificación penal de una conducta que ni es objetivamente peligrosa ni genera un reproche social mayoritario, y que no debe ser tipificada como delito. Evidentemente —algún portavoz lo ha comentado ya—, estamos hablando de otras cuestiones simultáneamente del modelo de Ejército. Nosotros hemos proclamado —y ésta es una opinión discutible— que el modelo de Ejército no debe ser el que existe en la actualidad, que no debe existir un Ejército de recluta obligatoria, y hemos propugnado siempre la existencia de un Ejército profesional, no mercenario —recuerdo que el señor Jover utilizaba este calificativo en el debate en Comisión para hablar de un Ejército profesional—, que no es una expresión neutral sino una expresión que recoge una carga peyorativa negativa para calificar a este tipo de modelo de Ejército. Por estas razones, porque las normas penales para lo que no pueden servir es como instrumento de garantía de un modelo, en este caso de Ejército, discutible, contingente, transitorio, que no está proclamado por ningún artículo de la Constitución,

por ese uso en definitiva torticero, irregular, del derecho punitivo, de las normas penales, nosotros ya proclamamos que vamos a mantener todas nuestras enmiendas que hacen referencia a la necesidad de suprimir los artículos 506, 507, 594 y 595, que son los que siguen manteniendo la insumisión, tanto a la prestación social sustitutoria como al servicio militar, como un delito, como una conducta criminalmente relevante; tanto en su componente de comisión tácita —lo cometen aquéllos que proclaman públicamente que no se van a incorporar a filas o que no van a realizar la prestación social sustitutoria—, como en sus aspectos o contenidos de comisión expresa, que consiste lisa y llanamente, una vez convocado al servicio militar o a la prestación social sustitutoria, en no acudir.

Nos parecen desproporcionadas —estas palabras se las dirijo a usted, señor Ministro—, absolutamente desproporcionadas las penas que se prevén, aunque algunas de ellas en su nivel máximo estén previstas sólo para el tiempo de guerra, para un delito como éste que no genera ningún tipo de reproches, que no genera un reproche social mayoritario cuando menos, no quiero exagerar mis manifestaciones; que se establezca la posibilidad de imponer una pena de ocho años de privación de libertad a una persona que no es resocializable, a una persona que no es socialmente peligrosa, a una persona que obedece a impulsos de su conciencia personal; que se equipare esta conducta en el ámbito punitivo, en el ámbito de la pena que se prevé del castigo, a otras conductas como son la tortura, como son la detención ilegal o el secuestro, como son las inducción a la prostitución, como son el tráfico de estupefacientes en algunas de sus manifestaciones, como son integrar banda armada, la malversación, o la sedición y la rebelión, nos parece algo absolutamente desproporcionado.

Nos parece buena la transacción, nos parece razonable y un avance la transacción ofrecida por el Grupo parlamentario Socialista y el Grupo de Convergència i Unió, reduciendo la pena para los insumisos, pero ésta es para nosotros una cuestión de principio, es una cuestión filosófica, es una cuestión de una correcta articulación de los principios dogmáticos que deben servir de fundamento, de inspiración, a esta norma tan trascendente al Código Penal nada menos, y nosotros entendemos que no cabe otra alternativa, por eso vamos a votar en contra de estas transacciones, que la despenalización pura y simple de la insumisión en todas sus manifestaciones.

En definitiva, señor Presidente, hechas estas manifestaciones que hacen referencia a aquellas conductas, a aquella tipificación de conductas que generaba una cuestión más renuente por nuestro Grupo mayoritario para adherirnos al consenso que necesaria y políticamente debe existir en una norma de esta relevancia, en una norma de esta importancia, sólo quiero referirme ya, de forma muy rápida, a algunas de las demás enmiendas que mi Grupo parlamentario mantiene. Estas

enmiendas, las más importantes, no voy a agotar todo el tiempo disponible porque son de relevancia menor, señor Presidente, hacen referencia, la 103 al artículo 453...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Olabarría su tiempo disponible ya había terminado, pero brevemente puede continuar su señoría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Me hubiese gustado escucharle, pero no ha sido posible, señor Presidente. Seguramente me está reconviendo por el uso excesivo del tiempo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Decía que su señoría ha aludido a que va a utilizar el tiempo disponible y la Presidencia simplemente le recordaba que el tiempo disponible se había agotado. Pero, en cualquier caso, puede consumir unos minutos para defender el resto de las enmiendas.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 103, como comentaba, hace referencia al artículo 453, y lo que se configura en este precepto nos preocupa porque se establece una presunción contraria a la inocencia, que es algo que veta nuestra propia Constitución. La enmienda número 104 está aceptada; la enmienda número 105 está aceptada también; la enmienda número 106 está aceptada; la 107 es una enmienda importante, ya que hace referencia a la renuencia a la colaboración con el Defensor del Pueblo. Otra enmienda aceptada en el Grupo parlamentario incorporó la expresión «o defensores del pueblo», porque en el Estado español existe más de un Defensor del Pueblo —los hay también cumpliendo funciones homónimas al del Estado español en algunas comunidades autónomas—, pero el Defensor del Pueblo en sus informes anuales reiteradamente nos ha solicitado a los legisladores que califiquemos de forma inequívoca la conducta renuente a la colaboración con el Defensor del Pueblo, no sólo en sus actividades de naturaleza inspectora, sino en todas sus demás funciones y competencias. Entendemos que el precepto que se contiene en el proyecto de ley no lo hace correctamente y creemos que esta enmienda número 107 que presentamos, tipificando que la inequívoca pasibilidad acreditativa de una voluntad de desatender la petición del Defensor del Pueblo atiende mejor a los requerimientos reiterados del Defensor del Pueblo en materia de renuencia a colaborar con sus funciones. En definitiva, señor Presidente, la enmienda número 492 prácticamente está aceptada en sus propios términos y las demás enmiendas que mi Grupo parlamentario mantiene a este bloque sistemático las voy a dar por defendidas en sus propios términos, no sin terminar indicando, señor Presidente, que algunas de las transacciones que en este momento se han realizado en este trámite,

nos permiten felicitarnos casi colectivamente, ya que sólo un grupo parlamentario se ha quedado al margen de algunas transacciones de algunas de las cuestiones más delicadas, en opinión de mi Grupo parlamentario, de las reguladas en este Código Penal; de otras no. Esto no impide el voto positivo de nuestro Grupo parlamentario, nuestra adhesión a este Código Penal, a esta importante norma que en este momento estamos en trance de acabar en esta primera parte de su tramitación legislativo-parlamentaria.

No obstante, este voto positivo también —se lo tengo que advertir, señor Presidente— está muy condicionado a las expectativas de ir perfilando mejor en trámites ulteriores y particularmente en el Senado algunas figuras penales, no sólo las relativas a las que hemos discutido en este bloque sistemático sino a otras, como las que están reguladas en el artículo 79, en materia de cumplimiento de penas, en lo relativo a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y algunas otras de las cuestiones respecto a las cuales todavía mi Grupo mantiene posiciones reticentes.

Esta expectativa y la convicción de que el espíritu flexible del Grupo mayoritario en esta Cámara y los demás grupos presentes van a posibilitar transacciones que posibiliten incorporar a una norma tan importante como ésta las dosis de consenso que requieren hace que mi Grupo parlamentario pueda anunciar su votación y su adhesión al proyecto de ley que en este momento estamos debatiendo.

Gracias señor Presidente. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.
Turno en contra.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo muy brevemente para hacer un recordatorio, la presentación e unas enmiendas técnicas del Grupo Socialista y algún comentario a una cuestión que se ha suscitado en el debate de la defensa de las enmiendas a los diferentes grupos parlamentarios.

El recordatorio, para el gobierno de la Mesa en relación con las votaciones posteriores del dictamen, se refiere a los artículos 517, 518, 519 y 520, todos ellos correspondientes al Título XVIII, a la Sección 3.ª del Capítulo V, que fueron objeto de una transacción cuando se discutía el Título VI y que pasan a ser los artículos 169 y siguientes. Así pues, a pesar de que no tienen enmiendas en la discusión de este bloque, no figuran ya en esta ubicación sistemática, sino que pasaron, como digo, al Título VI con la rúbrica de las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Las enmiendas técnicas —las tienen todos los grupos y las pasaré a la Mesa en este momento— se refieren a los artículos 564, 565 y 566, referidos a los deli-

tos relativos al terrorismo, con el único objeto de cambiar el término «fin» por «finalidades», que nos parece mucho más ajustada técnicamente.

Quiero hacer una breve referencia a algunas enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). La 1.186 no la podemos aceptar en tanto que amplía demasiado el ámbito del delito y creemos que están suficientemente contemplados las posibilidades que el artículo tipifica con los cargos públicos que allí se dicen. La 1.187 hace una referencia que estoy seguro que, de ser atendida por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), le llevará a la retirada de la misma.

Las otras enmiendas, que hacen referencia al Título XXI, entendemos, como entendíamos en Comisión, que están contempladas en las disposiciones comunes de ese título, en los artículos 606 y 607.

Respecto a las enmiendas del Grupo Popular y a las de Izquierda Unida, voy a hacer una breve referencia al desacato. Nosotros, en Comisión, defendimos el mantenimiento del desacato. Lo defendimos en función de que la nueva regulación del Código se configuraba, en primer lugar, con el proyecto del Código que estamos discutiendo y, sobre todo, con relación al Código Penal vigente. El proyecto considera ahora, en este proyecto, el desacato como un delito agravado con respecto a la infracción común, es decir, con respecto a las calumnias, las injurias y las amenazas. De ahí que las penas se establezcan simplemente agravando su penalidad, cuestión que es importante a la hora del funcionamiento de la «exceptio veritatis».

Nos parece además que el proyecto reduce extraordinariamente los términos en los que el vigente contempla el desacato, que sólo lo reduce a dos casos, cuando se es autoridad y cuando se es agente de la misma, y que en este segundo caso, cuando la pena que el delito común tiene prevista no es privativa de libertad, ni siquiera existía delito de desacato. Dábamos otra razón más como la necesidad de que el desacato en el proyecto se produjera en presencia de la autoridad pública en comparación con el Código Penal vigente.

Por último, dábamos cuenta de la novedad relevante del funcionamiento completo de la «exceptio veritatis» cuando, aplicando el Código Penal vigente, la jurisprudencia tenía dificultades para aplicar la «exceptio veritatis» en los problemas de desacato. Habíamos defendido el mantenimiento de la figura del desacato y la habíamos mantenido en tanto que no nos parecía que privilegiara, de una manera excepcional, a los funcionarios o a las autoridades públicas.

Es verdad que argumentos como los que expone el señor López Garrido en defensa de su enmienda número 861 son muy atendibles; es verdad que pueden tener esa interpretación y es verdad que, puestos a poner en duda si la autoridad debe estar al servicio del ciudadano o el funcionario debe estar privilegiado en una serie de delitos o en la consideración, como sujeto pasivo, de una serie de delitos, nosotros preferimos op-

tar por la supresión de este Capítulo IV y, en consecuencia, votaremos afirmativamente la enmienda 861, de Izquierda Unida, que propone dicha supresión. Y haremos lo propio con las enmiendas números 528 y 529, del Grupo Popular, que también votaremos afirmativamente.

Termino diciendo, por dejar fijada la posición de mi Grupo, que votaremos de manera afirmativa la enmienda 857, de Izquierda Unida, oponiéndonos al resto de las enmiendas a los títulos XIX, XX y XXI, excepto la Sección 2.^a del Capítulo III, a la que se referirá en su turno el señor Jover.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a referirme solamente a dos de los temas que estamos discutiendo esta tarde.

Para empezar quiero decir —ya es sabido— que mi Grupo Parlamentario es también firmante de la propuesta transaccional que se ha presentado en relación con el artículo 451, delito de rebelión. Creemos —ya se ha dicho— que esta propuesta mejora de una manera sustancial el texto del proyecto en la medida en que presenta una redacción más garantista y, por lo tanto, precisa de una manera explícita el concepto del que estamos hablando. Además, para que quede muy claro, porque algún portavoz parecía dudar, ha de partirse de la idea de que este delito no puede ser cometido mediante apología ni provocación, puesto que, como todos sabemos, estas formas de comisión de delitos solamente se dan cuando están previstas en el tipo, y aquí no está previsto, de ninguna manera, la posibilidad de apología o de provocación.

Asimismo, señor Presidente, quiero decir que mi Grupo va a votar favorablemente las enmiendas 1.167 a 1.177, once enmiendas, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que pretenden, todas ellas, una corrección —creo que es técnica, pero no voy a discutir sobre ese tema— tendente a mencionar expresamente las instituciones autonómicas en todos aquellos delitos que se refieren al Título XVIII, delitos contra la Constitución, delitos contra las instituciones del Estado. Con ello damos respuesta a alguna preocupación que había expresado el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Igualmente, votaremos la transacción propuesta al respecto en relación con lo que se ha dicho en cuanto al artículo 483.

En cambio, señor Camp, no podemos votar en este trámite favorablemente su enmienda 1.165 porque la realidad es que nos parece, al menos en este momento, innecesaria. Hablar de los estatutos de autonomía cuando se está hablando precisamente de la Constitución no es oportuno. Creo que el concepto de bloque de constitucionalidad integra ambos conceptos pero,

en todo caso, estamos abiertos a continuar discutiendo el tema en trámites posteriores.

Mayor problema va a plantear en este trámite, señor Presidente, la discusión de las enmiendas que se han presentado a los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, artículos 506 y 507, y los delitos contra el deber de cumplimiento del servicio militar, artículos 594 y 595. En el tiempo de que dispongo, señor Presidente, me será imposible organizar un discurso coherente contestando a todas y cada una de las argumentaciones que se han aportado. Intentaré hacer algo para ver si consigo convencer de la bondad de nuestra posición a los diferentes intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra.

Estas enmiendas básicamente pueden articularse en dos grupos: Por una parte tenemos las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Mixto, Vasco y también Coalición Canaria, que lo que plantean es una depenalización total y absoluta de estas conductas. Repito: depenalización total y absoluta. Parafraseando lo que aquí se ha dicho, se considera que estas conductas no son merecedoras de ningún tipo de reproche social y, por tanto, no deberían ser consideradas como hechos antijurídicos. No podemos aceptar este planteamiento. Y quiero decir que los argumentos que aquí se han dado en el primer trámite por parte de los diferentes grupos que han intervenido ya los oímos en Comisión, no son nuevos y no nos han acabado de convencer. Aunque aquí algún Grupo, por así decirlo, ha avanzado, en la vía de lo que ya dijo en Comisión, que depenalizar penalmente una conducta no quiere decir que se acepte como buena, sino que, en todo caso, el reproche tendrá que ser de otra naturaleza, no penal, sino sancionador, administrativo, civil. Esto ya se dijo en Comisión, se ha vuelto a repetir aquí, pero se sigue sin especificar. Un reproche que no sea penal actualmente no lo hay, y no se ha especificado aquí. De manera, señor Presidente, que, si nosotros aceptásemos estas propuestas, lo que sucedería es que hay una falta absoluta de reproche jurídico a estas conductas y eso, a nuestro juicio, no puede ser.

Los argumentos que se han dado son muy variados. Para empezar se ha dicho que no existe aquí un bien jurídico protegido; que este es un deber «per se» y que, al no haber un bien jurídico protegido, no hay razón para mantener la figura delictiva. ¿No hay un bien jurídico protegido? Lo tienen ustedes en el título preliminar de la Constitución (artículo 8), que habla de la defensa nacional, que encomienda a las Fuerzas Armadas la defensa nacional. Y, aunque todos sabemos que la defensa nacional no significa necesariamente defensa militar, porque es un contenido mucho más amplio, lo que también es evidente es que nuestra Constitución, no las leyes, en su artículo 30.2, ha conectado directamente el servicio militar obligatorio con la defensa nacional. Lo ha hecho y está así (artículo 30.2). Podrá gustar más o menos, pero es así. Por tanto, en la

medida en que el legislador y el constituyente quisieron que el servicio militar obligatorio fuera una de las formas posibles que prevé la defensa nacional, nosotros no podemos decir que por ello no hay un bien jurídico protegido. Esto nos llevaría hablar de un tema que aquí se ha planteado, que es el modelo de Fuerzas Armadas; modelo de Fuerzas Armadas que es perfectamente opinable, que es susceptible de cambios, ya sabemos que es así; pero lo que a mí me sorprende es que se diga que perdemos una ocasión en este momento con el Código Penal para cambiar un modelo de Fuerzas Armadas. ¿El Código Penal es el instrumento para cambiar el modelo de Fuerzas Armadas? ¿El Código Penal? No lo creo así, ni creo que nadie pueda defender esa posición. El instrumento adecuado para cambiar o no el modelo de Fuerzas Armadas es la legislación correspondiente, pero nunca podrá ser, por vía indirecta, por vía de tapadillo, el Código Penal.

Se ha dicho también, por parte de dos intervinientes, que en estas penas no existe finalidad ni función resocializadora, reeducadora. No sé por qué se dice eso. La verdad es que las penas que prevé el proyecto para estos delitos son penas que, como cualquier otra, cumplen o pueden cumplir los fines de resocialización. En todas ellas es susceptible de ser aplicada la condena condicional, la suspensión condicional de la pena, la sustitución por otro tipo de penas, la libertad condicional; todas las provisiones que hace el Código Penal sobre resocialización, sobre reeducación son perfectamente posibles también en estos delitos.

Otra cosa será que se diga que, como los autores de estas conductas están convencidos que actúan correctamente, entonces nunca podrán ser reeducados. Este es un argumento que no tiene ningún sentido, porque, si lo aceptásemos, llegaríamos a la conclusión de que, en todos aquellos delitos en los que el autor está convencido de que actúa correctamente, no habría función resocializadora y ni siquiera habría necesidad de castigar. Por ejemplo, en el delito de rebelión, en el delito del terrorismo en el que los autores actúan convencidos de que hacen un bien. No creo que éste sea un argumento que se pueda utilizar.

Finalmente, el argumento central que aquí se ha dado, el que ha tenido más fuerza, es el que afirmaba que no existe un reproche social a estas condiciones y que, por lo tanto, no tendríamos que considerarlas como conductas antijurídicas.

Aquí se han dicho muchas cosas. Se ha hablado del rechazo social que supuestamente sufre el servicio militar obligatorio, se ha hablado de las convicciones pacifistas y antimilitaristas de la juventud española —no sé que tiene que ver esto con desobedecer las leyes—, se ha hablado de encuestas y se han confundido, a mi juicio, muchos conceptos. Una cosa es que haya sectores, incluso, si quieren, mayoritarios, de los jóvenes que vean el servicio militar como una obligación desagradable, molesta, como una obligación no querida, incluso no deseable —esa es una cosa que puede ser

cierta o no—, y otra muy diferente es que la sociedad española piense que ante esto la solución es incumplir las leyes. Esta no es la posición de la sociedad española; la posición mayoritaria de la sociedad española es que las leyes hay que cumplirlas, que mientras esas leyes sean válidamente aprobadas por este parlamento hay que cumplirlas. Y si no se está de acuerdo con ellas, lo que hay que hacer es cambiarlas, eso sí, con todos los medios legales posibles. Pero mientras no se cambien, esas leyes son válidas y deben ser obedecidas por todos. Es un principio de abecé del ordenamiento jurídico. No se puede admitir una posición diferente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, vaya concluyendo.

El señor **JOVER PRESA**: Concluyo, señor Presidente.

Por eso, porque es un deber, porque es una obligación constitucional es por lo que se ha de cumplir y no puede quedar al arbitrio individual de cada ciudadano.

Lo mismo podríamos decir de otros deberes constitucionales. Por ejemplo, del deber fiscal. A nadie le gusta por sí pagar impuestos, pero el hecho de que haya muchos ciudadanos que piensen que pagamos demasiados impuestos o de que, incluso, el sistema fiscal es injusto, y hay quien lo piensa, eso nos tendría que llevar a pensar que automáticamente tenemos que despenalizar el delito del fraude fiscal. Sería un contrasentido. Por lo tanto, señor Presidente, me parece que estas posiciones no pueden ser aceptadas por mi Grupo.

Termino diciendo que mi Grupo sigue estando abierto a las posiciones que aquí se han planteado. En particular quiero hacer mención a lo que se ha dicho por parte del señor Mardones y también por parte del señor López Garrido, porque han dicho dos cosas en las cuales sí tienen razón. Primera, han dicho, y yo lo reconozco aquí, ya que no lo hicimos en Comisión, que la estructura de los diferentes artículos que regulan estas conductas es incorrecta y que la distinción que se hace tanto por lo que se refiere a la negativa al deber del cumplimiento de la prestación social sustitutoria como a la negativa al cumplimiento del deber del servicio militar, su articulación en dos tipos diferentes, por una parte la negativa explícita y por otra la negativa no explícita, incluso con penas diferentes; debo reconocer, señor López Garrido, que tiene usted razón: no tiene ningún sentido mantenerlo y la transacción que proponemos integra estas dos figuras en una sola.

Además, tienen razón el señor Mardones y el señor López Garrido cuando afirman que el proyecto, a pesar de que significa un avance importante respecto a la legislación vigente, aun así no mantiene la adecuada proporcionalidad con el reproche social mayoritario de estas conductas. Precisamente porque estamos abiertos a esas razones, vamos a hacer lo siguiente: primero, vamos a votar a favor de la enmienda 121, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al artículo 593, que propone la supresión pura y simple del artículo 593, que habla de

las mutilaciones para eximirse del servicio militar. Me extraña que ningún grupo haya hablado de esto cuando para mí esta es la auténtica injusticia, una auténtica barbaridad. Estamos totalmente de acuerdo, señor Olabarriá, en que este artículo debe ser suprimido y vamos a votar en sus propios términos la enmienda 121, de su Grupo.

Además, hemos presentado —la conocen ya todos los grupos— una transacción a la enmienda 1.183, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a los artículos 506 y 507, que regulan el delito contra el deber del cumplimiento de la prestación social sustitutoria y que prácticamente aceptan el contenido de su enmienda, pero que en un pequeño aspecto van más allá incluso, porque alargan el plazo de tiempo durante el cual no hay pena, sino que eso podrá ser motivo de sanción administrativa. Por tanto, mantienen solamente para estas conductas la pena de inhabilitación y multa, nunca la pena de prisión.

Finalmente, señor Presidente, presentamos una última enmienda transaccional, como aquí se ha dicho, con la número 1.080, del Grupo de Coalición Canaria. Proponemos incorporar en un solo artículo los preceptos 594 y 595 en un solo tipo delictivo, de manera que el delito de incumplimiento de la obligación del servicio militar sea condenado con pena de inhabilitación y con una pena de prisión de solamente seis meses a dos años y, en caso de guerra, de dos a cuatro años.

Yo espero, señor Presidente, que los grupos parlamentarios que han intervenido sean conscientes y reconozcan el esfuerzo que hace mi Grupo. No se olvide que de esta manera, incluso para el aspecto más conflictivo, más difícil, la negativa pura y simple —no ya a ser objetor, no ya a cumplir la prestación social sustitutoria, sino la negativa pura y simple a cumplir el servicio militar— tendrá una pena que en su grado mínimo será más baja que la pena más baja que se aplica en cualquier país europeo. Ya dijimos en Comisión cuáles eran estas penas. La más baja es la de Holanda, siete meses; nosotros proponemos una pena menor.

Por tanto, señor Presidente, el esfuerzo que se hace creo yo que es notable. Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover.
Señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

Hace un momento el portavoz del Grupo Socialista se ha referido concretamente a la enmienda 1.165 de nuestro Grupo Parlamentario, al artículo 451, apartado primero, por la que pretendíamos que se contemplase como motivo de rebelión el hecho de derogar total o parcialmente la Constitución o el estatuto de autonomía de una comunidad autónoma. La explicación del ponente socialista reconociendo el valor de esta enmienda y remitiendo a un estudio posterior en el

Senado nos parece un elemento importante a considerar, puesto que no querría nuestro Grupo someter a votación una enmienda de este tipo y que no fuese aprobada teniendo la oportunidad de sacarla adelante.

A este más profundo estudio que plantea el Grupo Socialista por nuestra parte no hay ningún inconveniente y, por consiguiente, anuncio la retirada de la enmienda 1.165.

También retiramos las enmiendas 1.166, 1.182, 1.186 y 1.187, así como las números 1.190, 1.191 y 1.192, que hacen referencia al delito de apología y que fueron tratadas en su momento en el debate de otra parte del Código.

Me restan dos menciones. Una a la referencia que hacía el ponente socialista cuando hablaba de la aprobación por parte de su Grupo de 10 enmiendas que equiparaban las garantías de las Cortes Generales a las de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y que él calificaba como enmiendas técnicas. En nuestra opinión, no son enmiendas técnicas; son unas enmiendas importantes que merecen ser recogidas en estos 10 artículos, dejando muy palpable esta equiparación de garantías de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas.

Concretamente me referiré a una de estas enmiendas, la 1.167, que con el anuncio de voto favorable del Grupo Socialista va a ser aprobada con toda seguridad. Pretende que las comisiones de investigación de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas tengan una equiparación a las comisiones de investigación de esta Cámara. Concretamente, en cuanto a las personas obligadas a comparecer y que, en su caso, puedan ser acusadas de delito de desobediencia si no compareciesen.

Aceptamos las enmiendas transaccionales presentadas. Por consiguiente, la transaccional conjunta a la introducción del artículo 451 comportará la retirada de nuestra enmienda 1.164, y una vez más queremos felicitarnos de que esta enmienda transaccional haya sido posible, básicamente, sobre el esquema de nuestra enmienda 1.164.

Quiero recordar la presentación de la enmienda transaccional al artículo 487, que comportará la retirada de nuestra enmienda 1.169, y también quiero manifestar nuestra valoración positiva de que el Grupo Socialista resuelva, oriente, quiera orientar todo el tema de la penalización sobre el delito de insumisión, en el caso de objetores de conciencia por la no prestación del servicio social sustitutorio, a través de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario. Nuestro Grupo Parlamentario tenía muy claro que la supresión de las penas de cárcel era una necesidad, no tan sólo para los insumisos y objetores de conciencia en cuanto a la prestación social sustitutoria, sino también en cuanto al servicio militar, y nos parece un error que el Grupo Socialista no haya querido extender esta eliminación de las penas de cárcel a los insumisos en el caso del servicio militar. Nos parece, como

decíamos antes, que rompe una simetría constitucional que el artículo 30 de la Constitución reconoce, y que con ello van a quedar penalizados las personas que opten por el servicio militar, en el supuesto de que, en un momento determinado, quieran acogerse a la objeción de conciencia.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp. Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, cuando hacía una referencia al problema que introducía el texto de este Código Penal, sintetizando en una amalgama de elementos lo que históricamente fue la rebelión militar con la rebelión común, verán ustedes que esto conduce a una serie de imprecisiones que naturalmente causan cierta perplejidad, creo yo, de interpretación y también de valoración jurídica y política.

Que la rebelión militar tiene como característica —tenía históricamente como característica y la debe tener— un elemento que no figuraba en el artículo 217 del Código Penal, lo pone de relieve el segundo fundamento de Derecho de la sentencia de 22 de abril de 1983, que hace un análisis absolutamente exhaustivo de la cuestión, al decir que un delito de rebelión militar sólo es concebible cuando hay una ejecución colectiva, caracterizándose, ante todo, por la existencia de un alzamiento o levantamiento en armas. Y justamente, además, con la técnica de los comentaristas jurídicos, la expresión en armas se encuentra en negrita, para precisar que ése es elemento más significativo de ese tipo.

Realmente, nosotros queremos dejar constancia de que en esta cuestión, en la enmienda transaccional que los demás grupos de la Cámara han sometido a la consideración del Grupo Popular para su tramitación en este Pleno, no se está analizando, ni muchísimo menos, el delito de opinión, y nada más lejos que penalizar la expresión legítima de las opiniones, de las legítimas opciones políticas, en definitiva, de los proyectos políticos, como algo que está en el discurso propio, necesario y esencial de un Estado democrático.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico tiene que tener su coherencia, y dije y digo que el Código Penal era un trasunto del propio pacto constitucional. Yo creo que hay que leerse el título preliminar del Código Penal para entender el alcance que yo daba a esa afirmación. No obstante, nosotros creemos, en definitiva, que la Constitución, que el marco constitucional, el continente, el moldé sobre el que se asientan tanto los valores democráticos como el pacto mismo de convivencia dentro de nuestro sistema jurídico tiene que tener unas posibilidades de reacción jurídica en su defensa,

porque la defensa de lo primero es lo que propicia la defensa de todo lo demás.

En cualquier caso, en este momento no tenemos un criterio definido ni definitivo en relación con esa enmienda, enmienda a la que, al parecer, le llevan dando vueltas muchos días y que hoy ha aterrizado en el hemicycle para una consideración, a nuestro juicio, muy precipitada. En consecuencia, entre lo que veía claro el Gobierno cuando trajo este proyecto aquí después de meditarlo durante mucho tiempo y lo que ha visto claro hasta hace unas horas, algunos elementos comprensibles debía tener. Nos parece que no es propio de la lógica del funcionamiento del Parlamento que tenga uno que pronunciarse en relación con una enmienda de este calado en este momento.

Por tanto, ya les decimos que nosotros, con arreglo al artículo 118.3 del Reglamento, entendemos que esta enmienda no debe ser votada en el día de hoy en el Pleno, y que es bueno que dediquemos algunos días de reflexión hasta que en el Senado podamos llegar a una conclusión definitiva. Les avanzaba que era muy positivo en este punto que nuestro Parlamento fuera bicameral y creo que en este caso la bicameralidad de nuestro Parlamento va a propiciar, sin duda, la reflexión y la seriedad necesarias para analizar esta cuestión.

En lo que se refiere a las enmiendas transaccionales en relación con la negativa a la prestación del servicio militar y la negativa a la prestación de la prestación social sustitutoria, les decía que era un problema en el que queríamos ver una cierta decisión con caracteres de firmeza. Hace unas horas el Grupo Socialista —y lo sabe— mantenía otros criterios. Nosotros, en nuestra responsabilidad al servicio del Estado, hemos estado en una posición preocupada por que este tema culminara de una forma ordenada y razonable y, desde luego, también creemos que si hace unas horas había una postura y ahora hay otra, pudiera ser que de aquí al Senado tengan ustedes la tercera. Por tanto, mientras ustedes van llegando a superar sus propias dudas —vean qué bienvenida era y qué adecuada la cita que les hacía—, mientras ustedes superan sus dudas, que son suyas, nosotros nos abstendremos para conocer cuál es su criterio definitivo y sobre el mismo establecer el nuestro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, le ruego concluya.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Termino, señor Presidente, diciendo que, en cuanto a esa enmienda, no tenemos ningún inconveniente en que sea objeto de votación en el Pleno de esta tarde.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padilla. El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar me voy a referir a la intervención del señor Mardones, quien nos ha felicitado por la presentación de una enmienda que él tenía intención de votar, la 840, en la que se tipifica el delito de falso testimonio en las comisiones de investigación parlamentaria. Nosotros hemos retirado esta enmienda; en realidad, lo hemos hecho esta mañana más exactamente, porque esta enmienda ha sido incorporada a una enmienda que se votó y se aprobó esta mañana. Por lo tanto, el delito de falso testimonio en las comisiones de investigación parlamentaria está ya incluido en este proyecto de Código Penal. En ese sentido, el señor Mardones se sentirá satisfecho por no tener que votar ahora necesariamente ese tema que ya está incluido.

También quiero mostrar satisfacción por la aceptación por el señor López Martín de la Vega de nuestra enmienda 361, en la que se suprime toda esa sección que regula los delitos de desacato. Creo que era una situación extraña la de esa figura anacrónica del desacato y parece que el Grupo Socialista muestra buen juicio cuando anuncia que va a votar favorablemente nuestra enmienda y va a desaparecer también la regulación sobre el desacato.

Fundamentalmente voy a replicar —lo haré lo más brevemente posible— la intervención del señor Jover en relación con nuestras enmiendas, que mantenemos, y que pretenden la supresión de las conductas llamadas de delito de negativa a la prestación social sustitutoria y del servicio militar. Creo que el señor Jover —ya lo ha anunciado al principio de su intervención— no ha recorrido, no ha contestado, bastantes de los argumentos que empleamos nosotros y, naturalmente, ha ido al terreno que ha entendido más favorable para la posición que defiende el Grupo Socialista.

Me parece que nuestra intervención ha sido bastante matizada dentro de lo que significa una contestación clara y rotunda a que esté penalizada esta conducta. No hemos dicho que no exista ningún tipo de reproche; existen diversos sectores de la sociedad española, unos que sí reprochan esa conducta, otros que no la reprochan o que la apoyan explícitamente; lo que hemos dicho es que no hay ningún reproche de entidad, para el caso de que se vea que existen sectores sociales que lo reprochan, como para que merezca una sanción penal, que es la sanción más dura en un ordenamiento jurídico para las conductas que se consideran más insoportables, más sancionables, más reprochables dentro de una sociedad. Por tanto, no se trata del bien jurídico protegido o no, sino de que no sea la sanción penal la que se considere la adecuada para estas conductas que nosotros entendemos que deben despenalizarse claramente.

Tampoco hemos dicho que ésta es la ocasión para cambiar el modelo de Fuerzas Armadas. Dije al principio claramente que el Código Penal no es el lugar para cambiar el modelo de Fuerzas Armadas, es obvio, pero sí que, al regular estas conductas o al no regularlas, como nosotros pretendemos, hay que tener en cuenta

la problemática de ese modelo y también la percepción de la sociedad española de que hay que cambiar ese modelo. Por tanto, eso explica también que no haya ese reproche al que yo me refería anteriormente respecto de estas conductas. Por eso pedimos su despenalización. No es la ocasión para cambiar el modelo, pero sí para empezar a afrontar esa problemática y, manteniendo la inercia de la penalización, no se entra realmente a afrontar esa problemática del modelo de las Fuerzas Armadas.

El Grupo Socialista no ha respondido, por tanto, a algunos aspectos básicos de nuestros argumentos, como es la importancia de la reinserción social en todo tipo de preceptos regulados en este Código Penal, ni al hecho de que exista una importante inseguridad jurídica en estos momentos como consecuencia de sentencias contrapuestas de los jueces, ni al hecho de que haya una importante paradoja en cuanto al carácter progresista de este Código Penal en muchos de sus contenidos y, sin embargo, que esté eso que yo llamaba cuerpo extraño de esta penalización de conductas, de la llamada insumisión.

La enmienda transaccional que se propone no va a ser admitida por nuestro Grupo. No podemos votarla favorablemente porque mantiene ese concepto erróneo de considerar que es el lugar donde hay que sancionar estas conductas. Desde luego, valoramos como un avance respecto del proyecto inicial el hecho de que la cárcel ya no exista en los llamados delitos de los insumisos propiamente dichos, es decir, de los que se niegan a cumplir la prestación social sustitutoria, y es un avance el hecho de que se haya bajado en el proyecto inicial el número de años de inhabilitación o que haya bajado el tiempo previsto de cárcel para la negativa al servicio militar...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, le ruego concluya.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Si la comparación se establece con la situación actual, la relación no es tan buena, porque se mantiene una sanción de inhabilitación que es extremadamente dura. Aparte del problema de fondo de que se incluya o no en el Código Penal, es una conducta sancionada de forma dura; es decir, se trata de que durante muchos años haya la imposibilidad de acceder a una formación, a becas, a ayudas, esto es, a un puesto laboral y, por tanto, todo lo contrario de lo que interesa en cuanto a la reinserción. Diríamos que aparece una especie de ciudadanía de segunda división, con una marginación y precariedad personal —se va a producir en muchos casos—, y con la consecuencia añadida de que este tipo de sanción es discriminatoria, porque va a depender de las circunstancias personales o laborales de cada individuo. Para unos, la incapacidad de acceder a una educación y a una formación va a conculcar un derecho a la educación, si es que tienen que beneficiarse de determinadas

subvenciones o becas y, sin embargo, para otras personas que tienen una situación económica mejor o que tienen una situación laboral en la esfera privada y no en la pública, no va a resultar ningún tipo de carga. Es decir, va a tener consecuencias discriminatorias; me tendrá que aceptar que eso es algo que, sin duda, va a suceder en la práctica.

Por eso, nosotros no vamos a votar favorablemente esta transacción, que reconocemos es un avance respecto del proyecto original, pero que no soluciona el problema de fondo: el del modelo de ejército, en el sentido de empezar a pensar seriamente en ello y en la contradicción que supone respecto de valores constitucionales que existen en nuestra Constitución, como son la libertad ideológica y la dignidad personal.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Comenta el señor Padilla (y esto, señor Presidente, no va a ser una alusión; estas palabras las manifiesto con el máximo respeto posible) que el concepto de alzamiento que sirve de soporte estructural al delito de rebelión, tal como está concebido por el artículo 451, es un concepto claro y es un concepto que tiene, además, una serie de elementos calificativos, como es el uso de armas —él ha utilizado la expresión alzamiento en armas— y algunos otros sobre los que tengo que discrepar necesariamente, señor Padilla, porque quizá usted tenga claro este concepto, pero, desgraciadamente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo no lo tiene tan claro. He citado algunas sentencias —le puedo citar hasta 30— donde se tipifican como rebelión algunas conductas bien pintorescas. Por ejemplo, ¿qué se considera por el Tribunal Supremo en diversas sentencias, como la de 14 de julio de 1983, la del 3 de julio de 1989 o muchas otras —hasta 30— que le podría citar? Pues conductas como las siguientes: dictar un bando declarando el estado de excepción ilegítima e ilegalmente, lo que es correcto, aceptable; calumnias contra el Ejército; calumnias contra el Poder Judicial; agresiones de los ciudadanos de determinado municipio contra los empleados de la empresa Enpetrol por las obras que se estaban realizando, captando, a través de la capa freática, el agua de sus manantiales para las obras del canal de Taibilla, que, desgraciadamente no le sé ubicar geográficamente, pero lo interesante es la conducta tan atípica y pintoresca que se tipifica como rebelión a través del instrumento del alzamiento, etcétera.

Usted ha dicho que su grupo no está en condiciones de votar en este momento la que yo he calificado de importante transacción que se ha realizado en esta Cámara. Yo pido que se vote, evidentemente; no creo que

haya discusión sobre este menester. Se votará una enmienda que está transaccionada por todos los grupos de esta Cámara, salvo el que usted tan dignamente representa. En todo caso, mi grupo le interesa evitar algo que era sumamente perturbador desde una perspectiva incluso política, en el sentido más aristotélico del término, que es la posibilidad de establecer un nexo de causalidad entre proclamaciones políticas, declaraciones políticas que son legítimas, aunque discutibles, y la comisión material, la comisión directa del delito de rebelión o la eventualidad, aunque la parte general lo elude, puesto que la parte general establece que los delitos se pueden cometer por proposición, provocación o su subespecie, la apología, cuando el precepto en concreto que regula la conducta delictiva así lo establezca, y en este caso no lo hace, pero a mi grupo le quedaba la duda de la posibilidad incluso de comisión de este delito por provocación, proposición o apología. Yo le agradecería que reflexionen y que usted vuelva a acreditar su ya reconocido talante intelectualmente flexible en este ámbito, que haga un esfuerzo de reflexión complementaria y voten esta transacción, que es importante y provee de seguridad jurídica a una figura penal sumamente delicada y sumamente conflictiva, tanto en su interpretación, en su hermenéutica jurídica, como en su interpretación, en su consideración política.

Señor Jover, en cuanto a sus reflexiones sobre la insumisión, desgraciadamente no ha aportado nada nuevo, o igual es que yo estoy muy acostumbrado a escuchar sus argumentaciones, tanto en el trámite de Ponencia como en el trámite de Comisión. No ha aportado nada nuevo; ustedes están realizando una argumentación cada vez más reduccionista, particularmente usted está poniendo de manifiesto una idea que se podría calificar de contradictoria en sus propios términos. Primero intenta identificar la peligrosidad objetiva que concurre en la insumisión como conducta, como actitud de conciencia, como actitud ética o moral, pero luego ustedes están buscando también, a través de transacciones con otros grupos y con sus propias posiciones políticas, un procedimiento para que los insumisos no ingresen en prisión. Yo percibo cierta contradicción intelectual entre estas dos posiciones que, de alguna forma, derivan, por un parte, no voy a calificar de determinadas presiones o determinados requerimientos de ciertos estamentos que no es menester calificar o identificar en este momento, y por otra parte está el subconsciente colectivo del partido que usted representa, un partido progresista y que tradicionalmente ha mantenido, en materia de insumisión, una postura mucho más comprensiva y mucho más despenalizadora de la que usted está manteniendo en estos momentos. Desde luego, es bueno que hayamos evitado que la pena de insumisión sea una pena equiparable a la de la tortura, a la detención ilegal, a la prevaricación, o a la inducción a la prostitución, esto es bueno, pero no es un avance filosóficamente suficien-

te. No hay otra alternativa más que la despenalización de esa conducta, por las dos razones que le he comentado, porque no es una conducta objetivamente peligrosa, ni es una conducta que genere o merezca un reproche social suficientemente mayoritario como para su tipificación como tal.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

Para dejar constancia de que aceptamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a nuestra enmienda 1.080, por lo que procederemos a su retirada para poder votar la enmienda transaccional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Gracias, señor Presidente.

Señor López Garrido, ciertamente no he tenido tiempo de responder a todos sus argumentos, tampoco lo voy a tener ahora, a la vista de las demandas que recibo de brevedad máxima en esta última intervención. Solamente quiero insistir en dos pequeños puntos que creo son importantes.

He tomado nota de algo que usted decía, y era lo siguiente: Hemos perdido una ocasión para reformar en este momento el modelo de Fuerzas Armadas. Seguramente me habré equivocado, pero, en todo caso, lo ciertos es que, de ser aceptada su propuesta, significaría, se quiera o no se quiera, un cambio en el modelo de Fuerzas Armadas. Imagínese usted, señor López Garrido, imagínese usted, señor Olabarría, que en este momento este Parlamento aceptase sus enmiendas y que, por tanto, lanzásemos a la sociedad española un mensaje muy simple: Señores, el deber de prestación del servicio militar es un deber constitucional que está en las leyes —para a continuación añadir—, pero si no lo cumplen no pasa nada, no hay ningún tipo de reproche. ¿Ustedes se imaginan el efecto demoledor que esto puede tener sobre la institución del servicio militar obligatorio que está en nuestra Constitución? Yo creo que cualquier persona inteligente, y ustedes lo son, puede darse perfecta cuenta de ello.

Finalmente, señor Presidente, en relación con las afirmaciones que ha hecho el señor Padilla, en nombre del Grupo Popular, me ha parecido entender que su Grupo se opondrá, utilizando las previsiones reglamentarias, a la tramitación de la enmienda transaccional presentada por diferentes grupos al artículo 451. Si ello fuera así, señor Presidente, solamente puedo lamentarlo de verdad, porque indica dos cosas. En primer lugar, que el Grupo Popular no ha entendido realmente lo que pretendemos, que se desprende de sus

afirmaciones sobre que con ello incrementamos la imprecisión. ¿Cómo es posible que se incremente la imprecisión del texto cuando añadimos un elemento que precisamente lo acota y lo precisa? Ustedes podrán decir que están de acuerdo o no en ello, pero no digan que es impreciso porque no es cierto. En segundo lugar, no es un tema en el que hayamos cambiado de posición de la mañana a la tarde. Ustedes saben perfectamente que sobre este tema se empezó a discutir en Comisión, y ya entonces mi Grupo dijo claramente que iba a reflexionar sobre el mismo de cara al debate en Pleno. Por tanto, quiero quede bien clara la cuestión en ese sentido.

En todo caso, señor Presidente, queremos afirmar que, en el caso hipotético de que por razones reglamentarias esta enmienda no pudiera ser votada aquí en este momento, mi Grupo y me imagino que junto con el resto de grupos que la han firmado, la planteará como enmienda propiamente dicha en el trámite del Senado.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover.

Con su intervención finaliza el debate correspondiente a los Títulos XVIII, XIX, XX y XXI.

Antes de pasar al debate correspondiente al Libro III y a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, ruego a los portavoces y ponentes de los grupos que hagan llegar las solicitudes de votación separada que se refieren a este bloque que acabamos de debatir y, a ser posible, también del próximo para evitar tener que hacer en el último momento la articulación y armonización, siempre muy dificultosa que obliga, como saben ustedes, incluso a suspender en ocasiones la sesión plenaria.

Debate correspondiente al Libro III y disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Bueso.

El señor **BUESO ZAERA**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, en el delito, la intención maliciosa es el alma de la infracción, y la lesión de un interés social protegido el sujeto natural. En la falta, en cambio, no hay a menudo intención maliciosa ni apenas daño, sino que se trata de un hecho inocente en sí prohibido más bien a título preventivo por consideraciones de convivencia social y de policía.

A pesar de la diversidad nominal, es incontrovertible que incluso en teoría delitos y faltas tienen un punto de coincidencia inevitable: el de la infracción de la norma. En nuestro Derecho, la falta no es más que el delito venial del que hablaban Pacheco y Dorado Montero, y el Libro III del Código podría perfectamente ser incorporado al Libro II, distribuyéndose el contenido de sus capítulos en los correspondientes a ese libro.

De la rebelión a la encerrada pueblerina, del asesinato a los malos tratos, del robo a mano armada al

Libro III y
Disposiciones
adicionales,
transitorias,
derogatoria
y finales.

hurto de unos céntimos, la modalidad jurídica y hasta el mecanismo psicológico exigible, son exactos, puesto que el criterio diferencial es sólo la importancia de la pena a imponer. Buscar la diferencia es como buscar fantasmas que sólo en la imaginación existen, como dice Teruel Carralero.

Entrando en las enmiendas, quiero decir, señor Presidente, que el Grupo Popular presentó nueve enmiendas a este Libro III, en lo que respecta a las faltas, y se mantienen vivas las números 563, 565, 567, 569 y 571.

En lo que se refiere a la enmienda 563, planteamos la unificación de la falta de lesiones de forma que todas requieran o no primera asistencia facultativa, sean castigadas con la misma pena y, dado que nuestra idea ha sido recogida en la enmienda «in voce», retiramos la enmienda 563.

En lo que respecta a la enmienda 565, al artículo 615, la damos por reproducida en sus propios términos.

Entrando en la enmienda 567, al artículo 620, aunque el informe de la Comisión recogió algunos puntos de nuestra enmienda, en lo referente a unas cuestiones que vienen en el texto, nosotros mantenemos esta enmienda en los siguientes términos: «Los que maltraten a los animales domésticos o a cualquiera otros en cualquier circunstancia, excluidos los espectáculos autorizados legalmente, serán castigados con la pena de arresto de tres a seis fines de semana y con la pena de multa de uno a dos meses». Consideramos que se debe suprimir la palabra «cruelmente», porque es innecesaria y no es lógico, en nuestra opinión, que se castigue el maltrato sólo en espectáculos porque se debe castigar en cualquier caso, salvo precisamente y en todo caso en espectáculos autorizados.

A este respecto tengo que decir, señor Presidente, lo siguiente: El texto del informe de la Comisión dice: «Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días». A este respecto nos preguntamos: Y ¿qué ocurre con el maltrato fuera de espectáculos? Debe incluirse después de «o a cualesquiera otros» la frase «en cualquier circunstancia, excluidos los espectáculos autorizados legalmente». Este artículo 620, tal y como ha quedado redactado en el dictamen de la Comisión, en la práctica no sirve, porque ¿qué ocurre con los animales domésticos o cualesquiera otros que son maltratados en cualquier circunstancia que no tiene nada que ver con un espectáculo público? ¿Es que hay que llevar a los animales a un espectáculo no autorizado para que exista sanción penal? ¿Es que tiene que haber espectáculo para que exista sanción penal? ¿Es que creen SS. SS. que no se puede maltratar a los animales fuera del espectáculo?

Hay animales domésticos, como por ejemplo un burro, un perro, un gato, etcétera, que de hecho se les maltrata pegándoles con animosidad y despiadadamente en situaciones que no tienen nada que ver con

un espectáculo autorizado ni no autorizado. Y ¿por qué no hay que tipificar tal conducta? Hay animales no domésticos, como por ejemplo los visones en una granja que se les puede dejar sin comer y se les da un trato vejatorio. De esto tenemos ejemplos y bastante recientes que, por cierto, aún colean.

Por otro lado, tengo que decir en lo que se refiere a espectáculos no autorizados y autorizados que no se autoriza nunca la crueldad, sino que lo que se autoriza es el arte, el riesgo dentro de unas normas que respetan los cánones y la sensibilidad de la gente que ve el espectáculo y con este artículo estaríamos dando la razón a quienes son enemigos de la fiesta de los toros. ¿Es qué se puede entender que la fiesta de un pueblo, por ejemplo, el espectáculo de un encierro de toros o de becerros, es decir, lo que es propio de una fiesta de barreras en una plaza y la diversión de la gente, por no estar autorizado, a veces por normas que son difíciles de cumplir administrativamente, va a estar castigado penalmente porque no está legalizada la crueldad de los animales? ¿Cuándo se entiende que hay maltrato? En cambio, el maltrato dado en situaciones que no son espectáculo porque no se está en una fiesta o en un acontecimiento público y que se está dando diariamente, ¿no va a tipificarse? ¿Es ésa la protección que este Código Penal da a los animales?

Sería lamentable, señorías, que no fuésemos capaces de dar respuesta a este tipo de situaciones y crearíamos un precedente que no es defendible. ¿Tienen los animales derechos? En la declaración de los derechos del animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada en París el 15 de octubre de 1978, bajo el patrocinio de la Unesco, se enumeran una serie de medidas protectoras. Los derechos de los animales comprendidos en la citada declaración universal son, en resumen, los siguientes: Todos los animales son iguales ante la vida y tienen el mismo derecho a la existencia. No se someterá a ningún animal a malos tratos ni a actos crueles. Todo animal perteneciente a una especie que vive tradicionalmente en el medio ambiente humano tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante y la experimentación animal que entrañe sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentación médica, científica o comercial o de cualquier otra forma de experimentación. Los organismos de protección y salvaguardia de los animales han de estar representados a nivel gubernamental y deben prohibirse las crueldades públicas y privadas cometidas con animales al amparo del hábito o de la costumbre. El hombre, en relación con los animales tendría una obligación o un deber bioético en el sentido de tratar a los animales con benevolencia, no maltratarlos y menos aún maltratarlos con crueldad y de forma injustificada.

Es preciso distinguir varios supuestos típicos dignos de castigo. Así, por ejemplo, el caso, como he dicho

antes, del abandono de los animales. Ante las conductas de malos tratos a los animales en la actualidad, únicamente se puede aplicar bien el artículo 1.902, es decir, la vía civil, o bien el delito o, en su caso, la falta de daños, puesto que el Código Penal considera a los animales como meras cosas, como meros objetos, exigiéndose, además, la correspondiente indemnización civil por los daños y perjuicios producidos.

¿Qué entendemos por malos tratos? Los malos tratos son aquellas conductas, tanto acciones como omisiones, mediante las cuales se somete de forma innecesaria a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés. En el Derecho comparado, y de forma especial en el europeo, es de apreciar una mayor tradición jurídica en la protección penal de los animales. Así, el Código francés, en virtud de la Ley 76/629, del 10 de julio, castigaba con una multa de 500 a 15.000 francos y prisión de 15 días a seis meses, o una de las dos penas solamente, imponiéndosele el doble de las penas en caso de reincidencia, a los que sin necesidad, públicamente o no —y aquí hace la matización públicamente o no, o sea, privadamente ejercen sevicias graves o cometen un acto de crueldad hacia un animal doméstico, amansado o en cautividad. En el Código Penal italiano, en el artículo 727 se castiga, como una contravención, con multa de 20.000 a 600.000 liras, a quien somete con rigor al animal o sin necesidad a excesivo trabajo o tortura o bien lo emplea en labores para las que no es apropiado por enfermedad o edad. En este caso, si el culpable es un conductor de ganados, la condena comporta la suspensión del ejercicio de su profesión cuando se trata de un contraventor habitual o profesional. Y el Código Penal australiano, de 23 de enero de 1974, castiga como delito las conductas de malos tratos a los animales en el párrafo 222. Así se castiga al que maltratare con crueldad a un animal o lo atormentare innecesariamente, imponiéndole la pena privativa de libertad de hasta un año o multa de hasta 360 fracciones de un día.

En este caso, señorías, el bien jurídico protegido es el conjunto de obligaciones de carácter bioético que tiene el hombre para con los animales; conjunto de obligaciones o deberes en el sentido de tratar a los mismos con benevolencia y no maltratarlos física, psíquicamente, ni menos aún matarlos o exterminarlos con crueldad e injustificadamente. El tipo objetivo es la acción consistente en un maltrato con crueldad.

A estas horas, señorías, estoy seguro que por las carreteras españolas vagan ya cientos de perros desconcertados, exhaustos, siguiendo la línea del asfalto por la que se fueron los dueños que los abandonaron, pues el perro supone un incordio para las vacaciones. Una cosa es el cachorro gracioso para los niños, que se mete en cualquier parte, y otra el grandullón, al que hay que vacunar, alimentar, albergar y que te fastidia, con su presencia incómoda, el viaje en automóvil a la costa o al pueblo. Así, al abuelo se le mete en un asilo y al perro se le lleva a un paraje lejano, se abre la puerta y

se le dice: Sal, Tobi, juega un poco. Después, el propietario acelera y se larga sin mirar siquiera por el retrovisor, libre del maldito chucho.

¿Se acuerdan SS. SS. de aquel anuncio estremeceador de un perro abandonado en mitad de una carretera, bajo la lluvia, sus ojos cansados y tristes, bajo el rótulo: «El nunca lo haría»? Es cierto, él nunca lo haría, pero buena parte de nosotros sí. Ya quisiéramos los humanos tener un ápice de la lealtad y el coraje de esos chuchos de limpio corazón.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, le ruego concluya.

El señor **BUESO ZAERA**: Terminó señor Presidente. No recuerdo quién dijo aquello de que cuanto más conozco a los hombres más quiero a mi perro. Pues es cierto, al suyo, al mío, a cualquier perro.

Doy por defendidas el resto de enmiendas en sus propios términos.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bueso. Señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

A la hora de concluir en el Congreso de los Diputados los debates del Código Penal, surgen unas preguntas de cara al momento en que el mismo entre en vigor, si llega a acceder a las páginas del «Boletín Oficial del Estado». Una de esas preguntas es qué va ocurrir con la pena de arresto de fin de semana; otra, qué se va a hacer con los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad, y más teniendo en cuenta que, a partir del mismo, la mayoría de edad penal comienza a los 18 años equiparándose así a la mayoría de edad en general. En cuanto a esto el artículo 20 del proyecto dispone que cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley penal juvenil y del menor.

A estas preguntas tratábamos de dar respuesta con nuestras enmiendas 573 y 574. En la primera de ellas se pretende que en el plazo de un año el Gobierno elabore un proyecto de ley orgánica que regule el arresto de fin de semana y dote a la Administración penitenciaria de los recursos y medios necesarios para la ejecución de la misma. En la segunda pedimos lo mismo, pero respecto a la ley penal juvenil. Ahora quiero un poco más lejos Entiendo que debería hacerse un esfuerzo para lograr que el Código no entre en vigor, sin tener resueltas esas dos cuestiones previas, bien ampliando la «vacatio legis», bien acelerando esos dos nuevos textos imprescindibles. Lo contrario obliga a dotar medidas de carácter transitorio que muy poco pueden favorecer la andadura inicial del nuevo código. El tiempo de «vacatio» se establecen seis meses (en el proyecto se preveían tres meses y se amplió a seis admitiendo una enmienda de nuestro grupo) y parece

claro que no se logrará tener aprobadas esas dos leyes, la que regula la pena tan novedosa como el arresto fin de semana, o la ley penal juvenil.

Estas dos leyes deben ser condición «sine qua nom» para la vigencia del nuevo código. No obstante, no formularemos ahora enmienda transaccional al respecto que podría malinterpretarse. Nos limitamos a mantener las dos enmiendas dichas y que, cuando menos, en el plazo de un año el Gobierno tenga la obligación de iniciar el camino para que esas materias queden reguladas. Entre tanto, al menos la pena de arresto de fin de semana tendría que ser suplida por la de multa en la forma que pedimos en nuestra enmienda 573.

En aras a la brevedad, por razones obvias a estas horas y en estas fechas, no entro ahora en la serie de incógnitas, ni de situaciones curiosas que pueden darse si el código entra en vigor sin una regulación del arresto de fin de semana, y sin una ley penal del menor. Cualquiera que haga un mínimo esfuerzo puede imaginárselas.

Termino, señor Presidente. La enmienda 576 se retira, puesto que ha sido incorporado el plazo de seis meses de «vacacio legis» que nosotros proponíamos. Mantenemos la 572, a la disposición transitorio primera, en el sentido de pedir su supresión. Esta disposición es superflua y perturbadora. El tema de la eficacia retroactiva de este código y de las leyes penales en general se contempla en el artículo 2 y a él debemos atenernos.

Por último, mantenemos nuestra enmienda a la exposición de motivos que trata de dar mejor redacción a un párrafo de la misma, sólo a uno, el relativo a la función resocializadora de la pena. Nuestra redacción creemos es más acorde con la Constitución y dice, respecto a la finalidad de las penas, que ha de estar orientada a la resocialización y también a la reeducación, pero cuyas funciones no son las únicas, como ya ha tenido oportunidad de expresar el Tribunal Constitucional.

Al terminar un trabajo tan intenso como el que hemos dedicado entre todos a este proyecto, sólo me queda desear que si pasa a ser ley, si llega a tener vigencia, lo diré con expresión que utilizamos tanto en mi tierra ante algunos acontecimientos de incierto futuro «que sexa pra ben», que sea para bien.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, señorías, en esta parte final de la discusión del Código Penal, al Libro III, de las faltas, nuestro grupo parlamentario ha presentado distintas enmiendas, de las cuales ya anuncio la retirada de las 1.196, 1.197, 1.198 y 1.200.

La enmienda 1.193, aunque les consta a SS. SS. como una enmienda a debate en este momento, analiza-

do el contenido del dictamen de la Comisión, vemos que fue introducida en el mismo, pero vale la pena recordar lo que pretendía. Decía la enmienda: «Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días los que dejaren de prestar asistencia, o en su caso el auxilio que las circunstancias requieran, a una persona de edad avanzada que dependa de sus cuidados». Es un salto cualitativo importante. Había un vacío normativo y nos parece que esta incorporación da valor a la sensibilidad que el Código tiene que tener en estos supuestos.

Existe otra enmienda, la 1.194, a la que nuestro Grupo da un valor especial. Es un tema de faltas, pero es de los supuestos en que la ciudadanía adopta más a menudo una actitud de enfado o violenta, que podríamos calificar como enojosa, frente a situaciones vandálicas o de gamberrismo, como ocurre en los casos de grafismos en fachadas y monumentos que muy a menudo vemos en nuestras ciudades, en nuestros pueblos y que representan un elemento importante de deterioro en la vistosidad de nuestras ciudades, bien sea en inmuebles particulares, bien sea en propiedades de dominio público. Todos conocemos situaciones repetidas en mil y un lugar de garabatos y manchas que no tienen ningún carácter artístico, sino simplemente una vocación de deterioro, del entorno habitable. Nuestra enmienda 1.194 pretende que se tipifique esta conducta de los que grafiasen o de los que, de cualquier modo, desluciesen bienes inmuebles de dominio público o privado, eso sí, decimos, sin la debida autorización de la Administración o de su dueño o propietario. Efectivamente, si la Administración o el propietario autorizan una actividad de ese tipo no tiene por qué haber ningún tipo de sanción. Serán castigados, decimos, con la pena de uno a seis fines de semana. Ello conlleva la posibilidad, por la conversión que preve el Código, de traducir esta pena en multa o también en trabajos en beneficio de la comunidad. Es decir, en esta enmienda hay una función pedagógica de mantenimiento del entorno urbano. Poniendo un ejemplo a nivel público, en el año 1994, el Ayuntamiento de Barcelona se gastó más de 400 millones de pesetas actuando sobre propiedades municipales, básicamente monumentos, que habían sido objeto de deterioro por este tipo de manchas o garabatos. No hacemos referencia a los cientos de miles de pesetas que los particulares tienen que poner para rehabilitar las fachadas de muchos inmuebles que quedan afectados por este tipo de actividades. Otros códigos penales de nuestro entorno han tipificado esta conducta. En el caso de Francia se aplica una pena de multa en los supuestos que estamos exponiendo. Nos parece que la introducción de la enmienda 1.194 como un nuevo artículo 615, representaría una mejora importante en este capítulo de faltas.

Finalmente, existe otra enmienda, la 1.195, que hace referencia al trato de los animales. Hace un momento, el Grupo Popular también hacía referencia a este artí-

culo 620. Es coincidente, prácticamente en su literalidad, la enmienda 1.195 de nuestro Grupo con la 569 del Grupo Popular. Pretendemos suprimir del texto actual la palabra «cruelmente» y la expresión «ofendiendo los sentimientos de los presentes», que son dos elementos limitativos y que de alguna forma amparan un nivel de agresión a los animales. Por consiguiente, queremos que se proteja el trato debido, sin calificativos y que quede constancia en el Código Penal.

Ya he anunciado la retirada de las demás enmiendas que teníamos presentadas, señor Presidente. Por consiguiente, nada más que comentar. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Prácticamente quedan sólo vivas dos enmiendas relevantes de mi Grupo Parlamentario a este último bloque. Son las números 126 y 127, la primera relativa al artículo 611, en su número 6. Este precepto se refiere a las lesiones cuando éstas constituyen falta, no delito. Lo que mi Grupo propugna es que la persecución de estas faltas no sólo se haga por denuncia del ofendido, que es lo que establece el precepto, sino que también —mediante la incorporación de un texto cuyo tenor literal sería el siguiente: «o de su representante legal, si éste fuese menor de edad o incapaz»— el representante legal del menor o incapaz pueda —por congruencia con lo que se establece en el propio artículo 627 del Código Penal— iniciar la persecución de este delito.

El mismo sentido y la misma justificación tiene la enmienda 127, relativa al artículo 614. Por tanto, doy por reproducidas las argumentaciones, señor Presidente. En este caso estamos hablando de las faltas contra el patrimonio. Se trata también de que sea el representante del menor o incapaz el que pueda iniciar las acciones penales que en este ámbito correspondan.

Este es el sentido de las dos únicas enmiendas que mi Grupo mantiene vivas y doy por concluida mi intervención, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. Ha señalado S. S. en su intervención que las enmiendas que mantiene vivas su Grupo son las números 126 y 127. Entiendo que es un error y que son la 125 y la 127.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Las demás, señor Presidente, pido que se mantengan y las doy por defendidas en sus propios términos. Acepto sus palabras con el respeto con que las acepto siempre, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, nuestro Grupo mantiene una enmienda a la disposición adicional cuarta que reproduce algo que ya hemos venido defendiendo en toda la tramitación del proyecto y es la necesidad de que las medidas de seguridad y las nuevas penas sustitutivas de la pena de prisión sean reguladas en sus aspectos esenciales por ley y no por reglamento, como ahora mismo está previsto en el proyecto.

Por eso, esta disposición adicional cuarta, que proponemos, en congruencia con otras enmiendas que hemos mantenido a lo largo de esta tramitación, establece que el Gobierno remita al Congreso de los Diputados un proyecto de ley orgánica de ejecución de medidas de seguridad y sustitutivas de la pena de prisión.

Asimismo mantenemos tres enmiendas que constituyen sendas disposiciones transitorias en relación con la situación que se puede dar si el Código Penal entra en vigor y no lo hace al mismo tiempo la ley prevista de justicia juvenil o ley penal juvenil, en terminología del proyecto. En ese momento puede suceder que aquellos que tienen entre 16 y 18 años se encuentren en un terreno de nadie y no se sabrá exactamente qué norma va a aplicarse, ya que todavía no hay una ley penal juvenil. Sin embargo, el proyecto de código sitúa la edad penal en 18 años.

Para solventar esa situación, nosotros hemos optado por lo que nos parece más lógico, y es que en ese caso a esas personas entre 16 y 18 años se les aplique aquella normativa más cercana al hecho de que este Código amplía la edad penal a 18 años. Por eso, en las disposiciones transitorias que defendemos, decimos que, en el caso de delitos o faltas cometidas por personas a las que se refiere el artículo 20 del Código, es decir personas entre 16 y 18 años, se juzguen por las normas y medidas previstas en la Ley Orgánica 4/1992, si en ese momento no existe todavía una ley penal juvenil. Si existiera, lógicamente, se aplicaría esa ley, pero si no existe debe irse a la norma que se refiere a lo que actualmente se entiende por menores, porque la otra opción, que sería aplicar a esas personas el Código Penal puro y duro, sería mantenerlas en la mayoría de edad penal de 16 años. Nos parece que es una solución muy lógica y eso es lo que hace nuestra enmienda 874. Las dos siguientes se refieren a aquéllos que, entre 16 y 18 años, tienen pendiente de cumplimiento parte de la pena. Por el carácter retroactivo de las sanciones más favorables habría que aplicarles este proyecto de Código Penal. Para ese caso, nosotros, no con carácter obligatorio sino con carácter potestativo —y quiero que tenga muy en cuenta el Grupo Socialista que no es con carácter obligatorio sino potestativo— el Ministerio Fiscal puede instar a que se apliquen a esas personas las normas previstas en la Ley Orgánica 4/1992, las normas sobre menores. Pero lo que sí nos parece lógico es que cuando el Código Penal esté en vigor, cuando la mayoría de edad penal sea de 18 años, no haya per-

sonas entre 16 y 18 años que vuelvan a sufrir exactamente las mismas penas que prevé este Código Penal para los adultos. Por eso es por lo que hemos presentado estas enmiendas a las disposiciones transitorias que esperamos tengan buena acogida.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, con brevedad.

Hemos reiterado ya en esta sede parlamentaria del plenario algunas de las argumentaciones que los distintos grupos han hecho con referencia al Título III del Libro III del Código Penal. En Comisión, el Grupo Parlamentario Popular ha enido ocasión de ver el esfuerzo del Grupo Socialista al presentar enmiendas «in voce» con tendencia a acercarse a sus postulados y a aceptar algunas de ellas y, sin embargo —lo hace con su criterio—, el Grupo Popular mantiene las enmiendas, a pesar de que hemos intentado acercarnos y recoger en buena medida, sobre todo en el tema de las lesiones, el espíritu de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Respetamos que la mantenga y no parece que sea necesario argumentar de manera más profunda, por encima de los argumentos que mi compañera, señora del Campo, dio en la Comisión con referencia a estos asuntos.

Hay una enmienda que no entendemos del Grupo Parlamentario Popular, que es al actual artículo 603, sobre la cual queremos poner de manifiesto la advertencia de que existe una Constitución votada por todos el año 1978, que deja obsoleto ese tipo de situaciones de las que ustedes advierten en el Código Penal. En segundo lugar, el principio de legalidad de la parte general del Código Penal solventa las situaciones que ustedes plantean. Creo que mi compañera, señora del Campo, también tuvo ocasión de ser concreta y profunda en este tema. Sinceramente, yo les animaría a que retiraran esa enmienda que produce poco beneficio, insisto, a un proyecto de Código que todos queremos que sea el proyecto de Código Penal del siglo XXI.

En cuanto al Grupo Parlamentario Catalán, quiero advertirle que aun rechazando las pocas enmiendas —creo que son dos— que tiene todavía vivas a este Libro III, sí vamos a presentar una transaccional con relación a la enmienda 1.194 de dicho Grupo, por la que se solicita la creación de un artículo nuevo, el 615 bis. Esta enmienda transaccional se refiere a aquellos que desluzcan o pinten, etcétera, inmuebles de propiedad pública o privada y que deben tener algún tipo de sanción no sólo administrativa sino penal, y como ya ha advertido de la bondad pedagógica de este tipo de medidas el señor Camp, quisiéramos presentar una transaccional, porque si bien nos parece que es excesiva la sanción penal en estos supuestos no es menos cierto

que con una transaccional, de sanción penal más suave, tal vez pudiéramos llegar a un acuerdo con facilidad. La transaccional diría lo siguiente: los que desluzcien bienes inmuebles de dominio público o privado sin la debida autorización de la Administración o de su dueño, serán castigados con la pena de uno a tres fines de semana.

Entendemos también, señor Presidente, con cierta dificultad la generosidad en la intervención y el calor que han puesto algunos grupos parlamentarios en el tema del maltrato a los animales y, sobre todo, en la exclusión de la palabra cruel. No sé si habrán advertido SS. SS. el ámbito penal tan expansivo a que lleva la aceptación de sus enmiendas. No nos parece un tema de carácter menor, sin duda alguna, pero nos gustaría que reflexionaran sobre ello. Piensen en veinte mil ejemplos, que en sede parlamentaria pueden resultar incluso ridículos, acerca de lo que todos pudiéramos entender, si aceptáramos su enmienda, por malos tratos a animales. La inclusión de la palabra cruel intenta hacer de requisito de necesidad un valor mínimo y, por tanto, también del principio de proporcionalidad un valor añadido a este tipo de faltas. Me gustaría, de verdad, señores portavoces del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Catalán, que reflexionaran seriamente hasta qué punto podemos expandir la sanción penal en temas de estas características. Les recuerdo que hemos aceptado en Comisión la supresión de la expresión que ustedes nos pedían, «ofendiendo los sentimientos de los presentes» yo creo que es una expresión que debe ser suprimida, lo hemos hecho a estímulo de SS. SS., pero insisto en que SS. SS. deberían reflexionar, para el supuesto de que su enmienda tuviera éxito, porque nos encontraríamos con serias dificultades en el ámbito de la vida ordinaria (pasear perros, etcétera) que se puede dar todos los días en un ámbito urbano.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida mantiene fundamentalmente dos enmiendas; una de ellas solicita la remisión por parte del Gobierno de un proyecto de ley orgánica a esta Cámara para que sea posible la ejecución de medidas de seguridad y sustitutivas de pena. Es de alabar la aprensión del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pero consideramos que la ejecución de estas medidas de seguridad aparecen suficientemente reguladas en el Código Penal actual. Hemos tenido ocasión de hablar de ello los dos portavoces incluso de manera privada y yo creo que estoy en el límite del convencimiento, y espero que en esta sede ya S. S. pueda retirarlo, sobre todo si le recuerdo que el problema de la delegación reglamentaria, que a usted tanto le preocupaba, ha sido solventado con una intervención brillante de mi compañero el señor De la Rocha, a través de dos enmiendas a dos artículos del Código, que son los artículos 49 y 37, en los que se hace advertencia de que estas medidas de carácter penitenciario no sólo tienen que ser reglamentarias sino también legales. Eso que usted solicita-

ba en Comisión fue objeto de transacción en esta sede, insisto, mediante la defensa del señor De la Rocha, y yo creo que eso da buena respuesta a su preocupación con referencia a esta enmienda. En consecuencia, le animo, señoría, a que la retire.

También me gustaría que retirara, aunque sé que quizá tenga menos éxito, la enmienda que se refiere a qué va a ocurrir, con motivo de la entrada en vigor de este Código Penal, con aquellos jóvenes que no tienen 18 años y que sus conductas transgreden determinadas actuaciones penal y socialmente mal vistas. Al preocuparle a S. S. esta problemática, a nuestro entender, plantea una serie de normas de carácter transitorio que nosotros entendemos profundamente engorrosas y que me parece que tienen un fin querido por S. S., pero poco deseado por todos nosotros si se llevaran a la práctica. Yo pienso, se lo digo con toda sinceridad, señor López Garrido, que el supuesto que usted plantea —que, sin duda, es un supuesto real— se solventaría con facilidad si nos diéramos cuenta de que la disposición transitoria duodécima ha sido objeto de estudio en la Comisión y de amparo por todos los grupos parlamentarios, de manera que hoy, hasta la aprobación de la ley penal juvenil del menor, estos chicos, a través del juez o tribunal, pueden, con los equipos técnicos correspondientes, solicitar el informe sobre situación psicológica, educativa, familiar, etcétera, y otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se les imputa. Si a eso añadimos que de principio ya en el proyecto, si no recuerdo mal, señoría, la disposición derogatoria única advertía de que se derogaba el Código Penal que todavía está vigente, excepción hecha de los artículos 8.º 2, 9.º 3 y la regla primera del artículo 20, que se refiere precisamente a la minoría de edad, creemos sinceramente que su problema se solventaría, pero como es posible que puedan coincidir dos códigos en vigor de no aceptar una enmienda técnica que ahora voy a proponer a S. S., es decir, la posibilidad, de acuerdo con el juego de esta derogatoria, de que el artículo 20 apareciera vigente en ambos códigos porque nada dice de derogar el actual, aunque sí dice de no derogar el anterior, le propongo que nos acepte una sencilla enmienda técnica, señor López Garrido, según la cual la disposición final sexta, que habla de la entrada en vigor del proyecto en el término de seis meses, que además ha sido objeto de consenso de todos los grupos parlamentarios en la Comisión, tuviera un apartado segundo que dijera: No obstante lo anterior, queda exceptuada la entrada en vigor de su artículo 20 hasta tanto adquiriera vigencia la Ley Penal Juvenil y del Menor a que se refiere dicho precepto.

Si esto no supusiera a S. S. un argumento satisfactorio, me atrevo a sugerirle, a sabiendas de que S. S. lo sabe, que en el supuesto de que en la sede del Senado este proyecto tuviera una tramitación no acorde en el tiempo con la Ley Penal del Menor, situación equiparada en el tiempo en la que todos confiamos, si estaríamos dispuestos, ya en el Senado, a entrar a discutir

sus enmiendas a estas disposiciones. Mientras tanto, señoría, creo sinceramente que, con estas enmiendas y con lo que aparece ahora en el dictamen de la Comisión, solventamos de manera digna el problema que nos plantea.

También quiero advertir a la Mesa que, como consecuencia de los trabajos de la Comisión, todos los grupos parlamentarios aceptamos una enmienda transaccional puramente técnica, por la que uno de los supuestos del artículo 622 bis que recordarán SS. SS. que se refería a la intimidad y a la integridad moral, debe aparecer en este momento como un 622 bis, toda vez que en la Comisión consideramos que esa conducta no debía ser objeto de delito sino de falta.

En ese sentido, quiero recordarles, señorías, las sesiones de la Comisión y el acuerdo de todos los grupos parlamentarios tras la intervención del señor Cuesta. Esta enmienda diría: Será castigado con las penas de arresto de uno a cinco fines de semana y multa de uno a dos meses el que se mantuviere, contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica, pública o privada, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público.

Señor Presidente, termino. Creo que ésta es la última oportunidad en que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista se va a dirigir a la Cámara y a SS.SS. para aceptar sus enmiendas y para luchar por las propias en este importante debate que hemos tenido durante varios meses y concluimos en esta sede. No puedo terminar mi intervención sin decirles de corazón, en nombre de mi Grupo, que agradezco a todas y cada una de las señorías que han trabajado en el Código Penal y a todos y cada uno de los grupos, sin distinción, el esfuerzo que han hecho para que un proyecto del Gobierno, coherente con lo que decidimos en el año 1993 en mi Partido, con motivo de las elecciones generales, es decir, uno de los proyectos del Gobierno que incidía sobre dos elementos fundamentales de la vida moderna —la profundización en la vida democrática y la lucha contra la corrupción— haya tenido la generosidad de aceptación por parte de SS. SS. El esfuerzo de SS. SS. ha hecho que, a través de la aceptación por vía directa o por vía de transacción de centenares de enmiendas de todos los grupos, los legisladores de esta Cámara hayamos elaborado un Código Penal prácticamente consensuado y pactado.

Siento también, en nombre de mi Grupo, que el Grupo Parlamentario Popular, según parece, no vaya a apoyar con su voto favorable este proyecto. Nos sorprendió en su día que ya advirtiera, antes del dictamen de Comisión, es decir, antes del trabajo legislativo, que ésa iba ser su intención. A pesar de ello, este Grupo ha hecho todo lo posible por acercarse a sus posturas. En ese sentido, tenemos la conciencia tranquila, porque desde el principio de la legislatura dijimos que estos temas de Justicia deberían ser objeto de pacto de Estado. Estamos en la línea; confiamos en que una refle-

xión lleve a las señorías del Grupo Parlamentario Popular apoyar también el Código de todos. En todo caso, quiero agradecerles su esfuerzo, porque también algunas de sus enmiendas han hecho posible el enriquecimiento del Código.

Permítame que diga, señor Presidente, en la línea de lo que ha comentado mi compañero el señor Jover Presa, que, además, siento que por primera vez en esta Cámara se haga uso del derecho de veto con referencia al Código Penal. Sinceramente, creo que SS. SS. están en una clara confusión. Estamos intentando sancionar penalmente conductas penalmente sancionables, no conductas constitucionalmente sancionables; creo que ustedes no terminan de ver con claridad esa doble vía. Desde mi grupo, lo sentimos. Entendemos que la enmienda es constitucionalmente garantista; por tanto, limitadora de conductas. En todo caso, apelando a su seria reflexión en el Senado, quiero decir en nombre de mi Grupo que nosotros nos comprometemos, como lo hemos hecho hasta ahora, a presentar esta enmienda, que hoy era transaccional, como enmienda de grupo —espero que con todos los demás— en el trámite del Senado.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Barrero. **(Rumores.)** Silencio, señorías.

Señor Padilla, S. S. no ha intervenido en este bloque.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Precisamente por eso.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Precisamente porque no ha intervenido?

El señor **PADILLA CARBALLADA**: El señor Barrero ha reabierto un debate respecto al resto del texto del Código, que nada tiene que ver con el bloque que se estaba debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, su Grupo tiene oportunidad de intervenir en un segundo turno de réplica al señor Barrero y puede decir lo que considere pertinente en relación con las palabras del señor Barrero.

El señor **PADILLA CARBALLADA**: Señor Presidente, el señor Barrero incluso ha establecido calificativos de posturas parlamentarias de nuestro Grupo; por cierto, calificativos totalmente inadecuados.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padilla, su Grupo puede intervenir en turno de réplica. Los intervinientes en este bloque pueden intervenir en un turno de réplica si lo desean. El señor Barrero ha utilizado el turno en contra de la defensa de las enmiendas. Esta

abierto un turno de réplica para los grupos que deseen hacer uso de ese derecho.

El señor Camp tiene la palabra.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, quiero calificar un punto concretamente. Nuestro Grupo había anunciado, en su momento, la retirada de la enmienda 1.164 al artículo 451, a la parte introductoria del mismo, en beneficio de una enmienda transaccional que iba firmada por cinco grupos parlamentarios y que, con posterioridad, ha sido bloqueada parlamentariamente por el Grupo Popular, hecho que lamentamos profundamente porque era una enmienda que, como se ha dicho, iba en una línea clarificadora y garantista; en este momento se vuelve a dejar una situación de incertidumbre sobre el actual redactado del artículo 451. Por consiguiente, señor Presidente, quiero dejar constancia ante la Presidencia de dos hechos: uno, que entendemos como viva la enmienda 1.164 de nuestro Grupo, puesto que no se ha producido la transacción; y, dos, dejar constancia pública en el Congreso de que hay un compromiso general de estos cinco grupos de presentar esta enmienda en el Senado, con el contenido que todos conocemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp.

La enmienda a la que se ha referido el señor Padilla en su intervención y que ha anunciado que el Grupo Popular no aceptaba que se admitiese a trámite, afectaba también a la enmienda 196 de la señora Rahola.

Señora Rahola, ¿mantiene viva la enmienda a la que afectaba la transacción?

La señora **RAHOLA I MARTINEZ**: Sí, señor Presidente. Ante la actitud obstruccionista, que entendemos que provoca un daño al debate parlamentario de hoy y al propio Código Penal, y que en todo caso nos parece que es hacer el juego directamente al independentismo violento, mantenemos la enmienda 196, a la espera de resolver este tema en el Senado, esperando que actitudes obstruccionistas como la del Partido Popular no se vuelvan a producir.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rahola, no es momento de reabrir el debate sobre esta cuestión, que está cerrado. Era a los solos efectos de saber si se mantienen o no las enmiendas que estaban afectadas por la transacción.

Señor Olabarría, había una enmienda del Grupo Vasco (PNV), la número 102. ¿La mantiene su Grupo?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí señor Presidente, la mantenemos, y también queremos manifestar, en el mismo sentido de los dos portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, que, sorprendido ante una actitud legítima reglamentariamente pero obstruccionista de hecho, vamos a presentar esta enmien-

da en el Senado con los requerimientos reglamentarios que ha menester, con los demás grupos parlamentarios que han suscrito la transacción en este momento en el Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias. (El señor **Pillado Montero pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente. Para replicar brevemente a las intervenciones de los otros portavoces, concretamente al portavoz del Partido Socialista.

En primer lugar, señor Presidente, nuestro Grupo no ejerce un derecho de veto, es el ejercicio de un derecho reglamentario previsto precisamente en la norma que regula los trámites de esta Cámara. En segundo lugar, nosotros no nos hemos opuesto a la enmienda sino que pedimos tiempo, y qué menos que pedir tiempo en un tema de tan enorme importancia, qué menos que se trate con un poco de reflexión en el trámite del Senado y no en un arreglo casi subrepticio hecho a hora inoportuna y en un papel redactado a toda prisa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado (El señor **López Garrido pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente.

Para consumir un turno de réplica en relación con el debate que hemos tenido de este último bloque de enmiendas y también para referirme a esta enmienda transaccional que suscribe nuestro Grupo en relación con el delito de rebelión, cuya tramitación ha sido vetada por el Grupo Popular.

En cuanto a la intervención del señor Barrero, he de señalar que nos parece que después de sus palabras tiene aún menos sentido que nos acepten nuestras transitorias sobre la situación en que quedarían, una vez aprobado este Código Penal, las personas entre 16 y 18 años si no está la ley penal juvenil en vigor, ya que ha mostrado, si no le he entendido mal, su disposición a aceptar nuestras enmiendas en el Senado si no se ve que la tramitación —espero que muy próxima de esa ley penal juvenil— va a un ritmo suficiente como para que pueda entrar en vigor al mismo tiempo que el Código Penal. Por tanto, me parece que si ésa es la intención, cosa que me satisface mucho, se podría empezar ya por aceptarlas en este momento y no tener que esperar al Senado, aunque tenemos que decir que esperamos que nunca entren en vigor estas transitorias que proponemos porque suponemos que estarán listos al mismo tiempo el Código Penal y la ley penal juvenil.

Coincidiendo con lo que ha señalado el señor Barrero en su intervención, quería destacar el debate

importante que se ha producido en estos últimos meses en Ponencia, Comisión y Pleno sobre el proyecto de Código Penal; un debate constructivo que ha mejorado sustancialmente un proyecto que nosotros hemos valorado como progresista y que va a justificar el voto a favor del mismo por parte de nuestro Grupo Parlamentario, aun lamentando que en el día de hoy se hayan producido dos borradores en esta buena ejecutoria, como es el tema de la regulación de la insumisión, aunque haya habido un avance respecto del proyecto originario, además de la modificación que intentábamos del delito de rebelión y que no va a ser posible merced al veto expresado por el Grupo Popular.

Nuestro Grupo tiene que mostrar aquí, desde luego, su sorpresa, ya que el Grupo Popular manifestó su acuerdo con esta enmienda en el debate de Comisión.

El señor Trillo dice con la cabeza que no, y yo le digo que sí, que el día en que se debatió esto (el señor Trillo no estaba presente, por cierto) el Grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presentó una enmienda transaccional. Estoy viendo el «Diario de Sesiones» correspondiente a la Comisión de Justicia e Interior de 7 de junio de 1995, y en la página 15.810 aparecen unas palabras que se expresaron por este portavoz planteando una enmienda transaccional en relación con el artículo del delito de rebelión, diciendo: «Son reos del delito de rebelión los que se alzarán violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes:...»

En la página siguiente hay una intervención del señor Bueso Zaera, representante y portavoz del Grupo Popular en la Comisión de Justicia, que dice lo siguiente: «Señor Presidente, también para adherirnos a la enmienda transaccional presentada por el señor López Garrido y decir que, anteriormente, cuando hemos manifestado lo que entendía mi Grupo por rebelión, precisamente hemos dicho claramente que se trata de un sujeto plural, colectivo y que no es la rebelión de una sola persona, aunque sea indiferente el número de personas, sino de un número lo suficientemente relevante en orden a conseguir los fines fijados en el tipo y, por tanto, creo que la enmienda es muy acertada, porque alzarse equivale a levantarse desobedecido o resistiendo colectivamente a alguien, y, en este caso, ¿a quién? Al poder legítimamente constituido». Esto es lo que dijo el Grupo Popular en la Comisión de Justicia, aceptando en sus propios términos lo que hoy se reproduce en esta enmienda transaccional. Este cambio del Grupo Popular, llegando ya no a modificar su voto, sino incluso a impedir que se pueda votar esta enmienda, nos parece incomprensible y no ha sido desde luego, explicado suficientemente. En todo caso, quiero señalar que por nuestro Grupo Parlamentario se suscribirá una enmienda de cara al Senado en el mismo sentido que la presentada, que no ha podido tramitarse por la acción de veto del Grupo Popular, con el conjunto de los demás

grupos parlamentarios de esta Cámara, excepto por el Grupo Popular.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido. (El señor **Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.**) Tiene la palabra señor Trillo (**Rumores.**)

Silencio, señorías.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Muy brevemente, por alusiones del señor López Garrido, para aclarar... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Silencio señorías.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor López Garrido, el portavoz de mi Grupo que usted ha citado y el que le habla hemos tenido la impresión en las últimas semanas que se trataba por el Grupo Parlamentario del Gobierno y de la mayoría, el de su señoría y el nuestro, de buscar una fórmula que perfeccionara las relaciones entre la rebelión militar y la rebelión en el Código Penal común, y que de alguna forma satisficiera las pretensiones, algunas de ellas razonables de los grupos nacionalistas, y alguna de ellas tan irracional como la que por algún grupo, ahora no presente y por ello excuso su explicación, se ha pretendido esta misma tarde. Porque la Cámara sepa, y con ello concluyo, a lo que estamos refiriéndonos es ni más ni menos que a lo siguiente.

El proyecto del Gobierno...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Trillo. (**Rumores.**) Silencio señorías.

Señor Trillo, le he dado la palabra por alusiones que se refieren al hecho de la presentación de una enmienda y la actitud del representante del Grupo Popular en la Comisión, no para reabrir el debate de fondo sobre el contenido de las enmiendas ni el contenido del proyecto.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Así es, señor Presidente. Me remito, por tanto, al contenido de la enmienda transaccional que se proponía y el texto. He de leer exclusivamente su contenido, señor Presidente.

Para el proyecto —que es el que se va a someter a votación porque no hemos aceptado la transaccional, no porque ejerzamos ningún veto— se consideraba y se considera delito de rebelión a los que públicamente se alzaren para conseguir cualquiera de los siguientes fines, y específicamente declarar la independencia de una parte del territorio nacional. La enmienda transaccional pretende que sólo sea delito la declaración, por ejemplo, por una institución de la independencia de una parte del territorio nacional cuando sea con violencia, lo cual obviamente es un añadido que difícilmente

se produce en un debate en una institución asamblearia o parlamentaria si se somete a reglamento.

En definitiva —y termino, señor Presidente—, nosotros seguimos pensando, como pensaba el Gobierno y su Grupo Parlamentario hasta esta tarde, que declarar la independencia de una parte del territorio nacional debe ser delito. Ustedes parece que no piensan igual y son los que debieran explicarlo.

Gracias. (**Aplausos.—El señor López Garrido pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, la intervención del señor Trillo-Figueroa muestra lo que yo he señalado al principio, y es que el señor Trillo-Figueroa no estaba ese día en la reunión de la Comisión de Justicia.

No voy a entrar, además me lo impediría el señor Presidente, en el debate de fondo sobre la regulación de la rebelión, sobre cómo deber ir o cómo no debe ir. Una serie de grupos hemos creído que ésa es una fórmula muy adecuada por todos los conceptos y, desde luego, coincide con lo que se ha entendido siempre por el delito de rebelión. No voy a entrar en el fondo. Simplemente quiero destacar —es lo que he querido hacer en mi intervención— la incongruencia de un grupo parlamentario que en la Comisión de Justicia dice una cosa y hoy dice otra, no solamente hasta el punto de votar o manifestarse en contra de lo que dijo en la Comisión de Justicia, sino hasta vetar la posibilidad de que los demás nos pronunciemos sobre esta cuestión tan importante. Ese es el sentido de mi intervención y creo que no ha sido desmentida por la intervención del señor Trillo-Figueroa.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votaciones correspondientes a los Títulos XVIII, XIX, XX y XXI, del Libro II.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda 1.177.

Comienza la votación (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 292; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda 1.178.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 137; en contra, 168.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 1.189.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 31; en contra, 268; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 1.167 a 1.176, ambas inclusive.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 180; en contra, 123; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 21; en contra, 282; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV) y del señor Albiñur.

Enmienda 102.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 22; en contra, 280; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 121.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 177; en contra, 128; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda 111.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 18; en contra, 270; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 112.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 18; en contra, 271; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 123.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 19; en contra, 285; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 124.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 18; en contra, 286; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 107.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 135; en contra, 170.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 108.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 137; en contra, 168.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 205.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, cinco; en contra, 269; abstenciones, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 207.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, siete; en contra, 286; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 113.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 118; en contra, 172; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 122.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 19; en contra, 285; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 206.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, cinco; en contra, 278; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 208.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 36; en contra, 270.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Vasco (PNV) y del señor Albistur.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, cinco; en contra, 300; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Mixto de la señora Rahola.

Enmienda 196.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 22; en contra, 281; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 197.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 18; en contra, 270; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas de la señora Rahola.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, seis; en contra, 297; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular.

Enmiendas 528 y 529.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 298; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmienda 470.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 115; en contra, 177; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 477, 485, 488 y 495.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 119; en contra, 176; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 534.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 116; en contra, 174; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 490, 491, 492, 496, 499, 500, 502, 503, 504, 505, 506, 510, 521, 527, 530, 535, 543, 544, 545, 554, 555 y 562.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 118; en contra, 188.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas 469, 471 y 557.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 119; en contra, 186; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 116; en contra, 188; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Enmienda 861.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 304; en contra, uno. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda 857.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 173; en contra, 128; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas 849 y 871.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 17; en contra, 269; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 18; en contra, 287; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Enmiendas 1.079 y 1.081.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 19; en contra, 270; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas 1.076 y 1.077.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 20; en contra, 269; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda 1.078.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 37; en contra, 269.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, siete; en contra, 297; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda del Grupo Socialista número 640.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 192; en contra, uno; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas transaccionales y de corrección técnica.

Enmienda de corrección técnica del Grupo Socialista, a los artículos 564, 565 y 566, apartados 1 y 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 303; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista, en relación con las enmiendas 1.183 y 1.184 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), relativas a los artículos 506 y 507 del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 176; en contra, 16; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda del Grupo Socialista en relación con la enmienda 1.080 del Grupo de Coalición Canaria, referida al artículo 594.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 174; en contra, 20; abstenciones, 112.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda del Grupo Socialista en relación con la enmienda número 43, del Grupo Vasco (PNV), y 73, del grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, referidas al artículo 517 y siguientes.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 304; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional del Grupo Catalán (Convergència i Unió), en relación con la enmienda 1.179, referida al artículo 483.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 179; en contra, uno; abstenciones, 126.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votaciones correspondientes al dictamen.
Votación de los artículos 506, 507, 508 593, 594 y 595.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 175; en contra, 15; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada el dictamen.

Votación correspondiente al resto del dictamen de estos títulos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 192; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votaciones correspondientes al Libro III y a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Enmiendas del Grupo Popular.

Enmienda 569.

Comienza la votación: **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 132; en contra, 168; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas 567 y 574.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 119; en contra, 170; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 115; en contra, 187; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 24; en contra, 169; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, ocho; en contra, 168; abstenciones, 130.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 129; en contra, 173; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas transaccionales y de corrección técnica.

Enmienda de corrección técnica al artículo 622 bis.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 303; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda de corrección técnica a la disposición final sexta.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 292; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda 1.194 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), referida al artículo 615 bis.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 191; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación correspondiente al texto del dictamen del Libro III y de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, excepto la exposición de motivos, que será objeto de votación separada.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 193; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación correspondiente a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 191; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica de este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 193; abstenciones, 113. (Fuertes y prolongados aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado en votación de conjunto el proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinte minutos de la tarde.

CORRECCION DE ERRORES: En el «Diario de Sesiones» número 160, correspondiente al jueves, 29 de junio, aparecen algunos errores en las votaciones del Dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. Así, en la página 8528, columna de la izquierda, en la primera votación, relativa a las enmiendas números 399 y 414, debe entenderse la votación referida únicamente a esta última enmienda, al votarse la número 399 después y de forma independiente. En la misma columna, en la siguiente votación, relativa a las enmiendas 308, 309, 310, 311, 312, 374, 392, 413 y 415, debe circunscribirse la votación a las enmiendas números 311, 312, 374 y 392, al votarse las restantes enmiendas en otros momentos.

En la página 8530, columna de la izquierda, en la votación de las enmiendas números 755, 770, 772 y 773, debe excluirse esta última enmienda número 773.

Finalmente, en la página 8531, primera columna, debe entenderse «corrección técnica...» en relación con la enmienda número 1142, en lugar de «enmienda transaccional...»

Asimismo, en el «Diario de Sesiones» número 158, correspondiente al martes, 27 de junio, deben entenderse sustituidos algunos de los números de expedientes que figuran en el orden del día relativos a los puntos tratados en esa sesión. Así, el número 162/000202 relativo a la proposición no de ley del Grupo Socialista, sobre incendios forestales, debe sustituirse por el 162/000204, y a la proposición de Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, en lugar del número 122/000118, le corresponde el 127/000112.